



CC.AA. CANTABRIA NUM. SUS. 0016

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003
CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 8 de diciembre de 1993. — Número 244

Página 4.937

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Liquidaciones a deudores con domicilio desconocido 4.938

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

San Vicente de la Barquera.— Aprobación provisional del proyecto de las normas subsidiarias para este municipio 4.940

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 241/92, 503/91 y 413/91 4.965

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 140/93 y 208/93 4.967

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 277/93 4.968

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación Especial en Cantabria

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio de la contribuyente cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre), la existencia de liquidación a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Tasas de juego

N.º Liq.	Período	Contribuyente	Último domicilio	T. ingresar
15002672	1.º T. 1992	«Maraya, S. A.»	Avda. Libertad, 28-3.º B, Baracaldo (Vizcaya)	114.425

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso

La liquidación practicada deberá ser ingresada en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de la liquidación reseñada es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria: En metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.
Santander, 15 de noviembre de 1993.—El secretario general, Antonio Lavín Higuera.

93/142280

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación Especial en Cantabria

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los contribuyentes cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre), la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Canon de superficie de minas

N.º Liq.	Período	Contribuyente	Último domicilio	T. ingresar
1500256	1993	«Explotaciones San Antonio»	José M.ª Pereda, 30, Torrelavega	2.110
15002473	1993	«Nutribón, S. A.»	U. La Mina, 38, P. Arce (Piélagos)	90.034
81000077	1993	Eduardo Sánchez Cueto	C. Caballero, 23, Oviedo	3.270
81000076	1993	Eduardo Sánchez Cueto	C. Caballero, 23, Oviedo	818

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Re-

gional de Cantabria, en ambos casos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

Modos de ingreso

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria: En metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 15 de noviembre de 1993.—El secretario general, Antonio Lavín Higuera.

93/142290

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación Especial en Cantabria

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los contribuyentes cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre), la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Impuesto sobre la renta de las personas físicas

Nº Liq.	Período	Contribuyente	Último domicilio	T. ingresar
15000994	1990	Ramón Salcines San Emeterio	M. Pelayo, 117, Santander	625.649
10000036	1991	Hortensia Pérez Díez	Floranes, 20, Santander	20.572
10000041	1991	Francisco J. Martín Álvarez	Alta, 89, Santander	50.781
10000508	1991	Amadeo Diego Diego	L. Pardo, 2-7º, Santander	181.733
10000713	1991	Ángel Ordás Barquín	M. Pelayo, 10, Santander	87.483
10000761	1991	Pedro Aguilar Villanova Rattazzi	Herrera Oria, 72, Santander	62.538
10000779	1991	Jesús Moral María	Campogiro, 90, Santander	271.810
10000891	1991	Santos Sánchez Marín Pizarro	Canalejas, 11-H, Santander	80.994
10000952	1991	Ramón Peña del Campo	Alday, 11, Maliaño	23.206

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

Modos de ingreso

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria: En metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 15 de noviembre de 1993.—El secretario general, Antonio Lavín Higuera.

93/142287

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Diligencias: Para hacer constar que el presente proyecto de normas subsidiarias para este municipio, redactado por los arquitectos don José Alberto Castaño Paltre y don Victoriano Gorostegui Ceballos, ha sido aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión del Pleno extraordinario de fecha 12 de febrero de 1993, y consta de 65 folios, 33 fichas y 4 planos, todos ellos sellados y rubricados.

Para que conste a los efectos dispuestos en el artículo 128.5 del Reglamento de Planeamiento, firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 25 de febrero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/13327

Normas subsidiarias de planeamiento

Municipio de San Vicente de la Barquera

INDICE

MEMORIA

- 1 Antecedentes, conveniencia y oportunidad de las normas.
- 2 Justificación de la figura de planeamiento elegida.
- 3 Fines y objetivos de su promulgación.
- 4 Consd. previas a la redacción de las normas.
- 5 Descripción y dimensionamiento.
- 6 Calificación.
- 7 Plan de Alineaciones y Rasantes

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

- Artº.1 Ambito Territorial.
- Artº.2 Ambito temporal.
- Artº.3 Revisión.
- Artº.4 Sustitución.
- Artº.5 Carácter vinculante.
- Artº.6 Obligtoriedad de la observancia de las normas.
- Artº.7 Interpretación de las normas.

DEFINICIONES.

- Artº.8 Suelo urbano.
- Artº.9 Sistema general.
- Artº.10 Sistema general viario.
- Artº.11 Sistemas generales de servicios.
- Artº.12 Sistema general de espacios libres
- Artº.13 Sistema general de equipamiento comunitario.
- Artº.14 Proyecto de urbanización.
- Artº.15 Edificios de interés y/o característicos.
- Artº.16 Alineaciones.
- Artº.17 Alineaciones oficiales.
- Artº.18 Alineaciones actuales.
- Artº.19 Parcela edificable.
- Artº.20 Retranqueo o distancia.
- Artº.21 Rasantes oficiales.
- Artº.22 Rasantes actuales.
- Artº.23 Altura de edificación.
- Artº.24 Altura de pisos.
- Artº.25 Altura libre de pisos.
- Artº.26 Superficie edificada por planta.
- Artº.27 Superficie total edificada.
- Artº.28 Actuación aislada.
- Artº.29 Solar.
- Artº.30 Plazos
- Artº.31 Edificabilidad.
- Artº.32 Pieza habitable.
- Artº.33 Planta baja.
- Artº.34 Portal.
- Artº.35 Sótanos y semisótanos.
- Artº.36 Trastero
- Artº.37 Usos permitidos.
- Artº.38 Usos prohibidos.

NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DEL SUELO

- Artº.40 Clasificación del suelo.
- Artº.41 Suelo urbano.
- Artº.42 Cesiones gratuitas en el suelo urbano.

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO.

- Artº.43 Normas generales de tramitación.
- Artº.44 Obtención de Licencia.

- Artº.45 Actos sujetos a licencia.
- Artº.46 Plazo de iniciación.
- Artº.47 Plazo para edificar.
- Artº.48 Apertura de industrias.
- Artº.49 Cambios de uso.
- Artº.50 Licencia de primera utilización.
- Artº.51 Infracciones.
- Artº.52 Licencias de parcelación.
- Artº.53 Reparcelaciones.
- Artº.54 Inspecciones de obra.
- Artº.55 Obras menores.
- Artº.56 Obras de tramitación abreviada.
- Artº.57 Obras Mayores.

CONDICIONES DE USO.

- Artº.58 Clasificación de usos.
- Artº.59 Ambito de aplicación.
- Artº.60 Definiciones.
 - A) Vivienda.
 - B) Garaje aparcamiento.
 - C) Artesanía.
 - D) Industria.
 - E) Hotelero.
 - F) Comercial.
 - G) Oficinas.
 - H) Espectáculos.
 - I) Salas de reunión y hostelería.
 - J) Religioso.
 - K) Cultural.
 - L) Deportivo.
 - M) Sanitario.
 - N) Agrícola.

- Artº.61 Categorías.
 - A) Uso Vivienda.
 - B) Uso Garaje aparcamiento.
 - C) Uso Artesanía.
 - D) Uso Industria.
 - E) Uso Hotelero.
 - F) Uso Comercial.
 - G) Uso Oficinas.
 - H) Uso Espectáculos.
 - I) Uso Salas de reunión.
 - J) Uso Religioso.
 - K) Uso Cultural.
 - L) Uso Deportivo.
 - M) Uso Sanitario.
 - N) Uso Agrícola.

- Artº.62 Condiciones.
 - A) Uso Vivienda.
 - B) Uso Garaje aparcamiento.
 - C) Uso Artesanía.
 - D) Uso Industria.
 - E) Uso Hotelero.
 - F) Uso Comercial.
 - G) Uso Oficinas.
 - H) Uso Espectáculos.
 - I) Uso Salas de reunión.
 - J) Uso Religioso.
 - K) Uso Cultural.
 - L) Uso Deportivo.
 - M) Uso Sanitario.
 - N) Uso Agrícola.

NORMAS GENERALES HIGIENICO-SANITARIAS.

- Artº.63 Condiciones de los locales.
- Artº.64 Barreras arquitectónicas.
- Artº.65 Portales.
- Artº.66 Escaleras.
- Artº.67 Patio interior.
- Artº.68 Señalización de fincas.
- Artº.69 Servidumbres urbanas.
- Artº.70 Viviendas interiores.
- Artº.71 Depuración de aguas residuales.
- Artº.72 Solares y fincas urbanas.
- Artº.73 Condiciones de las instalaciones y normativa de incendios.
- Artº.74 Ordenanzas de ruidos.

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION.

- Artº.75 Condiciones del terreno.
- Artº.76 Superficie de la parcela.
- Artº.77 Superficie de parcela computable.
- Artº.78 Vinculación de terrenos.
- Artº.79 Ocupación en planta.
- Artº.80 Superficie construida.
- Artº.81 Altura de las plantas.
- Artº.82 Altura de la edificación.
- Artº.83 Distancia a una vía.
- Artº.84 Distancia a colindantes.
- Artº.85 Distancia entre edificaciones.
- Artº.86 Longitud de fachadas.
- Artº.87 Voladizos.
- Artº.88 Trasteros.
- Artº.89 Entrantes o patios abiertos.
- Artº.90 Cerramiento de fincas.

CONDICIONES GENERALES ESTETICAS Y DE PROTECCIÓN

- Artº.91 Condiciones estéticas.
- Artº.92 Catalogación.
- Artº.93 Protección de aguas para abastecimiento público.

- Artº.94 Protección de los cauces públicos.
- Artº.95 Protección de costas.
- Artº.96 Protección de viales.
- Artº.97 Protección del paisaje y de las vistas panorámicas.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 20-11-93
 PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 2-12-93

REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

- Artº.98 Clasificación del suelo
- Artº.99 Objetivos.
- Artº.100 Justificación de planes de delimitación y usos pormenorizados.
- Artº.101 Desarrollo.
- Artº.102 Conjunto de los Aprovechamientos.
- Artº.103 Tipos de Zonificación.
- Artº.104 Ordenanzas reguladoras de la edificación en Urbano Residencial.
 - A) Localización.
 - B) Usos permitidos.
 - C) Usos prohibidos.
 - D) Ordenanza reguladora de la edificación.
 - E) Ordenanzas para reformas.
 - F) Ordenanzas de derribo.
- Artº.105 Ordenanzas particulares para cada tipo de zonificación.
 - A) S.U.R. 1
 - B) S.U.R. 2
 - C) S.U.R. 3
 - D) S.U.R. 4
 - E) S.U.R. 5
 - F) S.U.R. 6
 - G) S.U.R. 7
 - H) S.U.R. 8
 - I) S.U.R. 9
 - J) S.U.R. 10
 - K) S.U.R. 11
- Artº.106 Ordenanzas reguladoras de la edificación en Suelo Urbano de Equipamientos.
 - A) Localización.
 - B) Usos permitidos.
 - C) Usos prohibidos.
 - D) Ordenanza reguladora de la edificación.
- Artº.107 Ordenanzas reguladoras de la Edificación en Suelo Urbano de Equipamientos en Conjunto Histórico Artístico.
- Artº.108 Ordenanzas reguladoras de la edificación en suelo urbano de zona portuaria.
 - A) Localización.
 - B) Usos permitidos.
 - C) Usos prohibidos.
 - D) Ordenanza reguladora de la edificación.
- Artº.109 Ordenanzas reguladoras de la edificación en suelo urbano para espacios libres y zonas verdes.
- Artº.110 Ordenanzas reguladoras de la edificación en suelo urbano del P.E.R.I.
- Artº.111 Unidades de actuación:
 - Delimitadas en La Villa
 - Delimitadas en La Barquera
 - Delimitadas en La Playa

MEMORIA

1.- ANTECEDENTES, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LAS NORMAS

El Ayuntamiento de San Vicente de La Barquera tiene en el momento presente que se redacta esta Revisión, unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Tipo B aprobadas (Publicación B.O.C. 26-X-83), un Plan de Alineaciones en Suelo Urbano que se redacta posteriormente (30-VI-87) para completar las Normas y un Plan Especial de Reforma Interior del Casco Viejo.

El Ayuntamiento, a la vista del crecimiento urbanístico del Municipio con el consecuente agotamiento del Suelo Urbano, y en vista de las expectativas futuras y la necesidad de aumento del mismo, así como del Urbanizable, decide la Revisión de sus Normas Subsidiarias en vigor.

Así, la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria encarga a este equipo la redacción de la Revisión de las Normas Subsidiarias del Municipio de San Vicente de la Barquera.

De momento, y hasta la definitiva aprobación del Plan Especial de Protección del Parque Natural de Oyambre, esta Revisión de las NN.SS. solamente afectará al suelo definido como Urbano en el Planeamiento que se revisa; posteriormente se tramitará y aprobará la fase pendiente, que afectará al resto del suelo del término municipal.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA DE PLANEAMIENTO ADOPTADA

Se opta por continuar con la misma figura de Planeamiento, Normas Subsidiarias, pues la alternativa a éstas, un Plan General, dados los aspectos inherentes a éste, de Programación, Financiación, etc., lo hacen de difícil realización por este Ayuntamiento.

Así pues la figura de Planeamiento elegida es de Normas Subsidiarias, que según establece el artículo 77 de la Ley del Suelo permite calificar el Suelo en tres categorías.

- A- Suelo urbano.
- B- Suelo Apto para Urbanizar.
- C- Suelo No Urbanizable.

3.- FINES Y OBJETIVOS DE SU PROMULGACION

Las presentes Normas Subsidiarias tienen los mismos objetivos que las anteriores, que se podrían condensar en los siguientes aspectos:

-Mantenimiento del modelo de ocupación territorial tradicional, restringiendo la edificación fuera de los Núcleos definidos a tal fin, estableciendo densidades, alturas y tipologías en las diferentes zonas, acordes con la forma de vida existente.

- Protección de los edificios singulares y de los conjuntos declarados de interés histórico-artístico, así como sus zonas adyacentes.

- Coordinar trazados y características de la infraestructura, a fin de minimizar costes apoyando el viario en lo posible a la traza actual, efectuando los ajustes y ensanches necesarios.

-Indicar la necesidad de la intervención del Ayuntamiento en el mercado del suelo.

-Proporcionar un documento útil y manejable que facilite la gestión municipal adecuada para el correcto seguimiento y desarrollo de las Normas.

4.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA REDACCIÓN DE LAS NORMAS

El Suelo Urbano se mantiene con la misma delimitación hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Parque Natural de Oyambre, documento que establecerá las posibilidades de urbanización y edificación en el resto del suelo municipal.

5.- DESCRIPCIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DE LA VILLA

Se han delimitado los núcleos de Suelo Urbano, que actualmente existen, que presentan actualmente una mayor densidad de edificación y existencia de servicios. Sus límites se mantienen en su integridad.

Las superficies de estos Suelos Urbanos de la Villa son:

- El Centro, 331 Ha., de las cuales 116 corresponden al área afectada por el Plan Especial de Reforma Interior que corresponde al Casco Antiguo de la Villa.

-La Barquera, 263 Ha.

-La Playa, 88 Ha.

6.- CALIFICACIÓN

Dentro del Suelo Urbano, las presentes Normas califican distintos tipos de terrenos, que recogen las tipologías de la anterior normativa, con algunas variantes cuya pormenorización se recogerá en el apartado de Ordenanzas.

* S.U.R. 1, S.U.R. 2, S.U.R. 9 y S.U.R.10: Núcleo Urbano consolidado, para vivienda colectiva edificación con alineaciones y/o entre medianeras.

* S.U.R. 3, S.U.R. 4, S.U.R. 5 y S.U.R. 1: Núcleo Urbano consolidado en manzanas, con los anteriores, edificación aislado.

* S.U.R. 6, S.U.R. 7 y S.U.R. 8: Núcleo urbano residencial extensivo, predominio de la Vivienda Unifamiliar aislada, pareada o en hilera, altura reducida a dos plantas en todos ellos.

* S.U.E.: Suelo Urbano para Equipamientos: Deportivos, Sanitarios, Escolares, de Culto, etc.. Se le asigna una edificabilidad similar a la zona donde se hallan implantados.

* S.U.E. C.H.A.: Suelo Urbano Equipamientos Conjunto Histórico-Artístico: Son zonas cuyas edificaciones o restos edificatorios están declarados como bienes de interés cultural; cualquier intervención en éstas debe ser informada previamente por el organismo competente. No se le asigna ningún tipo de Edificabilidad, sino la existente.

* S.U.Z.P.: Suelo Urbano Zona Portuaria: Suelo reservado para instalaciones portuarias y pesqueras.

* S.U.P.E.R.I.: Suelo Urbano en el área delimitada por el Plan Especial de Reforma Interior del Casco Antiguo. Sus determinaciones son las expresadas por el citado Plan.

* S.U.Z.V.: Suelo Urbano destinado a espacios libres de uso público o zona verde.

7.- PLAN DE ALINEACIONES Y RASANTES

Para la totalidad del Suelo Urbano seguirá vigente el Plan de Alineaciones y Rasantes, aprobado en la Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de fecha 30 de Marzo de 1987.

**NORMATIVA URBANISTICA
PROCEDIMIENTO
ORDENANZAS**

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 2-11-93
El Secretario,
Artº.1 ÁMBITO TERRITORIAL

1º.- El objeto de estas Normas es la ordenación urbanística del territorio que integra el Suelo Urbano del municipio de San Vicente de la Barquera.

2º.- Las presentes Normas, juntamente con los otros documentos exigidos por el artículo 80 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento, integran las Normas Subsidiarias del territorio a que se refiere el número 1 de este artículo, aunque restringido en esta 1ª fase al Suelo Urbano.

3º.- Cualquier referencia que se haga a la "Ley del Suelo", ha de entenderse que remite a la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de Junio.

4.- Cualquier referencia que se haga a las "Normas", ha de entenderse como al Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias del término Municipal de San Vicente de la Barquera.

Artº.2 AMBITO TEMPORAL.-

Estas Normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y mantendrán su vigencia indefinidamente en tanto no se sustituyan.

Artº.3 REVISIÓN.-

La Revisión será siempre posible, aunque no se define hasta que se determine la sustitución de las Normas Subsidiarias por un Plan General de Ordenación Urbana, sin perjuicio de su derogación parcial o total, por vía de modificación puntual, con los trámites legales correspondientes.

Artº.4 SUSTITUCION.-

Salvo disposición expresa, contenida en las presentes Ordenanzas, estas sustituyen plenamente a lo establecido para la edificación y usos del suelo por las anteriores Normas Subsidiarias en Suelo Urbano.

Artº.5 CARACTER VINCULANTE.-

Las determinaciones de estas Normas Subsidiarias vincularán a la Administración y a los particulares.

Artº.6 OBLIGATORIEDAD DE LA OBLIGANCIA DE LAS NORMAS

La obligatoriedad de la observancia de estas Normas comporta las limitaciones que establece el artículo 8 de la Ley del Suelo.

Artº.7 INTERPRETACION DE LAS NORMAS.-

Estas Normas se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades de las mismas expresados en el capítulo de Memoria.

En caso de duda o de imprevisión, prevalecerá la situación más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación para equipamientos comunitarios.

Artº.8 SUELO URBANO.-

Constituyen Suelo Urbano los terrenos que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, y los comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie y que se recogen como tales en los Planos de éstas Normas.

Artº.9 SISTEMA GENERAL.-

Es cada uno de los conjuntos homogéneos de elementos al servicio de la ordenación que configuran el desarrollo Urbano, y constituyen una estructura que soporta las necesidades generales de la población a la que sirven.

Artº.10 SISTEMA GENERAL VIARIO.-

Conjunto de elementos destinados a la comunicación por medio de tráfico rodado y peatonal, entre las diversas partes de la superficie ordenada y su conexión exterior. Este sistema general abarca tanto el viario en sí, como su zona de protección y las instalaciones vinculadas a su ejecución, entretenimiento y servicio. (Gasolineras, Aparcamientos, Estación de Autobuses, etc....)

Artº.11 SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS.-

Conjunto de elementos destinados al transporte de agua de consumo, agua residual, energía eléctrica entre las diversas

partes de la superficie ordenada y su conexión exterior. Este sistema general abarca tanto el conducto del servicio en sí, como su zona de protección y las instalaciones vinculadas a su ejecución, entretenimiento o mantenimiento.

Artº.12 SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES .-

Conjunto de elementos destinados a parques públicos y zonas verdes que por su dimensión, emplazamiento y servicios, sirven a la generalidad de la población.

Artº.13 SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.-

Conjunto de elementos de carácter público o privado destinados a complementar la residencia, soportando las necesidades religiosas, docentes, sanitarias, deportivas, asistenciales, administrativas y de gobierno.

Artº.14 PROYECTO DE URBANIZACIÓN

a).- Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en suelo urbano las determinaciones correspondientes de las Normas. También podrán redactarse Proyectos de Urbanización para la ejecución de Planes Especiales de Reforma Interior.

b).- Los proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

c).- Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de las Normas.

d).- En ningún caso, tanto los Proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias, podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación que difieran de las de estas Normas.

Artº.15 EDIFICIOS DE INTERES Y/O CARACTERÍSTICOS.-

Son los edificios que por sus valores históricos, arquitectónicos o de representación merecen una protección específica, y que por estar afectados por el P.E.R.I. del Casco Antiguo, su relación y detalles se encuentran en tal documento.

Artº.16 ALINEACIONES.-

Son las líneas que separan sobre el terreno dos usos diferentes. Se distinguen alineaciones oficiales y alineaciones actuales.

Artº.17 ALINEACIONES OFICIALES.-

Son las líneas que se fijan como tales en estas Normas (Plan de Alineaciones y las que fijan en desarrollo de los ESTUDIOS DE DETALLE.

Artº.18 ALINEACIONES ACTUALES.-

Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes.

Artº.19 PARCELA EDIFICABLE

Es la parte de la parcela comprendida dentro de Alineación Oficial.

Artº.20 RETRANQUEO O DISTANCIA.-

Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre:

- a) Eje de calle y línea de edificación.
- b) Linderos de la parcela edificable y línea de edificación.

Artº.21 RASANTES OFICIALES.-

Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidas en estas Normas (Plan de Alineaciones), o en los ESTUDIOS DE DETALLE que se desarrollen; a falta de rasante oficial prevalecerá sobre ninguna otra la rasante natural del terreno.

Artº.22 RASANTES ACTUALES.-

Son los perfiles longitudinales de las vías existentes, siguiendo la rasante natural del terreno.

Artº.23 ALTURA DE EDIFICACIÓN.-

Es la distancia vertical medida sobre la fachada del edificio desde la rasante oficial de la acera, o en su caso del terreno, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Art°.24 ALTURA DE PISOS.-

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Art°.25 ALTURA LIBRE DE PISOS.-

Es la distancia entre la cara del pavimento acabado y la inferior del techo de la planta correspondiente.

Art°.26 SUPERFICIE EDIFICADA POR PLANTA.-

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta.

Art°.27 SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA.-

Es la resultante de la suma de las Superficies edificadas computables de todas las plantas.

Art°.28 ACTUACIÓN AISLADA.-

A los efectos de las Normas, se entiende por Actuación Aislada, la superficie de SUELO URBANO que supone un módulo para la Ejecución del Planeamiento.

Art°.29 SOLAR.-

Es la Superficie de SUELO URBANO, apta para la edificación que cuenta con:

- acceso rodado.
- abastecimiento de agua de la red municipal.
- evacuación de aguas residuales a la Red Municipal.
- suministro de Energía Eléctrica.
- frente a vía pública igual o superior al mínimo señalado en cada caso por las Ordenanzas.
- encintado de aceras.
- pavimentación de la calzada.

Art°.30 PLAZOS.-

Las Licencias relativas a obras e instalaciones determinarán el plazo en que deben concluirse.

El plazo para la conclusión de las obras e instalaciones, se contará desde la iniciación efectiva de éstas que, salvo prórroga, deberán comenzarse en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la notificación del otorgamiento de la Licencia Municipal.

Art°.31 EDIFICABILIDAD.-

Es la medida de edificación que cabe en una determinada zona, parcela, o terreno en general; se mide en m² de suelo por cada m² edificable.

Art°.32 PIEZA HABITABLE .-

Se entiende como pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas.

Art°.33 PLANTA BAJA.-

Es la Planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno, o por encima de ésta rasante desde la altura de la cota de la rasante medida desde el punto más desfavorable.

Art°.34 PORTICADO.-

Es el local que se sitúa entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras y ascensores si los hubiese.

Art°.35 SOTANOS Y SEMISOTANOS.-

a) Se entiende por sótano la planta cuyo techo se encuentra por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, se admitirá la tolerancia de 1,00 m. como máximo de altura de la cota de la planta baja sobre la rasante.

b) Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene, como máximo, un 50% de su volumen por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con él.

Art°.36 TRASTERO.-

Es la superficie cubierta destinada a almacenamiento de enseres domésticos.

En el caso de trastero, cada uno de ellos estará vinculado en el Registro de la Propiedad, necesariamente, a una de las viviendas del edificio, no pudiéndose efectuar transmisiones ni ventas de aquéllos independientemente de la vivienda a que se encuentren adscritos.

Únicamente se autorizarán, como elementos de ventilación e iluminación, lucernas o ventanas tipo "Velux", con

unas dimensiones máximas de 70 x 70 cm. y siempre en el plano del faldón de la cubierta.

Art°.37 USOS PERMITIDOS.-

Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las Ordenanzas.

Art°.38 USOS PROHIBIDOS.-

Son aquellos que no se consienten en determinadas condiciones en las zonas que se señalan en las Ordenanzas.

Art°.39 USOS COMPATIBLES.-

Son aquellos que se consienten en determinadas condiciones en las zonas que se señalan en las Ordenanzas.

NORMAS GENERALES PARA EL REGIMEN DEL SUELO

Art°.40 CLASIFICACION DEL SUELO

A los efectos de aplicación de estas Normas, el suelo del término municipal se clasificará en Suelo Urbano, Suelo apto para Urbanizar y Suelo No Urbanizable, aunque en el momento esta primera fase de la Revisión de las NN.SS. afectará únicamente al Suelo Urbano.

Art°.41 SUELO URBANO.-

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que estas Normas incluyen como tal, delimitados en los correspondientes Planos y en base a las siguientes consideraciones:

Contar con los servicios que se señalan en el artículo 10 de la Ley del Suelo y 21 del Reglamento de Planeamiento.

Art°.42 CESIONES GRATUITAS EN EL SUELO URBANO.-

Las cesiones obligatorias gratuitas en el Suelo Urbano tendrán la siguiente extensión:

- a).- Suelo destinado a la apertura, ampliación o ensanchamiento de vías y plazas.
- b).- Suelo destinado a jardines públicos.
- c).- Suelo destinado a centros públicos y E.G.B.
- d).- Sistemas Generales.
- e).- Los propietarios tendrán derecho a patrimonializar el 85% del aprovechamiento urbanístico permitido por el planeamiento, conforme determina el artículo 27.4 de la Ley del Suelo.

Será de aplicación igualmente al Suelo Urbano lo dispuesto en la Ley del Suelo en su Sección 4ª, relativo al Aprovechamiento Urbanístico susceptible de apropiación por el propietario de un terreno.

Con carácter general, y aunque en alguna de las zonas se encuentra grafiado el emplazamiento de las cesiones, también en el resto del suelo solo podrá patrimonializar el propietario el 85% del aprovechamiento urbanístico permitido por el planeamiento, conforme el Art. 27.4 de la Ley del Suelo.

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Art°.43 NORMAS GENERALES DE TRAMITACION

Las peticiones de formulación deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario. Se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde, efectuándose su presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

En las solicitudes que requieran ir acompañadas de un Proyecto Técnico, se consignará el nombre y dirección del o de los Facultativos competentes, y la documentación habrá de ser Visada por el o los Colegios Oficiales como requisito previo a su presentación en citado registro.

Art°.44 OBTENCION DE LICENCIA.-

Para la tramitación de la Licencia Municipal dicha solicitud deberá ir acompañada, al menos, de un Proyecto Básico redactado por técnico competente.

Con la obtención de la Licencia del Proyecto Básico, será exigible el abono de las Tasas municipales; a partir del día siguiente a su otorgamiento, se tendrá un plazo de 6 meses para la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución de las obras, no pudiendo dar comienzo éstas hasta la concesión de la Licencia Municipal de Obras de Ejecución, que será el momento en que se entiende que la Licencia Municipal es definitiva.

El incumplimiento del plazo anteriormente citado llevará consigo la apertura de un expediente para la caducidad de la Licencia concedida, considerándose causa de caducidad de la misma.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de... PUBLICADO en el Boletín del Secretario, El Secretario.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de... PUBLICADO en el Boletín del Secretario, El Secretario.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de... PUBLICADO en el Boletín del Secretario, El Secretario.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de... PUBLICADO en el Boletín del Secretario, El Secretario.

Art°.45 ACTOS SUJETOS A LICENCIA.-

1° Estarán sujetos a Licencia todos los actos relacionados con el art°. 242 de la Ley del Suelo y el art°. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2° Los actos relacionados en este artículo que se promuevan por Órganos del Estado, o Entidades de Derecho Público, que administren Bienes Estatales, estarán igualmente sujetos a Licencia Municipal, conforme dispone el art°. 244-1 de la Ley del Suelo.

3° En casos de urgencia o de excepcional interés, se tendrá en cuenta lo que dispone el art°. 244-2 de la Ley del Suelo y los Arts. 8 y 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art°.46 PLAZO DE INICIACION.-

1°.- Las Licencias caducarán y quedarán sin efecto, sin derecho a indemnización, cuando las obras de edificación o los trabajos de instalación no se hubieran iniciado en el plazo de seis meses establecido. No obstante, el titular de la Licencia, dentro de dicho plazo, podrá solicitar una prórroga del mismo, que la Administración concederá si no se hubiese acordado en la zona suspensión de Licencias al amparo de lo dispuesto en el art°. 102 de la Ley del Suelo y no se hubiera modificado el régimen urbanístico vigente en el momento del otorgamiento de la Licencia.

2°.- Igualmente caducarán las Licencias cuando hayan sido paralizadas las obras por espacio de seis meses, salvo causa de fuerza mayor.

3°.- Antes del inicio de la obra se exigirá, como garantía de la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, el depósito en metálico o aval bancario del importe total de la urbanización, según valoración efectuada por el Ayuntamiento.

Art°.47 PLAZO PARA EDIFICAR.-

El plazo para edificar los Solares será de tres años, salvo causa justificada, prorrogables a juicio del Ayuntamiento; contado a partir del momento de la comunicación de la Licencia Municipal de Obra.

Art°.48 APERTURA DE INDUSTRIAS.-

Para la apertura de toda industria, además de la tramitación exigida para todas las Licencias de edificación, la petición de Licencia deberá ir acompañada del Proyecto de Instalación, con relación exacta de la maquinaria y las características de las instalaciones, con el Visado del Colegio Oficial correspondiente. Estos proyectos deberán ajustarse al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961, y precisará de su correspondiente Licencia de Actividad.

Art°.49 CAMBIOS DE USO.-

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida, alterando los de Vivienda, Comercio o Servicios en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se justifique cómo incide en el ordenamiento urbanístico el nuevo uso que se pretende. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos, acordará la concesión o denegación de la Licencia.

Art°.50 LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN.-

1°.- Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la Licencia, o sus causahabientes, deberán solicitar al Ayuntamiento la Licencia de Primera Utilización a cuya solicitud acompañarán el certificado o documento final de obra.

2°.- El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado autorizada, otorgará la Licencia de Primera Utilización.

3°.- No se concederán por el Ayuntamiento ni por la compañías de Servicios, las acometidas de agua, luz, gas, teléfono, etc, en tanto no se presente la Licencia de 1ª Utilización u ocupación, en su caso, de la Cédula de Habitabilidad cuando sea preceptiva.

Art°.51 INFRACCIONES.-

Para la vigilancia de la disciplina urbanística y mantenimiento del orden urbanístico, se estará a lo dispuesto en la Ley del Suelo y/o en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento realizará las inspecciones que considere oportunas en cada momento.

Art°.52 LICENCIAS DE PARCELACION.-

1° Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, con el fin de constituir la base para la construcción y consolidación del desarrollo urbano en sus distintas actividades y usos.

2° Solo podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en Suelo Urbano, en el Suelo apto para urbanizar una vez aprobado el Plan Parcial correspondiente, siendo igualmente susceptible de segregación toda parcela rústica que cumpla con la parcela mínima de cultivo establecida por la legislación agraria.

3° Toda parcelación urbanística quedará sujeta a Licencia.

4° Se considerarán parcelas indivisibles las determinadas como mínimas a fin de constituir fincas independientes.

5° Así mismo, serán parcelas indivisibles aquellas en las que, con relación a las mínimas señaladas, se den las circunstancias del art°. 258 de la Ley del Suelo.

6° Se considera ilegal a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas Subsidiarias.

Art°.53 REPARCELACIONES.-

Se entenderá por reparcelación, la agrupación de fincas comprendidas en un Sector, Polígono o Unidad de Actuación, para su nueva división ajustada a las Normas con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos.

Para las acciones de reparcelación, será obligatoria la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación.

En todo caso, se seguirán los procedimientos establecidos en el Título III del Reglamento de Gestión urbanística.

Podrán realizarse también Proyectos de Reparcelación en los casos siguientes:

- En aquellas zonas del Suelo Urbano no incluidas en Unidades de Ejecución.

- En las zonas de Suelo Urbano incluidas en Unidades de Ejecución, como consecuencia y desarrollo de los Estudios de Detalle.

Una vez iniciado el expediente de reparcelación quedará suspendida, sin declaración previa, la concesión de Licencias de Parcelación y Edificación en el ámbito del Sector afectado o Unidad de Actuación.

Podrá imponerse, con carácter obligatorio, la reparcelación cuando para la construcción de los tipos edificatorios previstos sea necesaria la rectificación del límite o alineaciones de las parcelas y, en general, cuando fuera necesario para el justo reparto de cargas y obligaciones derivadas del planeamiento.

Art°.54 INSPECCIONES DE OBRA.

Es obligatorio por parte del promotor, a efectos de comprobación e inspección por los Servicios Técnicos Municipales, notificar por escrito al Ayuntamiento las siguientes fases de la obra:

- Replanteo y tira de cuerdas.
- Enrasado de cimientos.
- Enrasado de cubierta.
- Terminación de la obra.

Art°.55 OBRAS MENORES

A) Se considerarán Obras Menores las siguientes:

- Blanqueo o pintura de patios, medianerías, fachadas, siempre que no precisen andamio.
- Blanqueo, empapelado, pintura o estucado de escaleras y portales.
- Reparación y sustitución de solados interiores.
- Reparación, sustitución y modificación interior individualizada de instalad. electricidad o saneamiento.
- Sustitución y modificación de carpinterías interiores.
- Reparación y colocación de cerramientos de solares y terrenos.
- Vallados de obra.
- Cualquier otra obra de pequeña entidad.

B) Documentación para la solicitud:

Las solicitudes que se formulen deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario.

Serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, efectuándose su presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

En la solicitud, que será siempre la Oficial del Ayuntamiento, deberá constar expresamente:

- Nombre, apellidos, D.N.I y dirección del solicitante.
- Plano de emplazamiento para la localización del inmueble sobre el que se pretende actuar.
- Actuación a que se refiere la petición, definida con precisión.
- Fotografía de la fachada del inmueble en que se pretende actuar, si la referida obra se refiere a algún elemento de fachada, y en su caso de dicho elemento.
- Presupuesto aproximado.

Stamp: PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficina de Contabilidad de fecha 28-11-93

Stamp: APROBADO por el Comité de Gestión de Urbanismo de Contaduría, en Sesión fecha 28-11-93. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficina de Contabilidad de fecha 28-11-93

Stamp: PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficina de Contabilidad de fecha 28-11-93

Artº.56 OBRAS DE TRAMITACION ABREVIADA

A) Se considerarán Obras de Tramitación Abreviada:

1.- Aquellas que tengan por objeto la modificación del aspecto exterior de las edificaciones existentes, por tratamiento superficial de los paramentos visibles desde la vía pública, tales como: pinturas, revocos, aplacados o chapados, sustituciones de carpinterías exteriores y, en general, las que requieran la colocación de andamios en el exterior.

2.- También se consideran obras de Tramitación Abreviada las siguientes:

- Refuerzo o sustitución de elementos estructurales aislados, con misión portante local y que no afecten a la estabilidad general de la edificación, como cargaderos o vigas aisladas.

- Reparación de repisas de balcones o elementos aislados de fachadas.

- Demoliciones en caso de ruina inminente.

B) Documentación para la solicitud.

Las solicitudes que se formulen deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario.

Serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, efectuándose su presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

En la solicitud, que será siempre la Oficial del Ayuntamiento, deberá constar expresamente:

- Nombre, apellidos, D.N.I y dirección del solicitante.
- Plano de emplazamiento para la localización del inmueble sobre el que se pretende actuar.
- Actuación a que se refiere la petición, definida con precisión.
- Fotografía de la fachada del inmueble en que se pretende actuar, si la referida obra se refiere a algún elemento de fachada, y en su caso de dicho elemento.
- Presupuesto aproximado.
- Nombre, apellidos y dirección del Técnico o Técnicos que tengan a su cargo la Dirección Técnica de la obra.
- Aceptación de la Dirección Técnica de la obra, firmada por el Técnico o Técnicos directores y visada por el Colegio Profesional correspondiente.

Artº.57 OBRAS MAYORES.

A) Se considerarán Obras Mayores:

- Obras de nueva planta.
- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios o instalaciones de toda clase existentes.
- Las que supongan aumento de superficie de edificaciones existentes.
- Las de modificación del aspecto exterior de edificios e instalaciones de toda clase existentes, salvo que dicha modificación se produzca por tratamiento superficial de los paramentos.
- Todas aquellas obras e instalaciones que impliquen un servicio al público.
- Los movimientos de tierra y extracciones de áridos, cuando modifiquen sensiblemente la topografía natural del terreno.
- La demolición de las construcciones, salvo las declaradas de ruina inminente.
- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- Las obras de urbanización total o parcial, tanto interiores como exteriores.

B) Documentación para la solicitud.

Las solicitudes que se formulen deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario.

Serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, efectuándose su presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

En la solicitud, que será siempre la Oficial del Ayuntamiento, deberá constar expresamente:

- Nombre, apellidos, D.N.I y dirección del solicitante.
- Plano de emplazamiento para la localización del inmueble sobre el que se pretende actuar.
- Actuación a que se refiere la petición, definida con precisión.
- Presupuesto.
- Nombre, apellidos y dirección del Técnico o Técnicos que tengan a su cargo la Dirección Técnica de la obra.
- Aceptación de la Dirección Técnica de la obra, firmada por el Técnico o Técnicos directores y visada por el Colegio Profesional correspondiente.

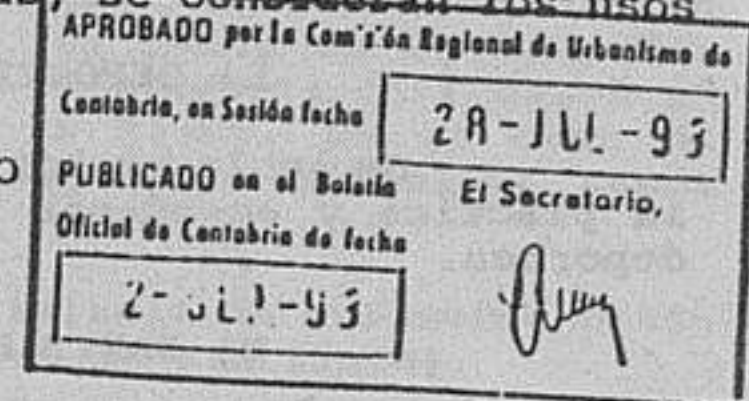
Toda solicitud de Obra Mayor deberá acompañarse del correspondiente Proyecto Técnico, Visado y diligenciado por el/los correspondiente/s Colegio/s Profesional/es.

CONDICIONES DE USO

Artº.58 CLASIFICACION DE USOS -

A los efectos de estas Normas, se consideran los usos siguientes:

- a) VIVIENDA.
b) GARAJES APARCAMIENTO
c) ARTESANIA
d) INDUSTRIA.
e) HOTELERO.
f) COMERCIAL.
g) OFICINAS.
h) ESPECTACULOS.
i) SALAS DE REUNION Y HOSTELERIA.
j) RELIGIOSO.
k) CULTURA.
l) DEPORTIVO.
m) SANITARIO
n) AGRICOLA.



Artº.59 AMBITO DE APLICACION.-

Las normas que se fijan en los apartados siguientes son de aplicación a las obras de nueva planta, de ampliación, reforma y cambios de uso.

Artº.60 DEFINICIONES.-

A) VIVIENDA:

Se denomina VIVIENDA al edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

B) GARAJE APARCAMIENTO:

Se denomina GARAJE APARCAMIENTO, a todo lugar destinado a la estancia de vehículos.

Se considerarán TALLERES DEL AUTOMOVIL, los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil.

C) ARTESANIA.-

Comprende las actividades de artes u oficios que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias, y por ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplean.

D) INDUSTRIA.-

A los efectos de estas Normas, se define como uso INDUSTRIAL el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasados, transportes y distribución.

Se incluyen también en este uso de Industria los almacenes, comprendidos como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos, materiales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores y, en general, los almacenes anejos a comercios y oficinas.

E) HOTELERO.-

Es el uso correspondiente a aquellos edificios de servicio al público, que se destinan al alojamiento temporal de las personas.

F) COMERCIAL.-

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinados a la compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendida en las siguientes agrupaciones relacionadas de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

También se considera uso comercial a la actividad mixta con industria calificada como no peligrosa, no incómoda ni insalubre, en la que predomina la parte comercial.

G) OFICINAS.-

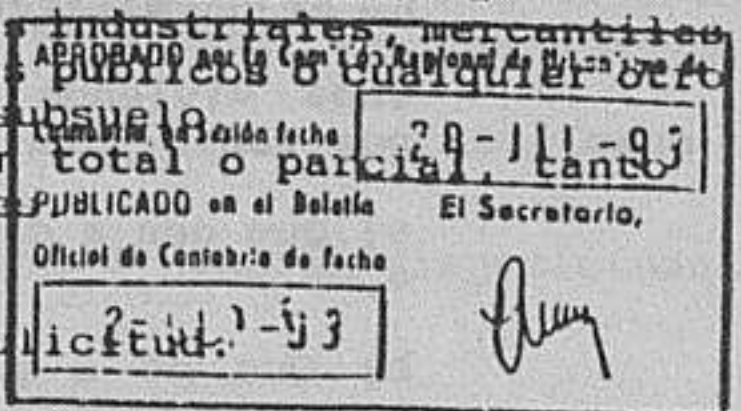
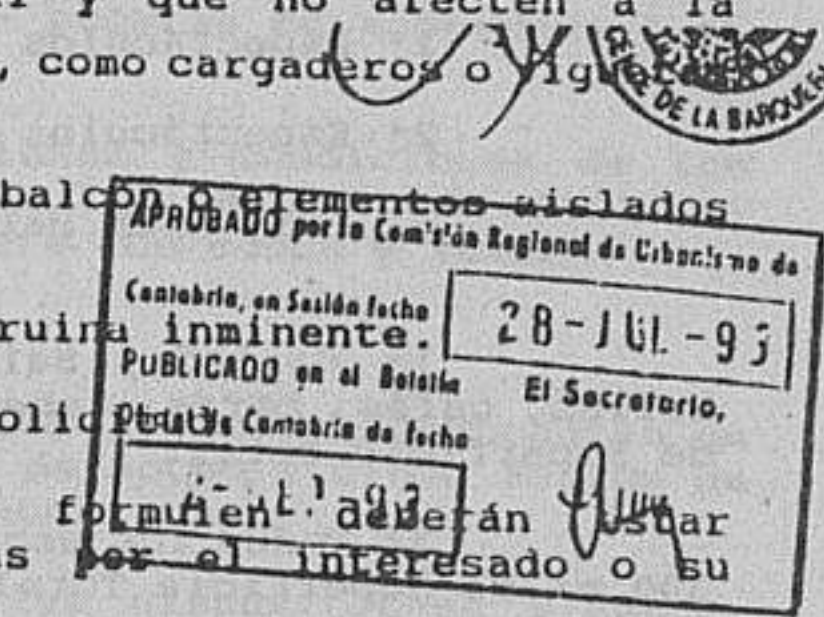
Se incluyen en este uso los locales y edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas, de carácter público o privado, los de Banca y Bolsa, los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

H) ESPECTACULOS.-

Corresponde este uso a los locales destinados al público con fines de cultura y recreo.

I) SALAS DE REUNION Y HOSTELERIA.-

Comprende este uso a los locales destinados al público para el desarrollo de la vida de relaciones, y establecimientos hosteleros, salvo hoteles.



J) RELIGIOSO.-

Se incluyen como tales los edificios o locales destinados al culto público o privado.

K) CULTURAL.-

Corresponde a los edificios o locales que se destinan principalmente a la enseñanza e investigación en todos sus grados y especialidades.

L) DEPORTIVO.-

Se incluyen los lugares o edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

M) SANITARIO.-

Corresponde a los edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos.

N) AGRICOLA.-

Corresponde a los edificios, establos o almacenes destinados a la Ganadería o a la Agricultura.

Art. 61 CATEGORIAS.-

A) USO VIVIENDA.-

1º Vivienda Unifamiliar, situada en parcela independiente, en edificio aislado o adosado a otros de vivienda o distinto uso y con acceso exclusivo desde el exterior.

2º Vivienda Colectiva, edificio constituido por Viviendas con acceso común desde el exterior.

3º Apartamento, vivienda de superficie reducida, agrupada con otras análogas, que cumple las condiciones de vivienda mínima. Puede admitirse un programa de dormitorio de dos camas, baño compuesto de ducha, lavabo y retrete y salón cocina-comedor.

B) USO GARAJES APARCAMIENTOS

1º Garaje-Aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de las Viviendas.

2º Garaje-Aparcamiento en parcela interior, patios de manzana, espacios libres privados y bajos o sótanos de edificios colectivos.

3º Talleres del automóvil.

C) USO ARTESANIA

1º TALLERES DOMESTICOS O DE EXPLOTACION FAMILIAR.-

Actividades de escasa entidad Industrial o Comercial enclavadas en edificios de otros usos.

2º ARTESANIA DE SERVICIO

Las mismas actividades de servicio vecinal, pero sin carácter familiar.

3º TALLERES DE ARTESANIA.-

Estudios de escultor, pintor o análogos. En edificio de otros usos no podrá ocupar más del 50% de la superficie total edificada.

D) USO INDUSTRIAL

1º INDUSTRIAL GENERICO.-

Comprende toda industria, excepto la industria insalubre, nociva o peligrosa. Se excluyen expresamente los cementerios de coches y almacenaje de chatarra.

Hasta 500 m². de superficie construida y 50 C.V. de potencia instalada.

2º ALMACENES.-

3º TALLERES.-

4º INDUSTRIAS INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS.-

Incluso estaciones de servicio de carburantes.

E) USO HOTELERO

1º Establecimientos con más de 100 camas o más de 3000 m² de superficie edificada.

2º Establecimientos con menos de 100 camas o menos de 3.000 m² de superficie edificada.

3º Camping.- Según su reglamentación propia.

F) USO COMERCIAL

1º Edificios con mas de 60% de la Superficie total edificada, destinado a usos comerciales y el resto a otros usos, excepto al de vivienda.

2º Edificios exclusivos con altura máxima de dos plantas.

3º Locales Comerciales en primer sótano, semisótano, planta baja o primera.

4º Locales comerciales sólo en planta baja, con tolerancia de almacén en semisótano o sótano.

G) USO OFICINAS

1º Locales de oficinas en semisótanos, planta baja y primera.

2º Oficinas profesionales anexas a la vivienda del titular.

H) USOS ESPECTACULOS

1º Espectáculos con mas de 300 espectadores.

2º Espectáculos con menos de 300 espectadores.

I) USOS SALAS DE REUNION Y HOSTELERIA

1º Casinos, Salas de fiestas, academias de bailes, bailes, cafés, bares, tabernas y restaurantes, con mas de 300 m² de Superficie total.

2º Todos los usos anteriores comprendidos con menos de 300 m² de Superficie Total.

J) USO RELIGIOSO

1º Conventos.

2º Centros Parroquiales.

3º Templos.

4º Capillas y Oratorios.

K) USO CULTURAL

1º Academias oficiales, centros de investigación y formación profesional, academias de enseñanza, centros de primera y segunda enseñanza oficial, centro de estudios con carácter privado. (Colegios y Academias con mas de 50 alumnos.)

2º Centros de estudio de carácter privado (Colegios y academias con menos de 50 alumnos), incluso guarderías.

L) USO DEPORTIVO

1º Deportes en general con espectadores.

2º Deportes sin espectadores.

M) USO SANITARIO

1º Dispensarios clínicos o sanatorios con mejos de camas en edificios exclusivos.

2º Clínicas de urgencia y consultorios sin hospitalización de enfermos, con superficie máxima de 500 metros cuadrados.

3º Clínica veterinaria y establecimientos similares.

N) USO AGRICOLA

1º Establos y Estercoleros cerrados y cubiertos.

2º Silos y almacenes relacionados con la agricultura y ganadería.

Art. 62 CONDICIONES.-

A) USO VIVIENDA.-

No se permitirán Viviendas en sótano ni en semisótano.

Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior y cumplirá, por tanto, una de las condiciones siguientes:

a) Que den a calle o plaza, con una fachada mínima de 6,00 m.

b) Que dé a patio con una superficie mínima sobre terreno propio o mancomunado de 42,00 m², con sus lados menores de 6,00 m. y una fachada mínima de la vivienda de 6,00 m.

c) Condiciones mínimas de habitabilidad: será de obligado cumplimiento el Decreto 141/91 de la Diputación Regional de Cantabria de 22 de Agosto de 1.991.

B) USO GARAJE-APARCAMIENTO.-

La instalación y uso de Garaje aparcamiento deberá sujetarse a las prescripciones de la presente NORMA y demás disposiciones vigentes.

Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,50 x 5,00 m.

Será obligatoria la dotación, al menos, de 1 plaza de garage por vivienda proyectada.

Dicha plaza podrá ir ubicada tanto en el interior de la edificación como en el espacio libre abierto destinado específicamente a aparcamiento, indicándose expresamente el

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 2-12-93

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 2-12-93

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 30-11-93
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 2-12-93

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 30-11-93
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 2-12-93

número de plazas, su ubicación y las dimensiones en el proyecto.

La vía de acceso a dichas plazas será de un mínimo de 4,50 m. de anchura, y la altura de las plantas destinadas a garages será como mínimo de 2,20 m.

En el caso de existir rampas en los accesos, estas tendrán una pendiente máxima del 20 % en los tramos rectos y del 16% en los tramos curvos. La anchura mínima de las rampas será de 3 m. y el radio de curvatura, medido desde el eje de la rampa, será de 6 m.

C) USO ARTESANIA.-

Dispondrán de las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos. El nivel sonoro en la vivienda receptora más próxima no sobrepasará en ningún caso los 30 Dbs.

Cumplirán con las dimensiones y condiciones de los locales, y para uso de vivienda que les sea de aplicación, y estarán dotados al menos de un retrete con ducha y lavabo.

D) USO INDUSTRIAL.-

Los locales del Servicio del automóvil dispondrán de un espacio de acceso de tres metros de ancho y cinco metros de fondo, como mínimo, con piso horizontal.

Cumplirán las que fijan las disposiciones vigentes sobre la materia.

E) USO HOTELERO.-

Cumplirán lo establecido en las Normas y Condiciones que señala el Ministerio de Información y Turismo y la existente en la actualidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

F) USO COMERCIAL.-

Todos los locales de Uso Comercial deberán observar las siguientes condiciones de carácter general, y en cada caso, las de carácter específico que las corresponde que, a continuación de las generales, se establecen por categorías.

Son condiciones de carácter general :

a) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de seis metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

b) Los Locales Comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera, ni portal, si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

c) Todos los locales de uso comercial o fracción de 100 m², deberán estar dotados de un conducto de ventilación independiente hasta la cubierta, con unas dimensiones mínimas de 30x30 cm.

G) USO OFICINAS.-

En las oficinas profesionales se cumplirán además las condiciones del uso de viviendas que fueran de aplicación.

H) USO ESPECTACULOS.-

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

I) USO SALAS DE REUNION Y HOSTELERIA.-

Cumplirán las establecidas para el uso de comercio.

Se sujetarán a las disposiciones vigentes, en especial al Reglamento de Espectáculos Públicos.

En el caso de que en el edificio exista uso de Vivienda, deberán disponer estas de acceso de escaleras y ascensores independientes.

J) USO RELIGIOSO.-

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

K) USO CULTURAL.-

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

L) USO DEPORTIVO.-

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

M) USO SANITARIO.-

Cumplirán lo establecido en las disposiciones vigentes.

N) USO AGRICOLA.-

Cumplirán lo establecido en las normas vigentes.

NORMAS GENERALES HIGIENICO-SANITARIAS

Artº.63 CONDICIONES DE LOS LOCALES.-

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación por medio de huecos de superficie total superior a un décimo de la que tenga la planta del local.

Artº.64 BARRERAS ARQUITECTONICAS

En la redacción de los Proyectos de Edificación se deberá tener en cuenta la Legislación vigente referente a las barreras arquitectónicas.

Artº.65 PORTALES.-

En viviendas colectivas el portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor si lo hubiera, un ancho mínimo de 3,00 m.. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,80 m. de luz. Deberá destacarse en fachada de los restantes huecos de la finca. En el caso de viviendas unifamiliares o bifamiliares, dicha dimensión puede reducirse a 1,50 m.

Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales de las fincas.

Artº.66 ESCALERAS.-

Salvo en viviendas unifamiliares, las escaleras con utilización por el público no podrán tener un ancho inferior a 1,00 m; todas las escaleras tendrán ventilación e iluminación con una superficie mínima de 1,00 m² por tramo.

En viviendas colectivas no se permitirán peldaños compensados.

En las edificaciones hasta cinco plantas se admitirá también la luz y ventilación zenital por medio de lucernarios, con superficie en planta igual a los dos tercios de la que tenga la caja de escaleras. La dimensión mínima del hueco central libre será de 0,80 m..

Las escaleras podrán comunicar directamente con locales comerciales o industriales, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.

La altura mínima del pasamanos será de 0.95 m., medidos en la arista exterior de la huella.

Artº.67 PATIO INTERIOR

Será como mínimo de medidas 3.00 x 3.00 m., y 1/3 de la altura si abren huecos de cocinas, salón-estar o dormitorios.

La forma de medir dicha altura será desde el techo del 1º forjado de la planta baja hasta el útimo forjado de la vivienda.

Artº.68 SEÑALIZACIÓN DE FINCAS

Toda edificación deberá estar señalizada con el número que le corresponde de la vía en que esté situada.

Artº.69 SERVIDUMBRES URBANAS.-

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes de señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias, y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

Artº.70 VIVIENDAS INTERIORES.-

Quedan prohibidas las viviendas interiores. Se consideran viviendas interiores las que no reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Que den a calle o plaza con una fachada menor de 6,00 m..

b) Que den a patio reglamentario con una fachada menor de 6,00 m.

Con carácter extraordinario, y cuando se justifique la imposibilidad de cumplir con la anchura mínima de 6,00 m., dentro del área delimitada por el P.E.R.I. del Casco Antiguo, se admitirá una reducción de la misma a 3,00 m.

Artº.71 DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.-

Es obligatoria la depuración de vertidos antes de la conexión con la Red Municipal de Saneamiento; siendo también obligatoria cuando sea imposible su conexión a la misma, excepto en las zonificaciones intensivas, donde se ocupa la parcela al 100%.

Artº.72 SOLARES Y FINCAS URBANAS.-

Los propietarios estarán obligados a mantener y conservar los solares sin edificaciones y espacios libres de uso privado en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público; el ayuntamiento podrá, con cargo a la propiedad, y transcurrido un mes desde su requerimiento para la subsanación de los desperfectos anteriormente referidos, ejecutar las debidas medidas correctoras.

Artº.73 CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE INCENDIOS.-

En las instalaciones de agua potable, electricidad, red de saneamiento, calefacción, aire acondicionado

APROBADO por la Com'ia Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 2-12-93.

Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 2-12-93.

APROBADO por la Com'ia Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 2-12-93. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 2-12-93.

APROBADO por la Com'ia Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 2-12-93.

, gas, teléfono, antenas de televisión, chimeneas, conducciones, etc., se estará a lo dispuesto en la Norma Básica aplicable, o en las Normas, que en cada caso, fije el Ayuntamiento.

Art.º.74 ORDENANZAS DE RUIDOS.-

En cualquier caso, todas las instalaciones comerciales, hosteleras, hoteleras e industriales que estén próximas a viviendas, deberán disponer de los medios adecuados para que el ruido transmitido a la zona de viviendas no sea superior a 30 Dbs. Así mismo, no se permitirá continuidad estructural entre el alojamiento y cualquier otro uso que previsiblemente pueda originar ruido de impactos, salvo que se adopten las medidas correctoras precisas.

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION

Art.º.75 CONDICIONES DEL TERRENO.-

Los terrenos sobre los que se pretenda la edificación deberán reunir las condiciones mínimas de Suelo en su Capítulo 3º del título 1.

Por lo anterior, en todos los proyectos que se presenten deberán incorporarse los planos y presupuestos necesarios que definan toda la urbanización, concretamente en lo que se refiere a : acceso rodado, pavimentado, encochado de aceras, distribución de aguas, red de alcantarillado y energía eléctrica.

En los casos en que el terreno disponga de alguno de estos servicios, bastará con que estos se reflejen en los planos indicando su existencia.

Si el terreno por su profundidad respecto a la vía pública permitiese la ejecución de alguna edificación que no dé directamente a dicha vía, será necesario acompañar al proyecto del mismo el de urbanización interior de la parcela en la que queden resueltos los servicios citados anteriormente.

Art.º.76 SUPERFICIE DE LA PARCELA.-

La superficie de la parcela sobre la que se pretenda la edificación, será en cada caso la que resulte de su medición real, y deberá figurar expresamente en un plano topográfico que se adjuntará con los planos firmados por el Autor del Proyecto. La escala del Plano de Parcela será de 1/200 a 1/500, debiendo estar perfectamente acotado y con sus correspondientes curvas de nivel a una equidistancia no mayor de 1.00 m.

Art.º.77 SUPERFICIE DE PARCELA COMPUTABLE.-

A los efectos de edificabilidad y ocupación, será computable la superficie de parcela bruta que resulte de su medición real, independientemente de las cesiones obligatorias y gratuitas que pudieran corresponderle por el planeamiento.

Art.º.78 VINCULACION DE TERRENOS.-

A) Parcelas agotadas por la edificación.

En el caso de que la edificación que se proyecte agote la edificabilidad máxima permitida para la parcela, la superficie total de dicha parcela quedará vinculada a dicha construcción y no se permitirá en ella otro tipo de construcciones diferentes a jardines, juegos infantiles, vías de acceso, etc., y en ningún caso locales cubiertos ni servicios que desvirtúen el fin primordial a que se destine como uso común del edificio.

En este terreno no se permitirán parcelaciones ni segregación alguna, ni edificaciones que supongan aumento de volumen, salvo para la creación de dotaciones de promoción pública, y su condición de "agotado" figurará expresamente en el proyecto y en el Registro de la Propiedad.

B) Parcelas no agotadas por la edificación.

Cuando en el proyecto que se proyecta se agoten totalmente las posibilidades de edificación, por proyectarse un volumen inferior al máximo admisible, el resto de la parcela podrá ser objeto de segregación, siempre que éstas cumplan las condiciones de superficie establecidas para la parcela mínima.

Art.º.79 OCUPACION EN PLANTA.-

Se considera superficie ocupada en planta la máxima proyección horizontal del edificio sobre el terreno, incluso muros, terrazas y escaleras exteriores; únicamente no se tendrán en cuenta, a estos efectos, los aleros de cubierta.

La ocupación en planta computable se obtendrá, en cada tipo de zonificación, por la aplicación de su específico índice de ocupación sobre la superficie de parcela computable, definida en el artículo correspondiente.

No contarán, a estos efectos, los sótanos siempre que no sobresalgan del terreno en ninguna de sus partes. La distancia mínima de los citados sótanos en su cara exterior a colindantes no será nunca inferior a 1,00 m.

Art.º.80 SUPERFICIE CONSTRUIDA.-

Será la resultante de medir todos los cuerpos del edificio correspondientes a los distintos espacios utilizables.

La superficie construida computable se obtendrá, en cada tipo de zonificación, por la aplicación de su específico índice de edificabilidad sobre la superficie de parcela computable.

La edificabilidad vendrá definida en m² por m² (m²/m²).

Computarán a dichos efectos los vuelos abiertos por cualquiera de sus lados al 100%

A estos efectos no contará como superficie construida:

a) Los sótanos cuando no sobresalgan del terreno en ninguna de sus partes. Los semisótanos computarán en aquella superficie que sobresalga de la rasante del terreno.

b) Las Superficies utilizables bajo cubierta.

c) Los miradores computarán al 50%, siempre que sean de materiales, forma y dimensiones tradicionales con un vuelo máximo de 1.00 m y un frente máximo por unidad independiente de 3.00 m, con carpintería de suelo a techo. Si no se ajustan a estas características computarán al 100%.

Art.º.81 ALTURA DE LAS PLANTAS.-

La altura mínima de suelo a techo de las plantas no destinadas a vivienda, incluso la planta baja, será de 2,50 m.

La altura mínima entre plantas de piso destinadas a vivienda acabadas de suelo a techo será de 2,50 m., excepto servicios y pasillos donde dicha altura podrá ser de 2.20 m.

La altura máxima de las plantas bajas, de suelo a techo, será de 3,50 m.

Art.º.82 ALTURA DE LA EDIFICACION.-

La altura de las edificaciones se medirá desde la rasante de la acera o del terreno, en el centro de cada fachada, hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

La altura señalada como máxima deberá cumplirse en cada una de las fachadas o tramos de la edificación.

En las calles o terrenos en pendiente, se admite una tolerancia máxima de 1.00 m. en una de las fachadas sobre las señaladas como máximas en las Ordenanzas Específicas de cada tipo de zonificación. En el caso de calles o terreno con excesiva pendiente, o fachadas muy alargadas en que la diferencia de nivel entre los extremos del edificio sea superior a una planta, se considerará como fachada diferente cada tramo de la misma necesario para que el desnivel que se produzca sea igual a una planta y nunca superior a 3.50 m.

A cada una de las fachadas así consideradas se la aplicará la altura máxima, medida como se indica en el párrafo primero.

Art.º.83 DISTANCIA A UNA VIA.-

La distancia que debe guardar un edificio al eje de una vía se obtendrá, en cada zona, por aplicación de su específica Ordenanza de separación a la fachada del edificio.

La distancia resultante será mínima, y se medirá desde la fachada del edificio exceptuando los vuelos permitidos, siempre que estos estén por encima de la cota de 2,50 m. sobre la rasante. Esta distancia se medirá sobre la rasante del eje de la vía y según la perpendicular al mismo.

La distancia mínima será necesariamente respetada incluso en sótanos, por constituir una faja de reserva a lo largo de la línea de calle en previsión de futuras adaptaciones o necesidades de instalación de servicios municipales.

Art.º.84 DISTANCIA A COLINDANTES

La distancia que debe guardar la fachada de un edificio al predio colindante se obtendrá, en cada zona, por aplicación de su específica Ordenanza de separación en la fachada correspondiente a cada cuerpo del mismo.

La distancia resultante será mínima, y se medirá desde la parte más saliente del edificio. Esta distancia se medirá sobre la rasante del terreno colindante y según la perpendicular al mismo.

En el caso de que el lindero y la fachada no sean paralelos, la distancia se medirá en el centro de ésta, según la perpendicular al lindero, pero condicionado a que la distancia en el punto más cercano al colindante no sea inferior al 80 % de la distancia mínima que se ha empleado en el centro de la fachada.

Art.º.85 DISTANCIA ENTRE EDIFICACIONES.-

La distancia que deben guardar entre sí dos edificios dentro de la misma parcela se obtendrá, en cada zona, por aplicación de una separación igual a su altura si son iguales, y a la semisuma de las mismas si son distintas, medidas en las fachadas enfrentadas.

La distancia resultante se medirá desde los puntos más salientes de la superficie o espacios utilizables.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficina de Contabilidad de fecha 28-11-93.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficina de Contabilidad de fecha 28-11-93.

Cuando las fachadas sean paralelas, lógicamente se medirá la separación según la perpendicular común.

Cuando las fachadas no sean paralelas, se considerará una de ellas como fija, y la distancia a guardar se medirá en el centro de las mismas, pero condicionado a que la distancia a ésta, desde el punto más cercano de la otra fachada, medida según su perpendicular, no sea inferior al 80% de la distancia mínima que se ha aplicado en el centro de la considerada como fija.

Art°.86 LONGITUD DE FACHADAS.-

Se considerará, en cada caso, la longitud de la fachada igual a la máxima longitud horizontal proyectada sobre el Plano vertical que definen las alineaciones oficiales o, en su defecto, los ejes de calles o plazas que da al frente. No computarán los vuelos hasta un máximo de 1.00 m. y separados de la rasante una altura libre de 2,50 m a efectos de longitud de fachada.

Art°.87 VOLADIZOS.-

En las calles con alineaciones oficiales se hará un vuelo máximo, que será la medida más respectiva al 10% del ancho total de la calle y 1.00 m. Los vuelos en las demás calles pueden ser cualesquiera siempre que se respeten las distancias mínimas previstas para cada zona, medidas desde los puntos más salientes de los vuelos. En calles inferiores a 6.00 m. de anchura no estarán permitidos ningún tipo de vuelos, excepto aleros de 0.50 m.

Los vuelos en edificios, enfrentados o no dentro de una parcela, podrán ser cualesquiera siempre que se respeten las distancias mínimas previstas para cada zona.

Los vuelos abiertos o cerrados en fachadas entre medianerías comenzarán a una distancia mínima de la misma de 1.00 m.

El vuelo podrá como máximo ser del 50% de la longitud total de la fachada que se considere dentro del edificio.

En cualquier caso, el ancho de la calle definida por la línea representativa de los vuelos no será nunca inferior a 6.00 m.

Se autorizan marquesinas en planta primera, siempre que estas estén a una altura mínima de 3.00 m respecto a la acera; su vuelo máximo será el menor de las tres medidas siguientes:

- a.- La mitad de la anchura de la acera.
- b.- 1/10 de la anchura de la calle.
- c.- La anchura de la acera menos 0.50 m.

En ningún caso las aguas pluviales de las marquesinas podrán verter a la vía pública.

Art°.88 TRASTEROS.-

Los trasteros que se sitúan bajo la cubierta general del edificio, no podrán tener otra iluminación que claraboyas sobre los faldones inclinados de cubierta.

Art°.89 ENTRANTES O PATIOS ABIERTOS.-

Cuando existan entrantes o patios abiertos, la profundidad de estos no será nunca superior a vez y media la anchura de la boca, medida desde el paramento mas alejado de la misma con huecos de piezas habitables.

Las anchura de la boca será como mínimo de 3,00 m cuando existan ventanas en las fachadas enfrentadas y de 5,00 m. en caso contrario.

Art°.90 CERRAMIENTO DE FINCA.-

Con carácter general, las fincas deberán cerrarse cuando edifiquen, cerrarse por sus lindes o alineación oficial establecida al efecto.

En todos los casos la altura de fábrica de los cerramientos no excederá de 1,00 m., pudiendo elevarse otro metro más con cierre no ciego (tela metálica, barretes de madera, metálicos, etc). Al interior de estos cierres pueden plantarse setos verdes con limitación de altura a la del total del cerramiento.

Se permitirán hacer, excepcionalmente, para casos de restauración sobre todo, cierres de mampostería de altura superior a la citada, previo informe favorable del Ayuntamiento. (Restauración de casonas montañesas, ...).

CONDICIONES GENERALES ESTETICAS Y DE PROTECCIÓN

Art°.91 CONDICIONES ESTETICAS.-

El fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad, corresponde al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que le afecte deberá sujetarse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en el art°. 21.1 de la Ley del Suelo. Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá, para poder condicionar las Licencias de Obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas...

Estas condiciones podrán referirse tanto al uso como a la composición y materiales a emplear, y a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

Se prohíben expresamente los revestimientos de fachadas de plaquetas vidriadas de colores brillantes, así como la utilización de pinturas en tonos chillones y brillantes.

Igualmente se prohíben las viviendas con plantas bajas diáfanas, debiendo necesariamente cerrarse formando un todo arquitectónico con el resto de la edificación, tratándose las fachadas con las mismas condiciones estéticas y de materiales hasta la rasante con el terreno.

Las plantas bajas serán acabadas con el mismo tratamiento que el resto de la fachada.

Art°.92 CATALOGACION.-

1º Aparte del Plan Especial de Reforma Interior del Casco Viejo, el Ayuntamiento podrá crear un catálogo en el que se incluirán los edificios señalados en estas Normas como de interés y/o a conservar.

2º Se podrán incluir igualmente, previo acuerdo municipal, en ese catálogo aquellos edificios que, sin ser de un especial interés, contienen elementos o forman parte de conjuntos que a juicio de la Corporación les haga protegibles.

3º En estos edificios a que se hace referencia en el apartado anterior, y para evitar el deterioro del Patrimonio Arquitectónico, podrán realizarse, aun cuando se encuentren fuera de ordenación por razones de alineaciones y distancias a colindantes, obras de ampliación, consolidación y reforma, siempre que no afecten a los elementos característicos de estos edificios.

Art°.93 PROTECCION DE AGUAS PARA ABASTECIMIENTO PUBLICO Y PRIVADO.-

La instalación de nuevas actividades, insalubres o nocivas, que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales supongan un riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de aguas destinadas al abastecimiento público o privado, no podrá autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en la Ley de Aguas y de protección de sus cauces.

Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regirán según el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas (Art.18) exigidas expresamente en los artículos 16 y 17 del mismo (Ley 30-XI-1.961).

Art°.94 PROTECCION DE LOS CAUCES

Las construcciones y urbanizaciones que lindan con algún cauce público cumplirán la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo.

Así mismo, todas las urbanizaciones que limiten con cauces públicos deberán destinar a espacio libre público, una franja de tres metros desde la línea de máxima avenida normal a lo largo del año, o desde la Línea de cornisa natural del terreno en los cauces escarpados.

Para la protección de los márgenes de los ríos, las edificaciones de nueva planta no podrán situarse a menos de diez metros de las líneas citadas, salvo que la Ley de Aguas indique una distancia superior.

Deben respetarse las zonas de arbolado existentes en los márgenes del cauce.

Art°.95 PROTECCION DE COSTAS.-

Se ha marcado en el plano nº3 del documento, el Deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, Demarcación de Costas en Cantabria, expediente que ha sido aprobado hasta ahora inicialmente.

Art°.96 PROTECCION DE VIALES.-

Se respetará el viario existente así como los viales de concentración parcelaria, manteniendo las edificaciones a las distancias recogidas en la ordenanza que sea de aplicación según el tipo de suelo, salvo que exista una alineación marcada expresamente en los planos de las Normas Subsidiarias (Plan de Alineaciones).

Con carácter general, los nuevos viarios que se puedan generar, tanto por la confección de Estudios de Detalle como por ordenaciones interiores de parcela, tendrán un mínimo de 8,00 m., de los cuales el mínimo de calzada será de 6.00 m.

En el tramo comprendido entre el puente nuevo y la dirección a Oviedo, y el final del suelo urbano en el margen de derecho de carretera, con las calificaciones de SUR-5 y SUR-7, la línea de edificación se situará a una distancia mínima de 25 metros del borde de la calzada (Línea blanca del arcén), no permitiéndose nuevos accesos ni modificar los existentes, ni sus usos.

En el caso de construcciones de nuevos accesos a la carretera N-634, estos se situarán cada 400 metros como mínimo, a través de un vial de servicio, para lo que deberá redactarse el correspondiente proyecto de acceso, en el que se tendrá en cuenta:

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93

- Arcenes centrales para facilitar el giro.
- Visibilidad.
- Señalización.
- Saneamiento de la CN-634.

Art°.97 PROTECCION DEL PAISAJE Y DE LAS VISTAS PANORAMICAS.-

Toda actuación (trazado de infraestructuras territoriales, explotaciones mineras, grandes industrias etc.) que se prevea puedan alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzcan cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de las consecuencias ambientales, previo a la Licencia.

Serán objeto de concesión de Licencia, además de las construcciones autorizadas en estas Normas, los movimientos de tierras, las parcelaciones o deslindes de fincas y la tala de árboles, siendo necesario para la concesión de esta última licencia la presentación y aprobación previa de un proyecto de reposición del arbolado destruido o talado que contenga tres árboles de especies autóctonas por cada uno eliminado de la clase que sea.

Se protegerán los elementos y particularidades del paisaje en extremo pintoresco y de extraordinaria belleza o rareza, tales como peñones, piedras, árboles gigantes o de edad extraordinaria, cascadas, desfiladeros, pozos, etc.

En el caso en que se modifique la topografía del terreno, no se autorizarán taludes de pendiente superior a 30°.

REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO URBANO JUL-93

PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Contaduría de fecha 2-JUL-93

Art°.98 CLASIFICACION DEL SUELO.-

El suelo urbano es aquel que queda delimitado como tal por su perímetro en los Planos a escala 1:2.000 y 1:10.0000.

Art°.99 OBJETIVOS.-

Esta clasificación corresponde a los siguientes objetivos:

- 1.- Potenciar el desarrollo del centro cívico del término municipal para dotarlo de más servicios comunitarios.
- 2.- Permitir el desarrollo turístico, ordenadamente, primando urbanísticamente las actuaciones conjuntas ante la actuación dispersa.

Art°.100 JUSTIFICACION DEL PLANO DE DELIMITACION Y USOS PORMENORIZADOS.-

Se ha pretendido la máxima claridad y operatividad en el plano n°4, que contiene, a escala 1:2.000, los usos pormenorizados del Suelo Urbano, alineaciones, etc.

Art°.101 DESARROLLO.-

1° La ordenación prevista en Suelo Urbano será de aplicación directa.

2° Se consultará al Ayuntamiento sobre la necesidad de redactar un Estudio de Detalle previo para promociones superiores a 12 Viviendas, en los que se recogerá la ordenación detallada de la finca, con ubicación de las edificaciones, viario y cesiones en los Suelos Urbanos Residenciales S.U.R.6, S.U.R.7, y S.U.R.8.

3° Se podrán delimitar Unidades de Actuación, para la obtención de equipamientos y servicios.

Art°.102 CONJUNTO DE LOS APROVECHAMIENTOS.-

1° Todos los parámetros definidos para el Suelo Urbano en las Normas se aplicarán sobre la Superficie real de la finca, según medición.

2° Las cesiones obligatorias a favor del Ayuntamiento relativas al aprovechamiento urbanístico, podrán definirse, si el Ayuntamiento así lo admite, por una compensación en metálico; se valorará según la legislación aplicable.

3° De optar por la cesión de aprovechamiento real, el Ayuntamiento podrá destinar, si así lo estima oportuno, estos terrenos de cesión a la realización del equipamiento comunitario.

Art°.103 TIPOS DE ZONIFICACIONES

Se definen los siguientes tipos de Zonificaciones:

SUELO URBANO:

- S.U.R. 1- Núcleo Urbano Consolidado (Vivienda Colectiva)
- S.U.R. 2- Núcleo Urbano Consolidado (Vivienda Colectiva)
- S.U.R. 3- Núcleo Urbano Consolidado (Vivienda Colectiva) (Bloques Aislados)
- S.U.R. 4- Núcleo Urbano Consolidado (Vivienda Colectiva) (Bloques Aislados)

APROBADO por la Com.ª Regional de Urbanismo de Contaduría, en Sesión fecha 28-JUL-93
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Contaduría de fecha 2-JUL-93

S.U.R. 5- Núcleo Urbano Consolidado (Vivienda Colectiva) (Bloques Aislados)

S.U.R. 6- Residencial Extensivo.

S.U.R. 7- Residencial Extensivo.

S.U.R. 8- Residencial Extensivo.

S.U.R. 9- Residencial Extensivo.

S.U.R. 10-Residencial Extensivo.

S.U.R. 11-Residencial Colectivo.

S.U.E. -- Suelo Urbano Equipamientos.

S.U.E. C.H.A.- Suelo Urbano Equipamientos en Conjunto Histórico-Artístico.

S.U.Z.P.- Suelo Urbano Zona Portuaria.

S.U.Z.V.- Suelo Urbano para espacios libres y Zonas Verdes.

P.E.R.I.- Casco Antiguo (Plan Especial de Reforma Interior)

Art°.104 ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION EN EL SUELO URBANO RESIDENCIAL

A) LOCALIZACION: En los lugares indicados en el Plano. APROBADO por la Com.ª Regional de Urbanismo de Contaduría, en Sesión fecha 28-JUL-93
PUBLICADO en el Boletín El Secretario.

B) USOS PERMITIDOS: Por categorías:

- 1° USO A) VIVIENDA. En 1°, 2°, 3°
- 2° USO B) GARAJES Y APARCAMIENTO EN 1°, 2°, 3°
- 3° USO C) ARTESANIA. En 1°, 2°, 3°
- 4° USO D) INDUSTRIA. En 1°, 2°, 3°
- 5° USO E) HOTELERO. En 1°, 2°
- 6° USO F) COMERCIAL. En 1°, 2°, 3°, 4°
- 7° USO G) OFICINAS. En 1°, 2°
- 8° USO H) ESPECTACULOS. En 1°, 2°
- 9° USO I) SALAS DE REUNION Y HOSTELERO. En 1°, 2°
- 10° USO J) RELIGIOSO. En 1°, 2°, 3°, 4°
- 11° USO K) CULTURAL. En 1°, 2°
- 12° USO L) DEPORTIVO. En 1°, 2°
- 13° USO M) SANITARIO. En 1°, 2°, 3°

C) USOS PROHIBIDOS:
- Los demás usos no expresamente señalados.

D) ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION:

- Alineaciones:
Los retranqueos y alineaciones serán, con preferencia, aquellos que se indican en el Plan de alineaciones existente, y únicamente en el caso en que no estuviesen considerados en dicho Plan, los indicados en las Ordenanzas para cada una de las zonas.

- Elementos arquitectónicos:
Se recomienda, sin coartar la creatividad, el uso de los elementos tradicionales, tales como arcos, solanas, balcones, miradores, huecos en vertical, portaladas y tapias de mampostería, cubiertas a dos aguas, aleros grandes, etc. Se prohíbe en viviendas las plantas bajas diáfanas.

- Materiales:
Deberá usarse en cubiertas el color rojo cerámico, quedando expresamente prohibido el fibrocemento, pizarra, etc. excepto en las naves agrícolas e industriales que se admitirá el fibrocemento con terminación en color rojo o la chapa prelacada en color rojo.

Las carpinterías exteriores serán preferentemente de madera con contraventanas o postigos, u otros materiales similares a madera.

En fachadas se usará preferentemente en revocos sus aplicaciones, y los revocos en blanco o tonos ocres.

- Edificaciones por encima de la cubierta:
Únicamente cuando la planta bajo cubierta sea destinada a vivienda, se permitirán buhardillones o casetones de anchura máxima no superior a 2,00; la separación entre los mismos no serán inferiores a 3,00 m. El Retranqueo mínimo entre la fachada del casetón y de la fachada correspondiente será como mínimo de 2,00 m. La pendiente de la cubierta de los mismos será igual a la de la cubierta principal.

A efectos del cómputo de superficies mínimas por las Normas de Habitabilidad, solamente se considerarán las superficies con altura superior a 2,00 m.

Estas superficies de bajocubierta del edificio no podrán constituir viviendas ni fincas independientes, debiendo estar por lo tanto vinculadas registralmente a las viviendas inmediatamente inferiores, no siendo computables a efectos del coeficiente de edificabilidad del inmueble.

La inclinación máxima de la cubierta, no podrá ser superior al 60% ni inferior al 40%, contadas estas a partir de la altura máxima permitida y de una longitud de alero no superior a 0,50 m..

La altura máxima a la cumbre de la edificación, en ningún caso podrá exceder de 4,50 m a la altura máxima permitida.

- Viviendas prefabricadas:

Quedan igualmente sujetas a Licencia Municipal en cualquier clase de suelo este tipo de viviendas, ya sean unifamiliares o colectivas, o con emplazamiento provisional o definitivo.

E) ORDENANZAS PARA REFORMAS:

Deberá respetarse lo existente, tanto en volumetría como en materiales, siempre que la edificación tenga valor ambiental.

En el caso de edificaciones ruinosas o anexos en mal estado, se tendrán en cuenta las limitaciones de obra de nueva planta.

F) ORDENANZAS DE DERRIBO:

Todo derribo de edificación existente dentro del término municipal, deberá tramitarse con Expediente de Derribo, tanto si se va a construir obra nueva sobre el solar resultante o no.

El Ayuntamiento podrá solicitar, a la vista del expediente, informes de Bellas Artes y Cultura, así como de la Comisión Regional de Urbanismo.

Artº105 ORDENANZAS PARTICULARES PARA CADA ZONIFICACION

APROBADO por la Com'sión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-JUL-93

A) S.U.R. 1

- Tipología: Edificación en línea con medianerías, siguiendo las alineaciones existentes.
- Tipo de vivienda: Unifamiliar aislada ---- NO, pareada ---- NO, hilera ---- NO, Vivienda Colectiva ---- SI, medianera ---- SI

- Parcela mínima edificable: 100 m².
- Alturas máximas: 15,00 m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y 4 plantas sobre esta.
- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada.
- Ocupación máxima de parcela: 100%
- Retranqueos: Las alineaciones existentes.

B) S.U.R. 2

- Tipología: Edificación en línea, con medianerías, siguiendo las alineaciones existentes.
- Tipo de vivienda: Unifamiliar aislada ---- NO, pareada ---- NO, hilera ---- NO, Vivienda Colectiva ---- SI, medianera ---- SI

- Parcela mínima edificable: 100 m².
- Alturas máximas: 12,00 m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y 3 plantas sobre esta.
- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada.

partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.

- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada.
- Edificabilidad máxima: 4,30
- Ocupación máxima de parcela:
- Retranqueos: Las alineaciones existentes
- Frente mínimo de fachada: 6

APROBADO por la Com'sión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-JUL-93

C) S.U.R. 3

- Tipología: Edificación de tipo bloque, aislada, sin patios interiores.

- Tipo de vivienda: Unifamiliar aislada ---- NO, pareada ---- NO, hilera ---- SI, Vivienda Colectiva ---- SI, medianera ---- NO

- Parcela mínima edificable: 500 m².
- Alturas máximas: 18,00 m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y 5 plantas sobre esta.
- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada.
- Edificabilidad máxima: 1,70 m²/m².
- Ocupación máxima de parcela: 40%
- Retranqueos: Al eje de la calle 8,00 m. A los colindantes 5,00 m. Los cierres 5,00 m al eje. Entre edificios dentro de una misma parcela: según el Artº 85. Se medirán desde la parte más saliente de la edificación, exceptuados los aleros.

- Longitud máxima de fachada: 36.00 m

D) S.U.R. 4

Contabrio, en Sesión fecha 28-JUL-93 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Contabrio de fecha 28-JUL-93

- Tipología: Edificación de tipo bloque, aislada, sin patios interiores.
- Tipo de vivienda: Unifamiliar aislada ---- NO, pareada ---- NO, hilera ---- SI, Vivienda Colectiva ---- SI, medianera ---- NO

- Parcela mínima edificable: 500 m².
- Alturas máximas: 9,50 m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y 2 plantas sobre esta.
- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada.
- Edificabilidad máxima: 0,85 m²/m².
- Ocupación máxima de parcela: 40%
- Retranqueos: Al eje de la calle 8,00 m. A los colindantes 5,00 m. Los cierres 5,00 m al eje. Entre edificios dentro de una misma parcela: según el Artº 85. Se medirán desde la parte más saliente de la edificación, exceptuados los aleros.

- Longitud máxima de fachada: 36,00 m.

E) S.U.R. 5

- Tipología: Edificación de tipo bloque, aislada, sin patios interiores.
- Tipo de vivienda: Unifamiliar aislada ---- NO, pareada ---- NO, hilera ---- SI, Vivienda Colectiva ---- SI, medianera ---- NO

- Parcela mínima edificable: 500 m².

- Alturas máximas: 9,50 m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y 2 plantas sobre esta.
- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada.
- Edificabilidad máxima: 1,15 m²/m².
- Ocupación máxima de parcela: 40%

PUBLICADO en el Boletín de Contabrio de Cantabria, en Sesión fecha 28-JUL-93

- Retranqueos: Al eje de la calle 8,00 m.
A los colindantes 5,00 m.
Los cierres 5,00 m al eje.
Entre edificios dentro de una misma parcela: según el Artº 85.
Se medirán desde la parte más saliente de la edificación, exceptuados los aleros.

- Longitud máxima de fachada: 36,00 m.

F) S.U.R. 6

- Tipología: Edificación de tipo bloque, aislada, sin patios interiores.

- Tipo de vivienda: Unifamiliar aislada ----- SI
" pareada ----- SI
" hilera ----- SI
Vivienda Colectiva ----- SI
" medianera ----- NO

- Parcela mínima edificable: 500 m².

- Alturas máximas: 6,00 m. m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y 1 planta sobre esta.
La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de 4,50 m.
La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de 0,50 m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.

- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada

- Edificabilidad máxima: 0,60 m²/m².

- Ocupación máxima de parcela: 25%

- Retranqueos: Al eje de la calle 8,00 m.
A los colindantes 5,00 m.
Los cierres 5,00 m al eje.
Entre edificios dentro de una misma parcela: según el Artº 85.
Se medirán desde la parte más saliente de la edificación, exceptuados los aleros.

- Longitud máxima de fachada: 36,00 m.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93
Oficial de Cantabria de fecha 28-11-93

G) S.U.R. 7

- Tipología: Edificación de tipo bloque, aislada, sin patios interiores.

- Tipo de vivienda: Unifamiliar aislada ----- SI
" pareada ----- SI
" hilera ----- SI
Vivienda Colectiva ----- SI
" medianera ----- NO

- Parcela mínima edificable: 800 m².

- Alturas máximas: 6,00 m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y 1 planta sobre esta.
La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de 4,50 m.
La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de 0,50 m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.

- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada.

- Edificabilidad máxima: 0,35 m²/m².

- Ocupación máxima de parcela: 25%

- Retranqueos: Al eje de la calle 8,00 m.
A los colindantes 5,00 m.
Los cierres 5,00 m al eje.
Entre edificios dentro de una misma parcela: según el Artº 85.
Se medirán desde la fachada de la edificación, exceptuados los aleros.

- Longitud máxima de fachada: 36,00 m

H) S.U.R. 8

- Tipología: Edificación de tipo bloque, aislada, sin patios interiores.

- Tipo de vivienda: Unifamiliar aislada ----- SI
" pareada ----- SI
" hilera ----- SI
Vivienda Colectiva ----- SI
" medianera ----- NO

- Parcela mínima edificable: 1.000 m²

- Alturas máximas: 6,00 m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y 1 planta sobre esta.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 28-11-93

La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de 4,50 m.
La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de 0,50 m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.

- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada.

- Edificabilidad máxima: 0,30 m²/m².

- Ocupación máxima de parcela: 15%

- Retranqueos: Al eje de la calle 8,00 m.
A los colindantes 5,00 m.
Los cierres 5,00 m. al eje.
Entre edificios dentro de una misma parcela: según el Artº 85.
Se medirán desde la fachada de la edificación, exceptuados los aleros.

- Longitud máxima de fachada: 36,00 m

I) S.U.R. 9

- Tipología: Edificación en línea, con medianerías, ampliando la calle Transversal a 9,00 m. por cesión de la parcela Sur, y alineándose en la Avenida Miramar.

- Tipo de vivienda: Unifamiliar aislada ----- NO
" pareada ----- NO
" hilera ----- NO
Vivienda Colectiva ----- SI
" medianera ----- SI

- Parcela mínima edificable: 100 m².

- Alturas máximas: 18 m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y 5 plantas sobre esta. La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de 4,50 m.
La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de 0,50 m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 28-11-93

- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada.

- Ocupación máxima de parcela: 100%

- Retranqueos: 1,00 m. en la parcela Sur a la alineación existente del vial transversal.
- Cesiones para viales:
a) De la parcela sur en la Avd. Miramar, hasta alineación con los edificios de la Avenida.
b) De la parcela Sur en la Avd. Miramar, 1,00 m. en la transversal.

J) S.U.R. 10 (Ver ficha)

- Tipología; Edificación en línea, con medianerías, con cesiones según planos para ampliación de calles, manteniendo el nuevo edificio estética con el conjunto.

- Tipo de vivienda: Unifamiliar aislada ----- NO
" pareada ----- NO
" hilera ----- NO
Vivienda Colectiva ----- SI
" medianera ----- SI

- Parcela mínima edificable: 100 m².

- Alturas máximas: 18 m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y 5 plantas sobre esta. La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero, que estará enrasado con el colindante, será de 4,50 m.
La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de 0,50 m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.

- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada, enrasándose con el del edificio

colindante.

- Ocupación máxima de parcela: 100%

- Retranqueos: Según planos.

- Cesiones para viales: Según planos.

K) S.U.R. 11 (Ver ficha)

- Edificio en construcción, que se divide en tres alturas o módulos.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 28-11-93
PÚBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 28-11-93

- Alineación: La existente.
- Vuelos: El módulo inferior del edificio no tendrá, salvo en la fachada Este, que serán de 1,00 m.
- Aleros: 0,50 m. en todo el perímetro del edificio.
- Alturas máximas: Planta baja más dos plantas en la c/ Mata Linares, planta baja y tres en la transversal "C". La altura máxima de la cubrera a la cara inferior del alero, que estará enrasado con el colindante, será de 4,50 m. La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de 0,50 m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.

Artº106 ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO DE EQUIPAMIENTOS. S.U.E. EQUIPAMIENTOS. PUBLICADO en el Boletín El Secretario. 2-51-93

A) LOCALIZACIÓN: En los lugares indicados en el Plano.

B) USOS PERMITIDOS: Por categorías:

- 1º USO H) ESPECTACULOS. En 1º, 2º
- 2º USO I) SALAS DE REUNION Y HOSTELERIA. En 1º, 2º.
- 3º USO J) RELIGIOSO. En 1º, 2º, 3º, 4º
- 4º USO K) CULTURAL. En 1º, 2º
- 5º USO L) DEPORTIVO. En 1º, 2º
- 6º USO M) SANITARIO. En 1º, 2º

C) USOS PROHIBIDOS:

- Los demás usos no expresamente señalados.

D) ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION.

- Tipología: Se ajustará a las necesidades de cada caso, dándose las tipologías tradicionales para edificios públicos.

- Parcela mínima edificable: La Existente

- Edificabilidad máxima : 1.30 m²/m²

- Ocupación máxima de parcela: 40%

- Alturas máximas: 9 m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y 2 planta sobre esta. La altura máxima de la cubrera a la cara inferior del alero será de 4,50 m. La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de 0,50 m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.

- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada.

- Retranqueos: Al eje de la calle 8,00 m. A los colindantes 5,00 m. Los cierres 4,00 m. al eje.

Entre edificios dentro de una misma parcela: según el Artº 85. Se medirán desde la fachada de la edificación exceptuados los aleros.

- Longitud máxima de fachada: 36,00 m.

Artº107 ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION EN SUELO URBANO DE EQUIPAMIENTOS EN CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO.

S.U.E. CHA EQUIPAMIENTO EN CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO

Edificabilidad: la existente para la conservación. Será preciso informe previo de la Comisión Regional competente en materia de Patrimonio Cultural para cualquier tipo de intervención.

Artº108 ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION EN SUELO URBANO DE ZONA PORTUARIA

S.U.Z.P. SUELO URBANO ZONA PORTUARIA

A) LOCALIZACIÓN: En los lugares indicados en el Plano

B) USOS PERMITIDOS: Por categorías:

- 1º USO COMERCIAL. En 1º, 2º, 3º, 4º
- 2º USO CULTURAL. En 1º
- 3º USO INDUSTRIAL. En 1º, 2º

C) USOS PROHIBIDOS:

- Los demás usos no expresamente señalados.

D) ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN.

- Tipología: Sólo se admitirán en esta zona edificaciones relacionadas con las actividades portuarias y pesqueras.

- Parcela mínima edificable: No se fija.

- Alturas máximas: 7,00 m. a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y 1 planta sobre esta. La altura máxima de la cubrera a la cara inferior del alero será de 4,50 m. La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de 0,50 m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.

- Edificabilidad máxima: 0,60 m²/m².

- Retranqueos: Al eje de la calle 8,00 m. A los colindantes 6,00 m. Los cierres 5,00 m. al eje. Entre edificios dentro de una misma parcela: según el Artº 85. Se medirán desde la fachada de la edificación exceptuados los aleros.

- Longitud máxima de fachada: 36,00 m.

Artº 109 ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION EN SUELO URBANO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

S.U.Z.V. SUELO URBANO PARA ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.-

Este terreno comprende los lugares destinados fundamentalmente al esparcimiento, y se encuentran delimitados en los planos correspondientes.

No se permitirán en ellos construcciones de tipo permanente, aunque podrán autorizarse instalaciones de tipo provisional destinadas a usos recreativos, culturales o deportivos.

Artº110 ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION EN SUELO URBANO DEL P.E.R.I.

P.E.R.I. SUELO URBANO DEL CASCO ANTIGUO DE LA VILLA

Es el area delimitada en los planos que corresponde al casco antiguo de la villa, cuyos parámetros edificatorios y determinaciones urbanísticas se encuentran regulados en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Villa en su Casco Antiguo.

Artº111 UNIDADES DE ACTUACION.-

1º Corresponden a las señaladas en los Planos U.A., y atienden a lo fijado en la Ley del Suelo en cuanto a delimitación.

2º Tienen como objeto el estudio de detalle de las parcelas en Suelo Urbano y la obtención de suelo para Dotaciones y Viales.

3º Se desarrollarán mediante un Estudio de detalle previo.

4º Este Estudio de Detalle será de iniciativa privada o pública; en todo caso será pública en el supuesto de no desarrollarse en un cuatrienio a partir de la aprobación definitiva de estas Normas, con su desarrollo a cargo de los propietarios.

5º El Estudio de Detalle definirá la ordenación detallada de la zona, señalando la red viaria, la ubicación de la edificación, rasantes y alineaciones, y las cesiones a realizar fijadas por cada Unidad de Actuación.

6º Con carácter general, y aunque en alguna de las unidades se encuentra grafiadas las localizaciones de las cesiones para mejor operatividad, también en el resto del suelo se exigirá la cesión gratuita al Ayuntamiento del aprovechamiento urbanístico que autoriza el Planeamiento no susceptible de apropiación por el particular.

Se han señalado las indicadas en la documentación gráfica, y que corresponden:

DELIMITADAS EN LA VILLA.-

- * U.A.VILLA.1 (UA V1) (Ver Fichá)
 - 3 Zonas, A, B y C.
 - Precisa un único Estudio de Detalle y un único Proyecto de Urbanización.
 - Instrumento de Gestión: Reparcelación o Compensación.
 - Sector A: Ordenanza de aplicación SUR 5
 - Sector B: Ordenanza de aplicación SUR 4
 - Sector C: Ordenanza de aplicación SUR 8

- * U.A.VILLA.2 (UA V2) (Ver Fichá)

- Precisa un único Estudio de Detalle y un único Proyecto de Urbanización.
- Instrumento de Gestión: Reparcelación o Compensación.

- Objetivos: Ensanche de vial rodado, apertura de uno peatonal y obtención de zona verde.
- Condiciones particulares:
Edificabilidad: 0.85 m²/m²

Alturas máximas:

C/Mata Linares: PB+1=6.00 m.
Calle I: PB+2=9.50 m.
La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de 4,50 m.
La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de 0,50 m. contada a partir de la fachada establecida por los vuelos.

- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada.
- Retranqueos: Al eje de la calle 8,00 m. A los colindantes 5,00 m. Los cierres 5,00 m. al eje. Entre edificios dentro de una misma parcela: según el Artº 85. Se medirán desde la fachada de la edificación exceptuados los aleros.
- Frente mínimo de fachada: 6 m.
- Cesiones: Viales y Zona Verde, marcadas en los planos; aprovechamiento no apropiable por el particular, compensación económica.

* U.A.VILLA.3 (UA V3) (Ver Ficha)

- Precisa un único Estudio de Detalle y un único Proyecto de Urbanización.
- Instrumento de Gestión: Reparcelación o Compensación.
- Objetivos: Ensanche de viales, apertura de una vía peatonal.
- Condiciones particulares:
Fondo edificable: 17.00 m.

Alturas máximas:

C/P. Angel: PB+4=15.00 m.
Calle I y patio de manzana: PB+2=9.50 m.
La altura máxima de la cumbrera a la cara inferior del alero será de 4,50 m.

La pendiente de la cubierta se medirá desde el borde de la línea teórica de 0,50 m. contada a partir de la línea de fachada establecida por los vuelos.

- Alero máximo: 1,00 m. desde la línea de fachada.
- Retranqueos: Al eje de la calle 8,00 m. A los colindantes 5,00 m. Los cierres 5,00 m. al eje. Entre edificios dentro de una misma parcela: según el Artº 85. Se medirán desde la fachada de la edificación exceptuados los aleros.

- Frente mínimo de fachada: 6 m.

DELIMITADAS EN LA BARQUERA

* U.A. BARQUERA 1. (UA B1) (Ver Ficha)

- Instrumento de Gestión: Reparcelación o Compensación.
- Ordenanza de aplicación: S.U.R.7
- Condiciones Particulares:
 - * Un único Estudio de Detalle y un único Proyecto de Urbanización.
 - * El aprovechamiento urbanístico no apropiable por el particular, de cesión obligatoria al Ayuntamiento, caso de no optar éste por la compensación económica, se situará en el emplazamiento definido en los planos.

* U.A. BARQUERA 2. (UA B2) (Ver Ficha)

- Instrumento de Gestión: Reparcelación o Compensación.
- Ordenanza de aplicación: S.U.R.7
- Condiciones Particulares:
 - * Un único Estudio de Detalle y un único Proyecto de Urbanización.
 - * El aprovechamiento urbanístico no apropiable por el particular, de cesión obligatoria al Ayuntamiento, caso de no optar éste por la compensación económica, se situará en el emplazamiento definido en los planos.

* U.A. BARQUERA 3. (UA B3) (Ver ficha)

- Instrumento de Gestión: Reparcelación o Compensación.
- Ordenanza de aplicación: S.U.R.8
- Condiciones Particulares:
 - * Un único Estudio de Detalle y un único Proyecto de Urbanización.
 - * El aprovechamiento urbanístico no apropiable por el particular, de cesión obligatoria al Ayuntamiento, caso de no optar éste por la compensación económica, se situará en el emplazamiento definido en los planos.

- * U.A. BARQUERA 4. (UA B4) (Ver Ficha)
- Un único Estudio de Detalle y un único Proyecto de Urbanización.
- Condiciones particulares:
Edificabilidad: 250 m²

Altura máxima 3.00 m.
Distancias: A Calle: 8.00 m.
A colindantes: 5.00 m.
Altura máxima de cubierta: 3.00 m.

- Cesiones: Zona Verde y ensanche

DELIMITADA EN LA PLAYA

* U.A.PLAYA.- (UA P1) (Ver Ficha)

- Instrumento de Gestión: Reparcelación o Compensación.
- Ordenanza de aplicación: SUR 5.
- El Estudio de Detalle tendrá como rasante la de los edificios hoy construidos en la carretera de la Playa, debiendo adaptarse al Proyecto de Urbanización aprobado.
- Cesiones: Viales y zona verde marcados en los planos.
- Exceso del 85% del aprovechamiento urbanístico: En la zona grafiada en los planos, caso de no optar el Ayuntamiento por la compensación económica

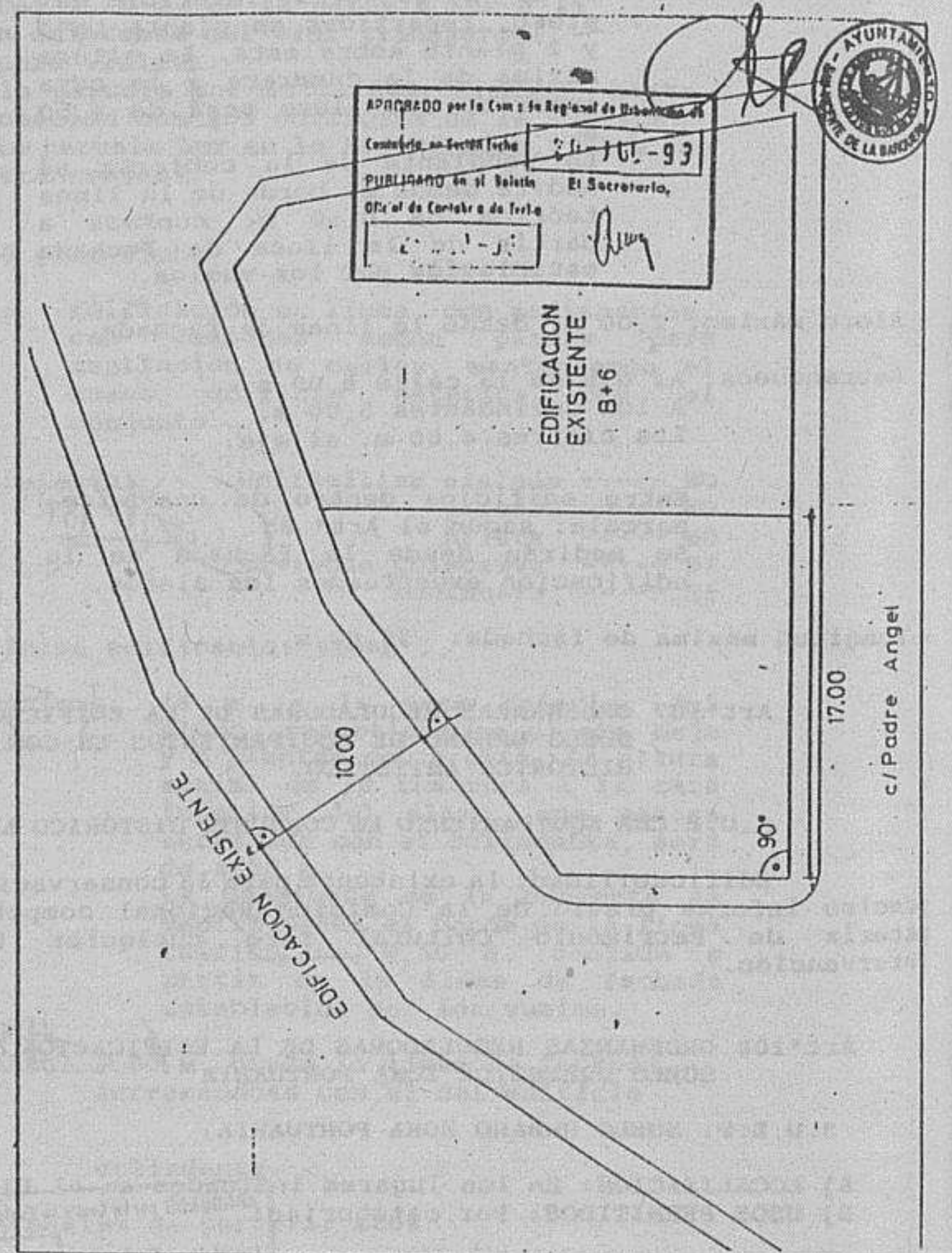
Santander, Marzo 1993.

El equipo redactor,

José Alberto Castaño Paltré

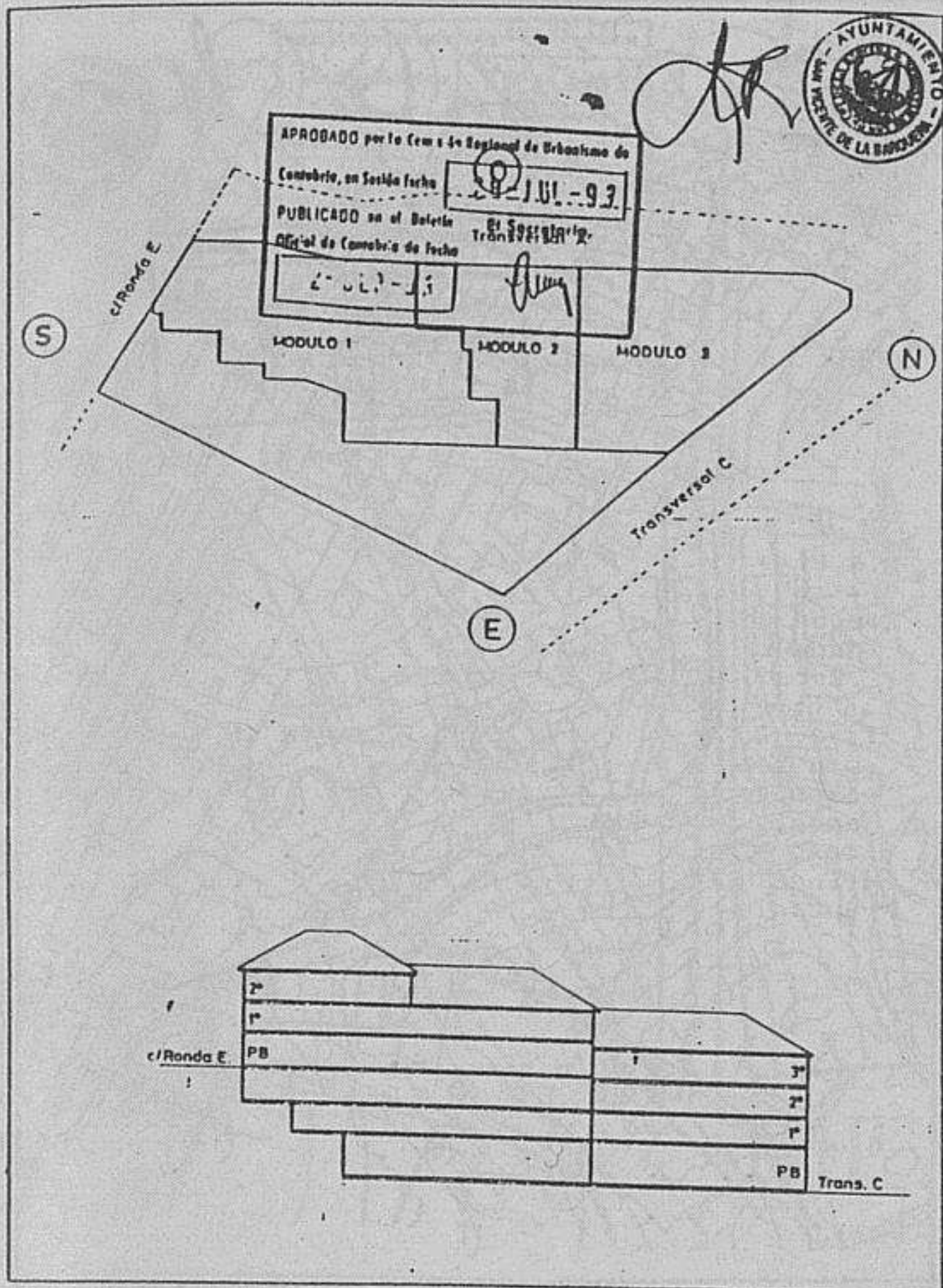
Victoriano Gorostegui Ceballos

FICHAS



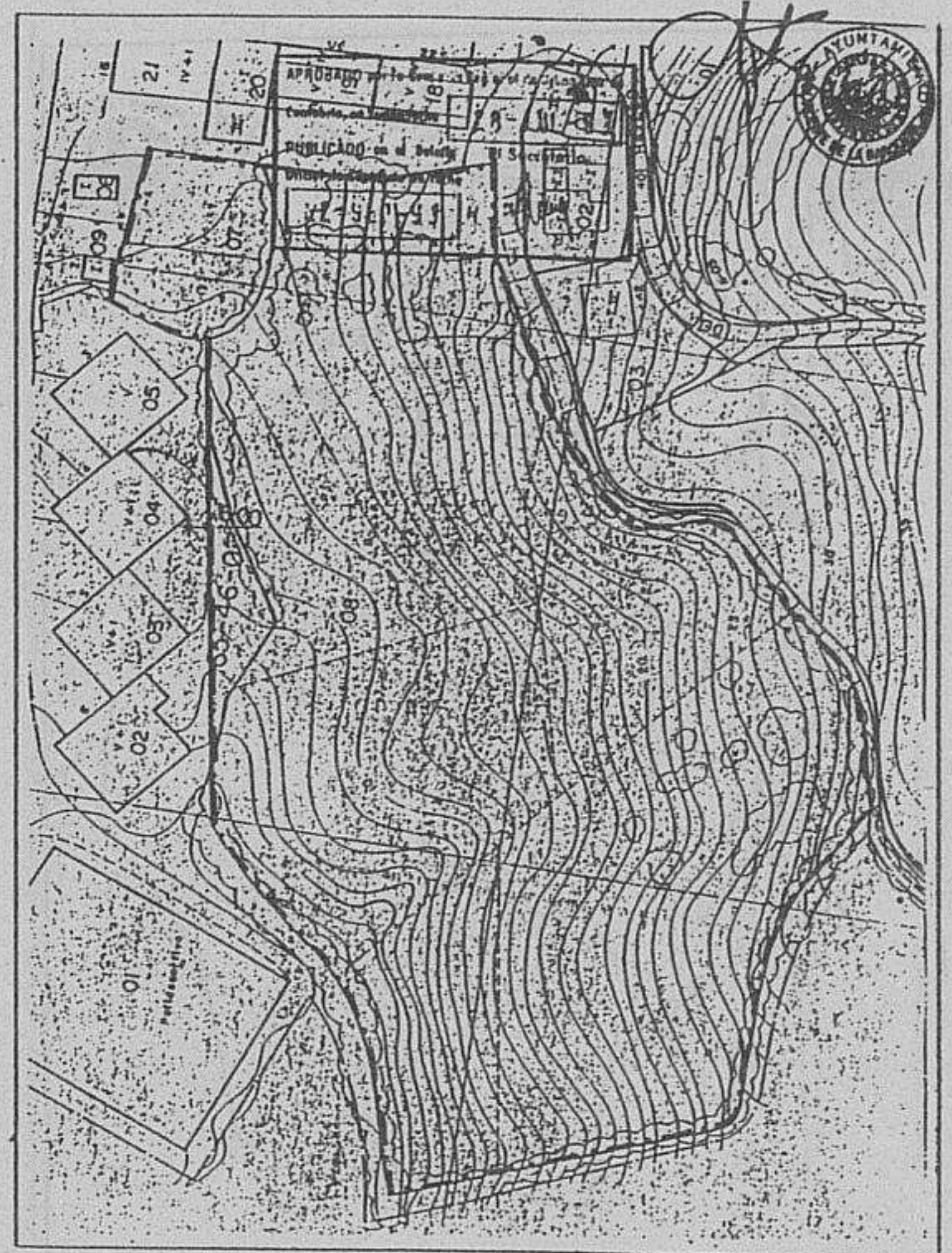
NORMAS SUBSIDIARIAS. San Vicente de la Barquera.

S.U.R. 10



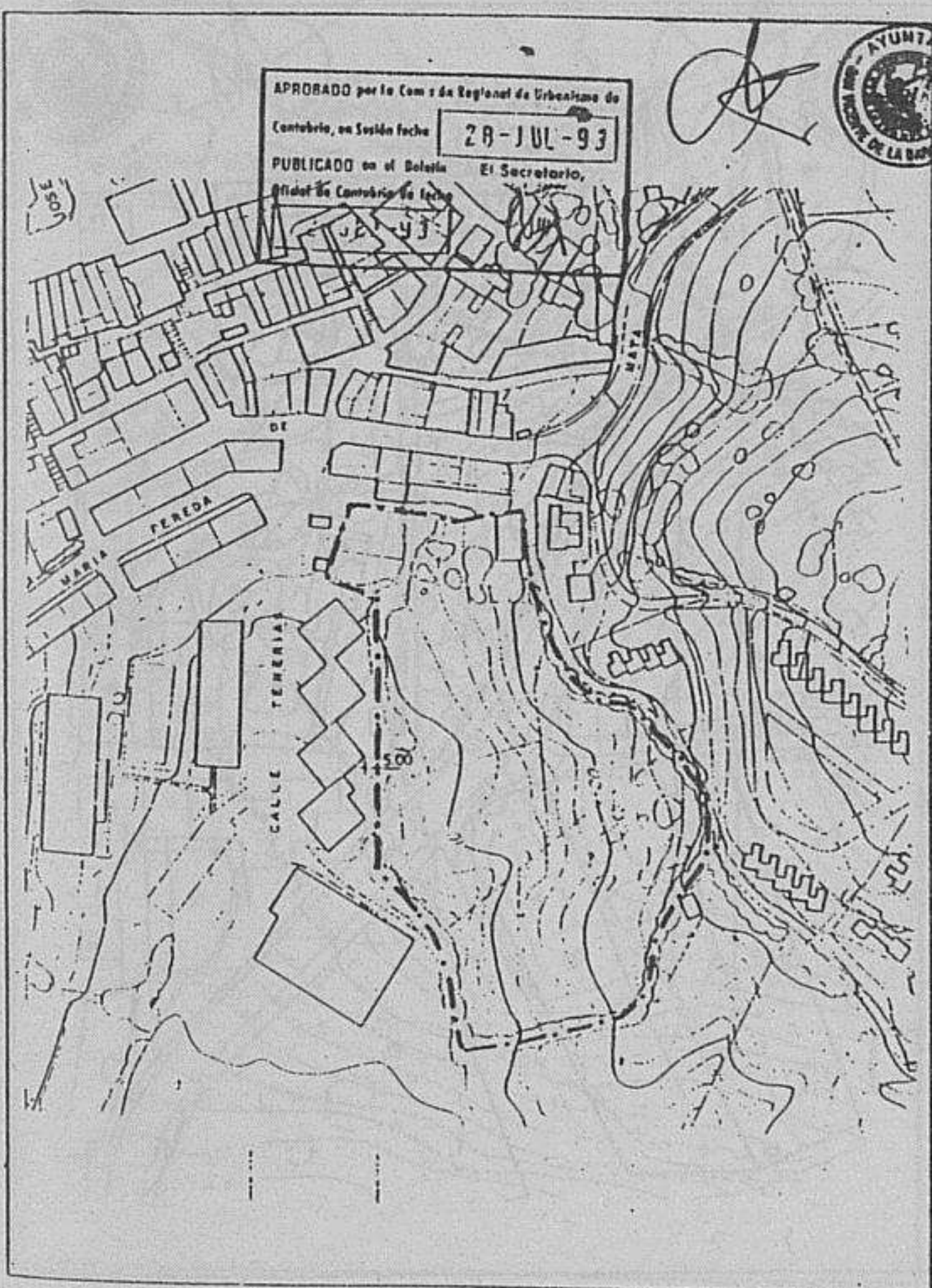
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

S.U.R 11		
----------	--	--



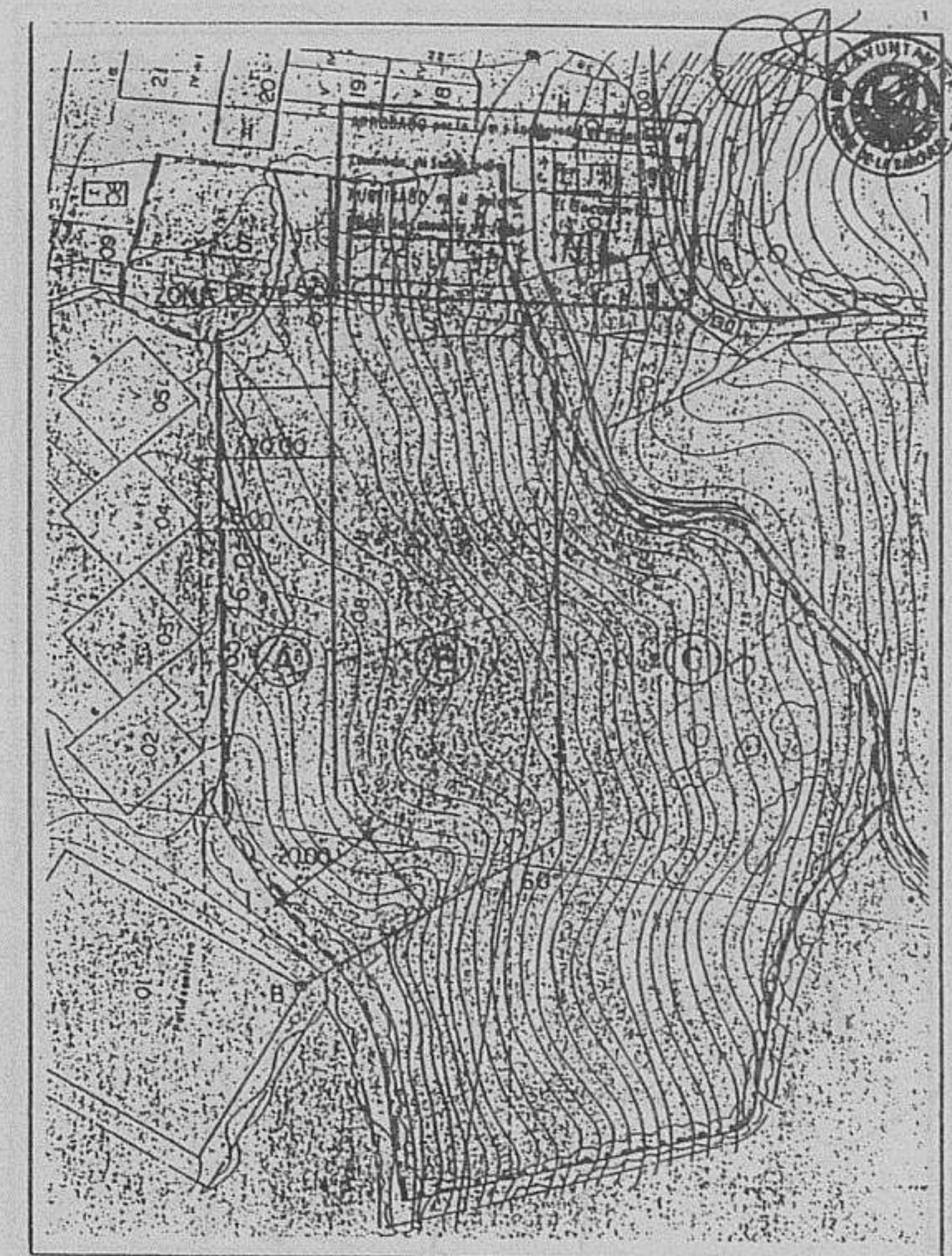
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-VI	PARCELARIO	1:1000	V.1.2
-------	------------	--------	-------



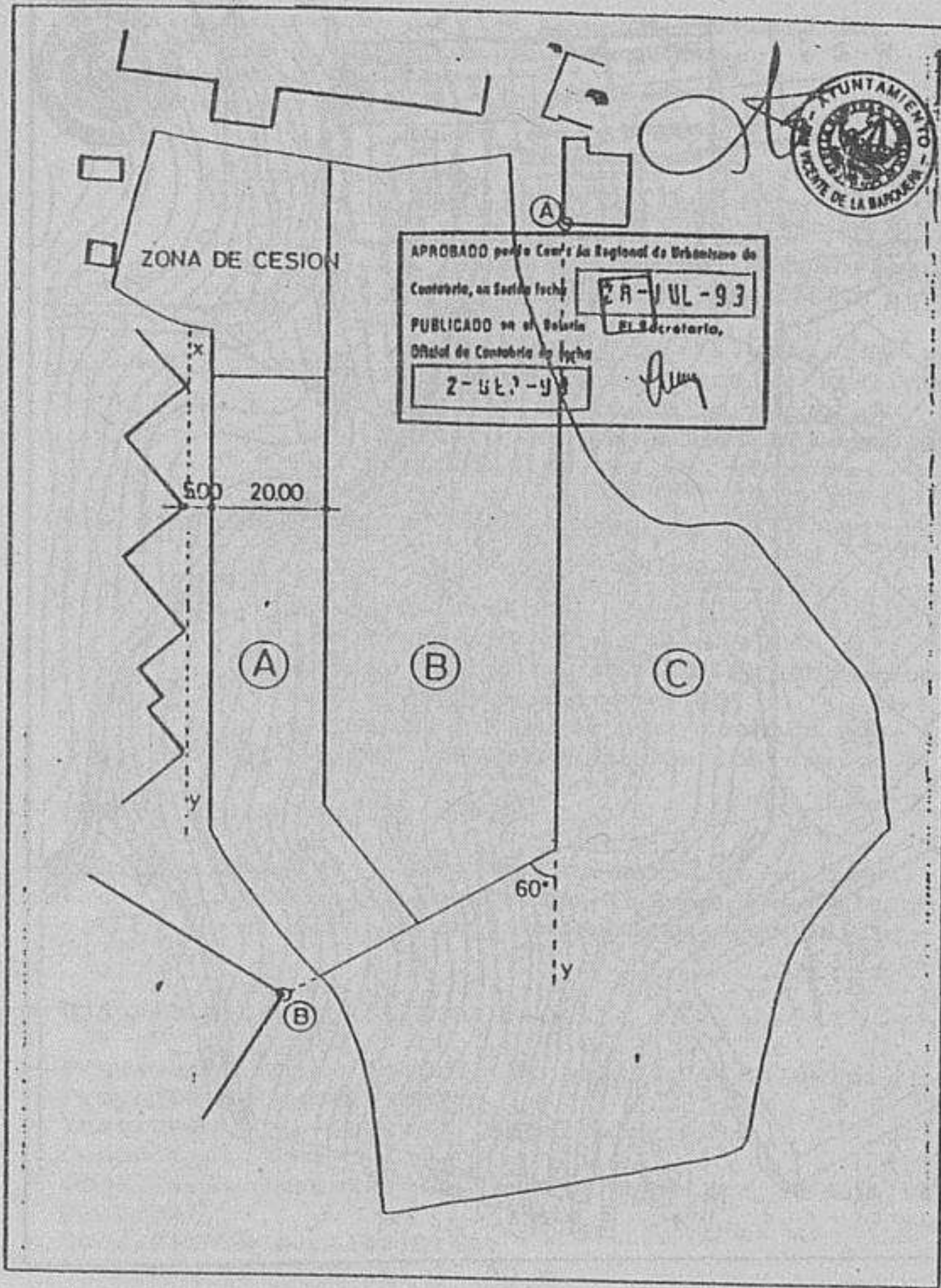
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-VI	ESTADO ACTUAL	1:2000	V.1.1
-------	---------------	--------	-------



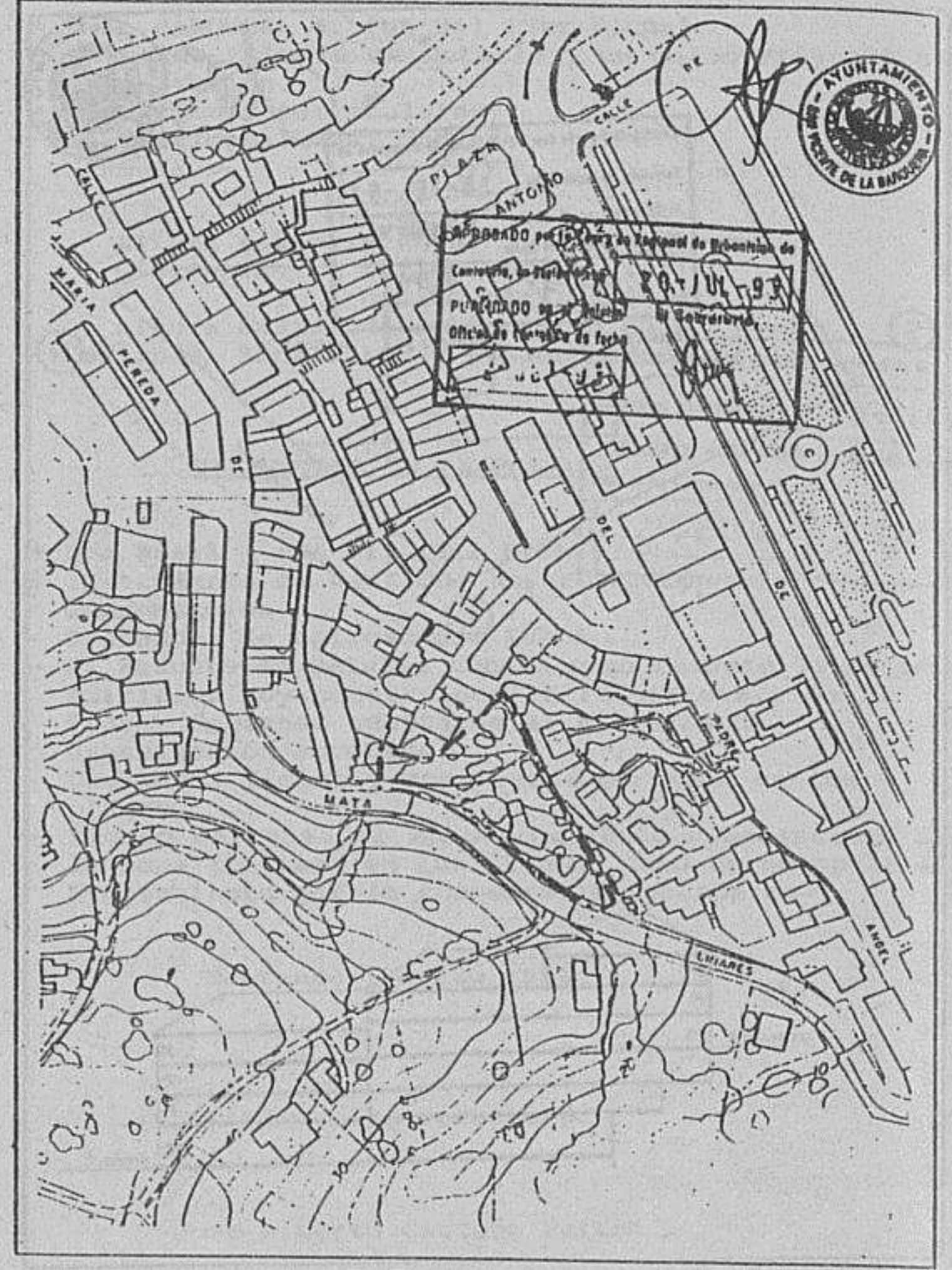
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-VI	PROPUESTA DE ORDENACION	1:1000	V.1.3
-------	-------------------------	--------	-------



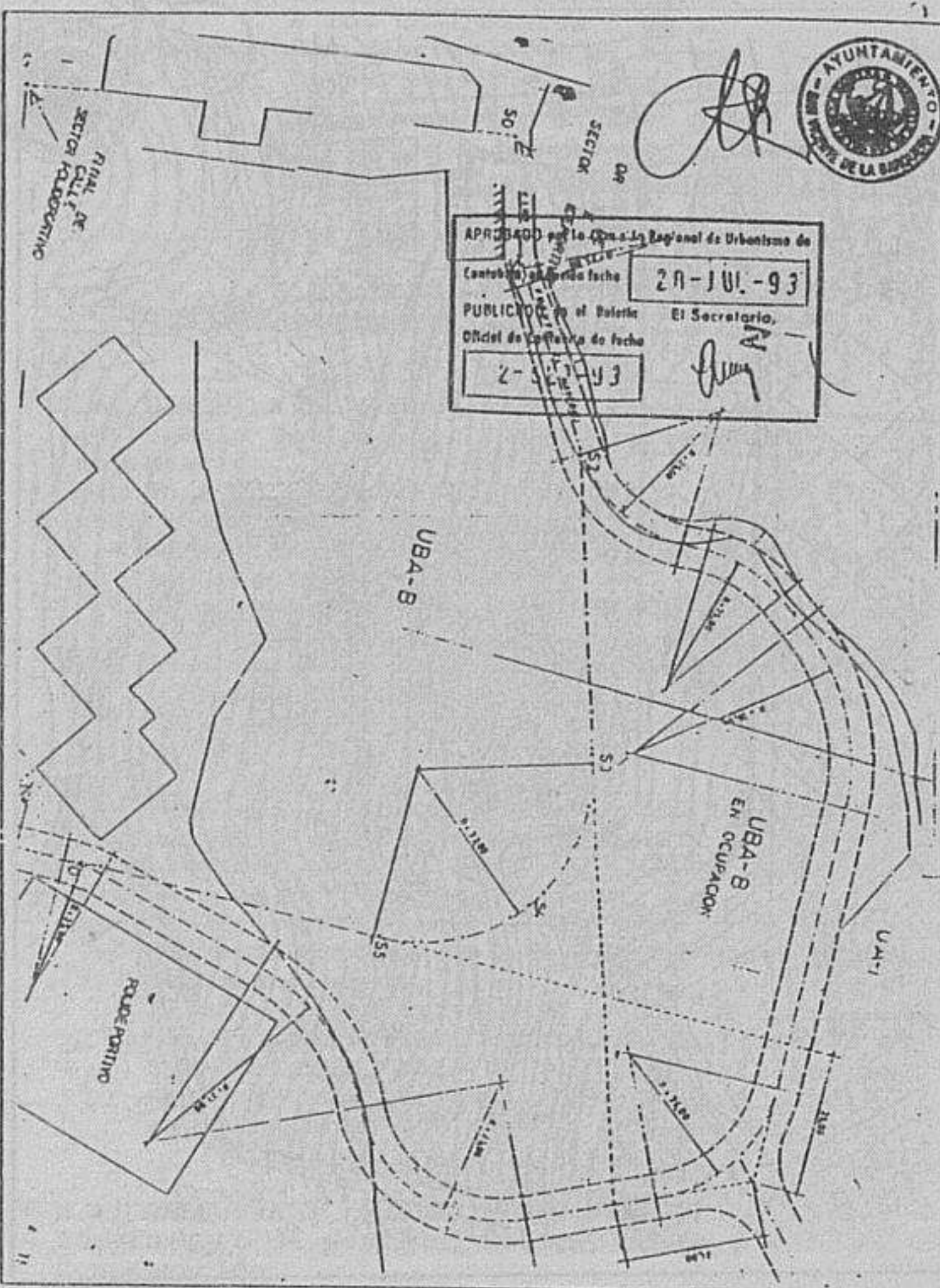
NORMAS SUBSIDIARIAS. San Vicente de la Barquera.

UA-V1	PROPUESTA DE ORDENACION	1:1000	V.1.3
-------	-------------------------	--------	-------



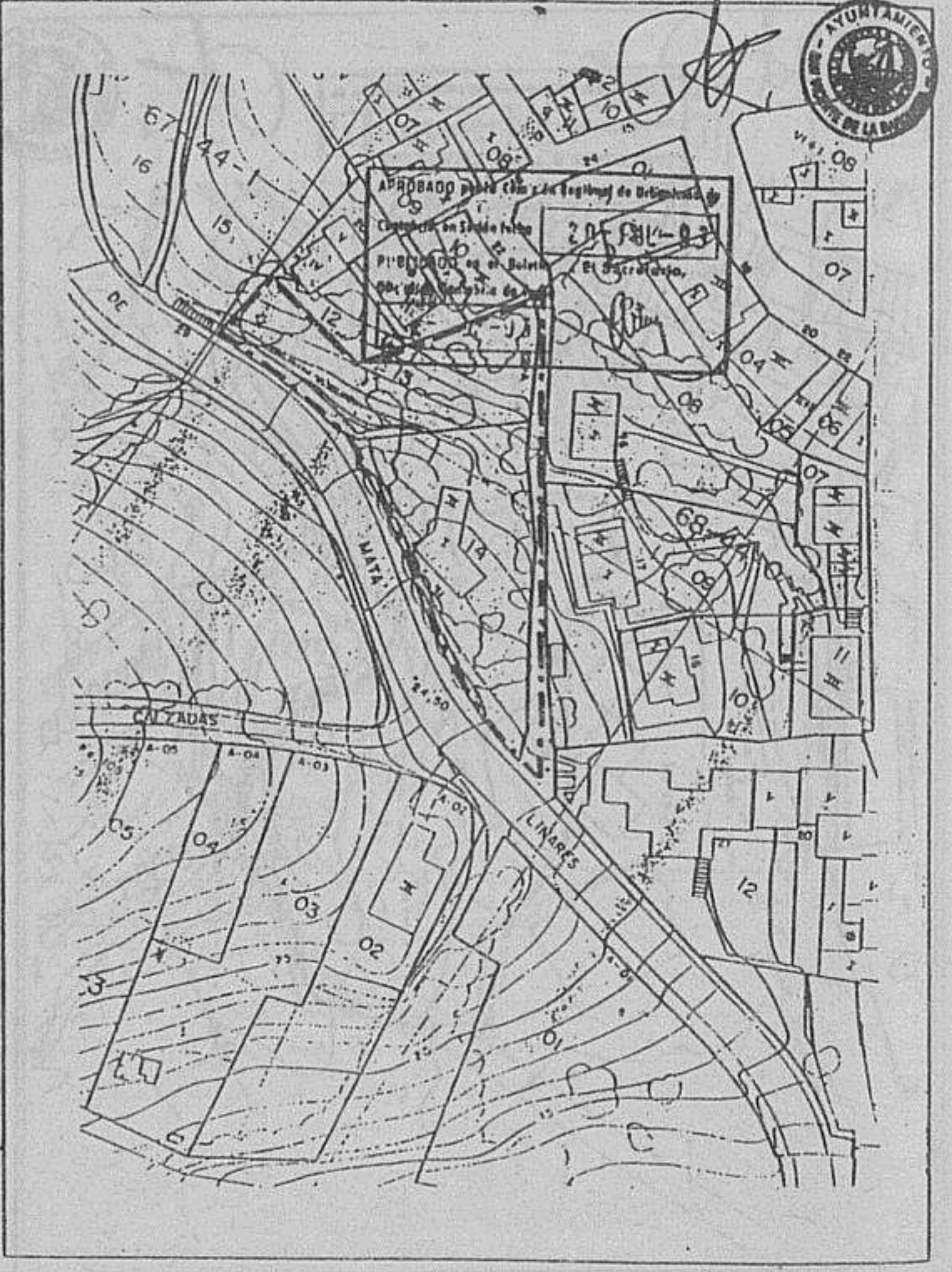
NORMAS SUBSIDIARIAS. San Vicente de la Barquera.

UA-V2	ESTADO ACTUAL	1:2000	V.2.1
-------	---------------	--------	-------



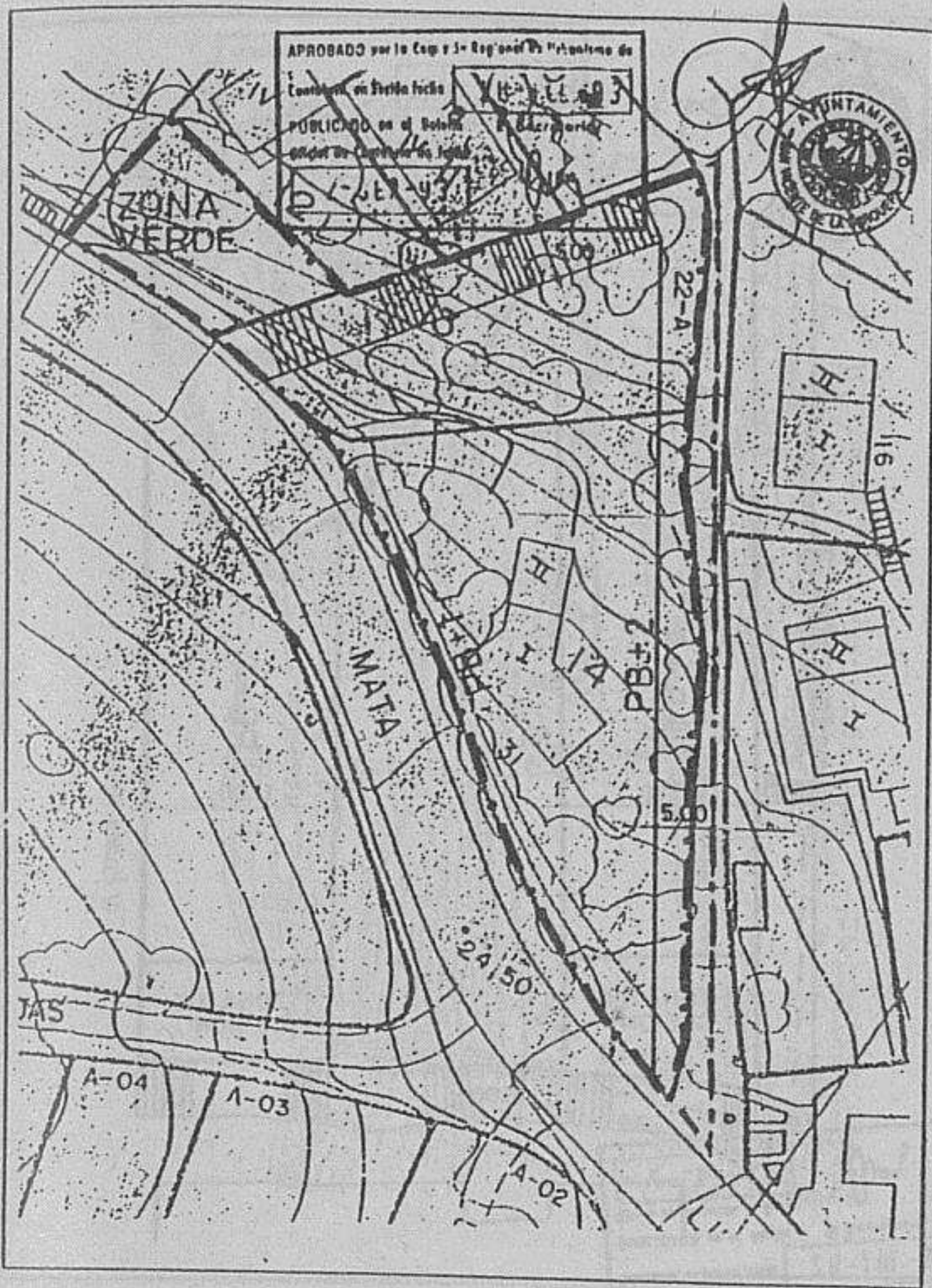
NORMAS SUBSIDIARIAS. San Vicente de la Barquera.

UA-V1	PLAN DE ALINEACIONES	1:1000	V.1.4
-------	----------------------	--------	-------



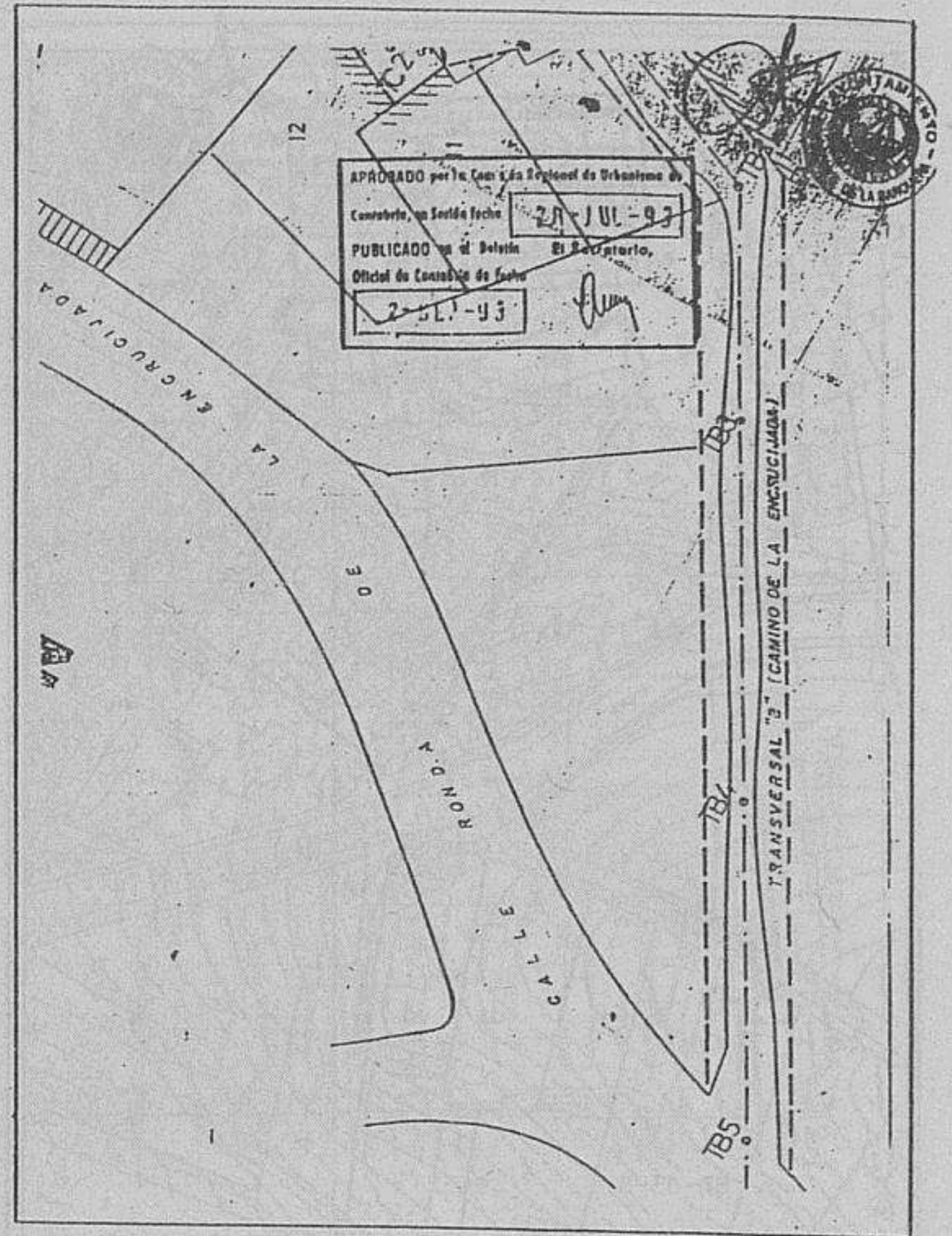
NORMAS SUBSIDIARIAS. San Vicente de la Barquera.

UA-V2	PARCELARIO	1:1000	V.2.2
-------	------------	--------	-------



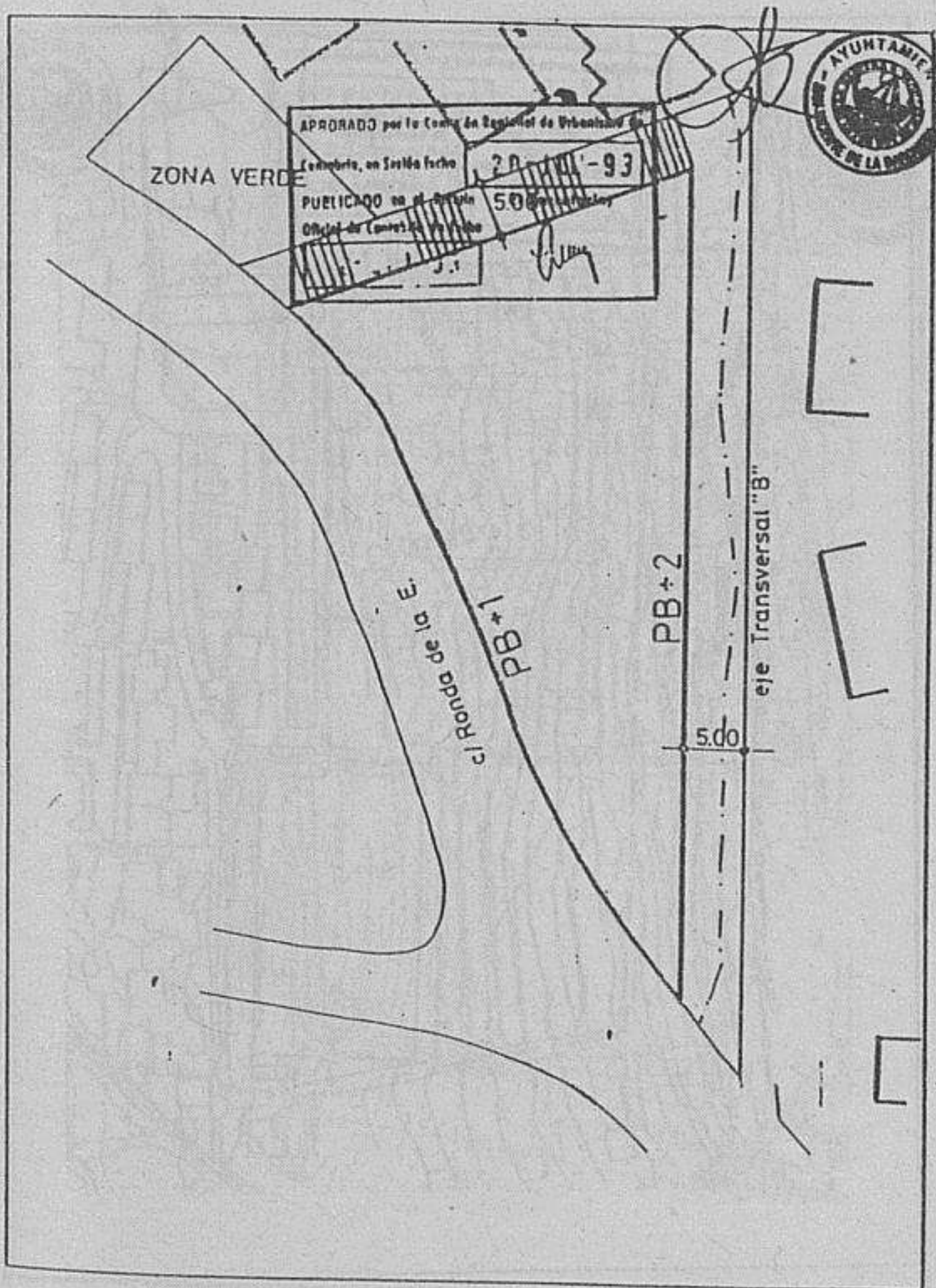
NORMAS SUBSIDIARIAS. San Vicente de la Barquera.

UA-V2 PROPUESTA DE ORDENACION 1:500 V.2.3



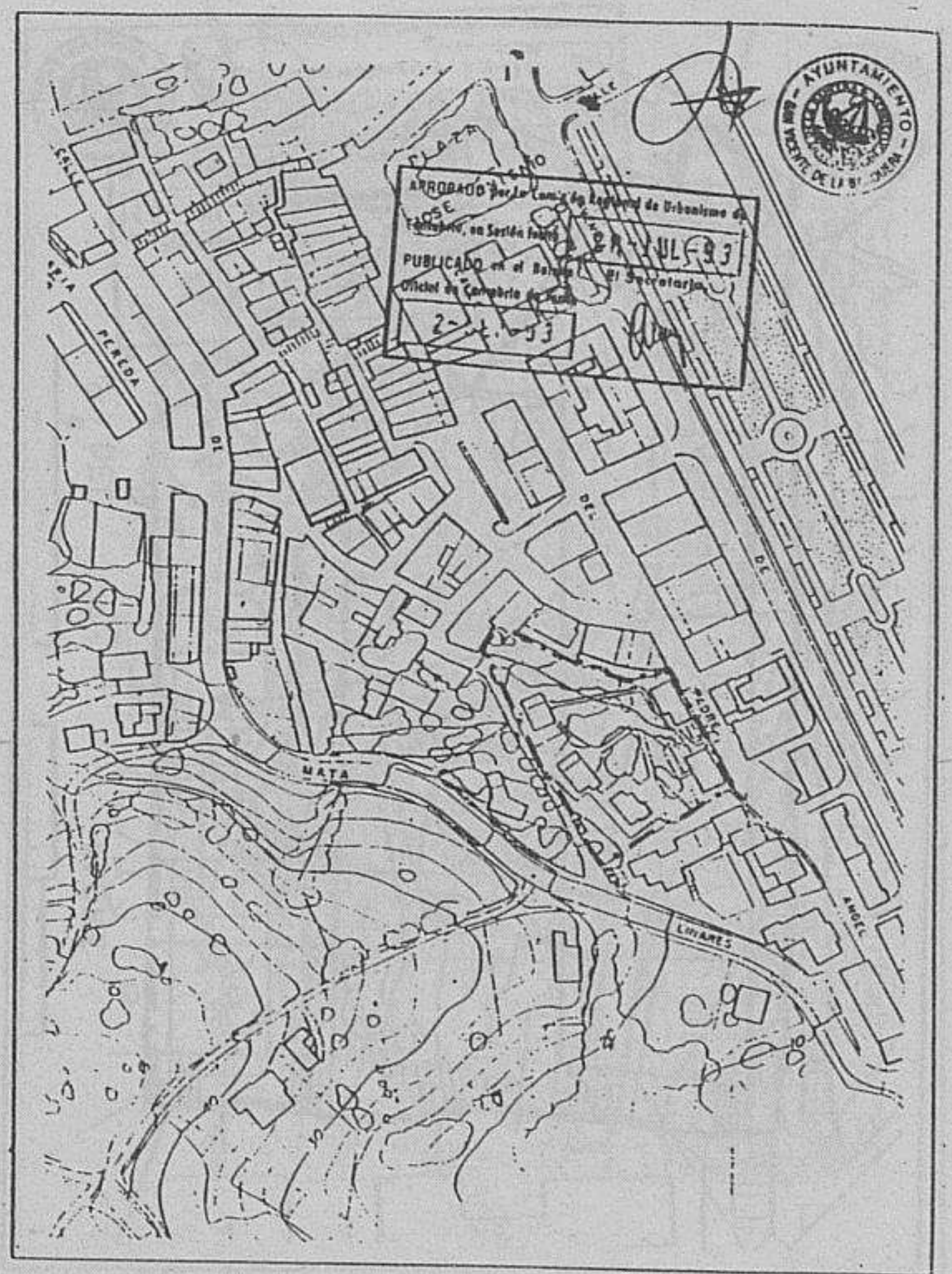
NORMAS SUBSIDIARIAS. San Vicente de la Barquera.

UA-V2 PLAN DE ALINEACIONES 1:500 V.2.4



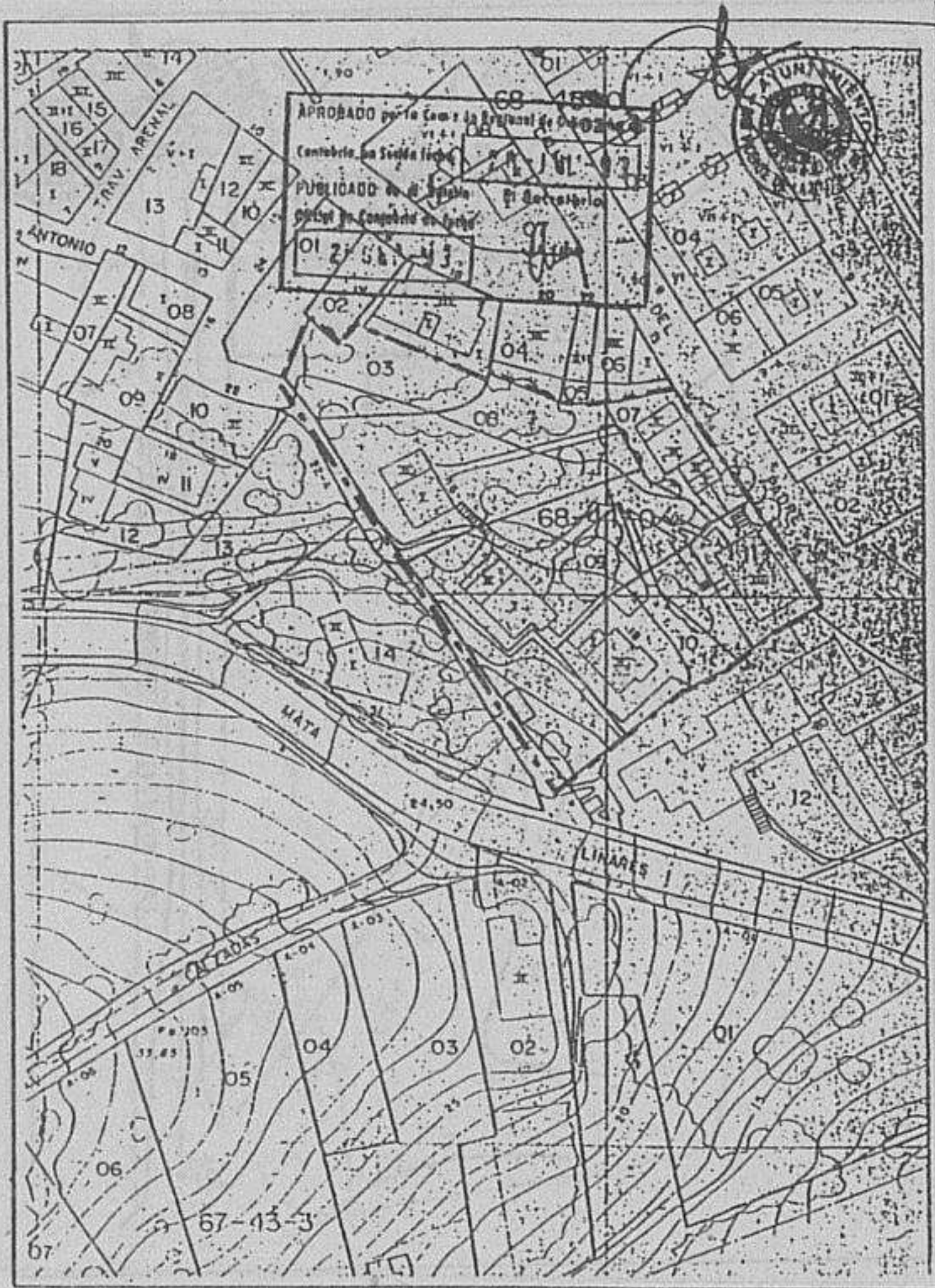
NORMAS SUBSIDIARIAS. San Vicente de la Barquera.

UA-V2 PROPUESTA DE ORDENACION 1:500 V.2.3



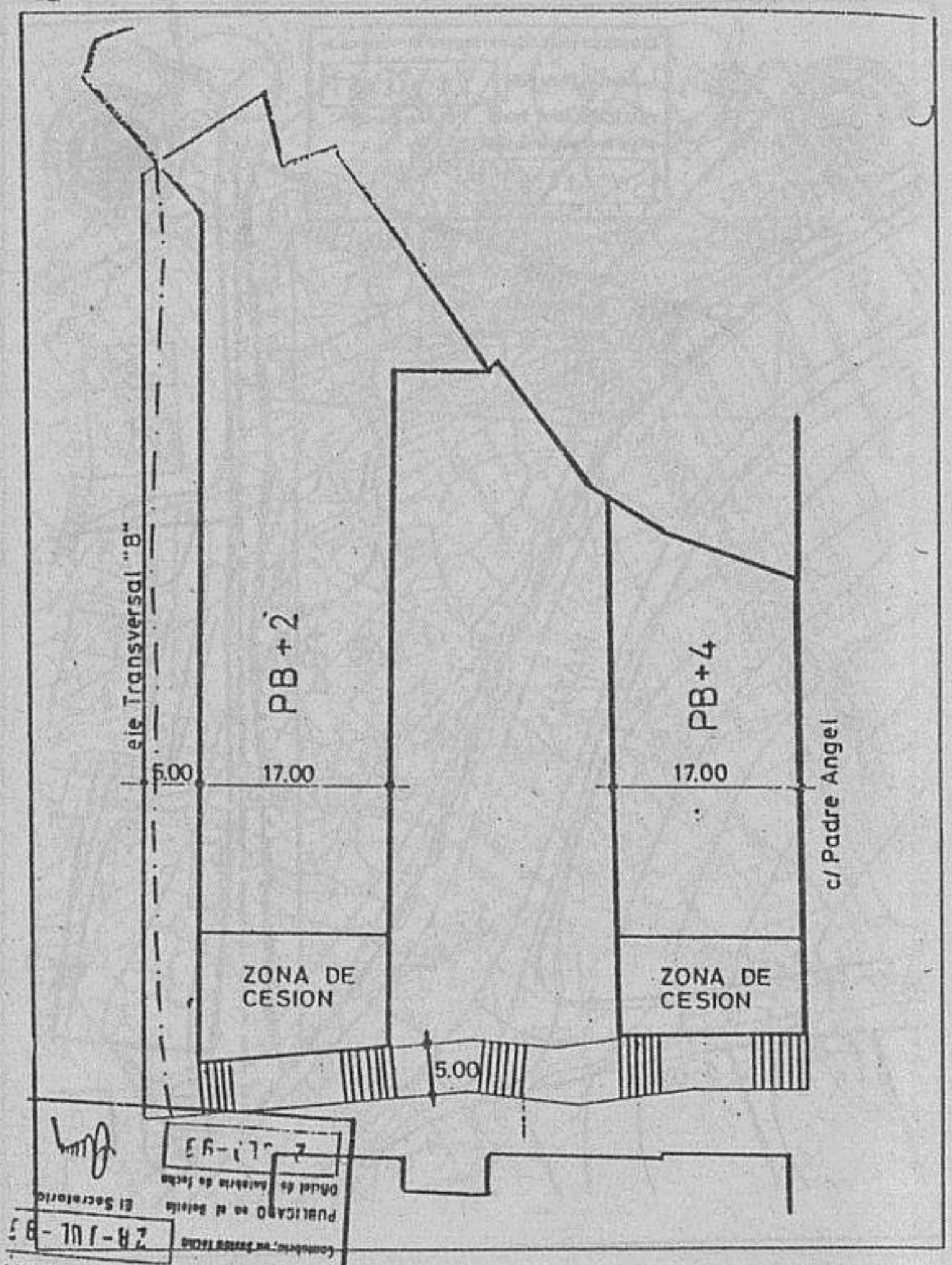
NORMAS SUBSIDIARIAS. San Vicente de la Barquera.

UA-V3 ESTADO ACTUAL 1:2000 V.3.1



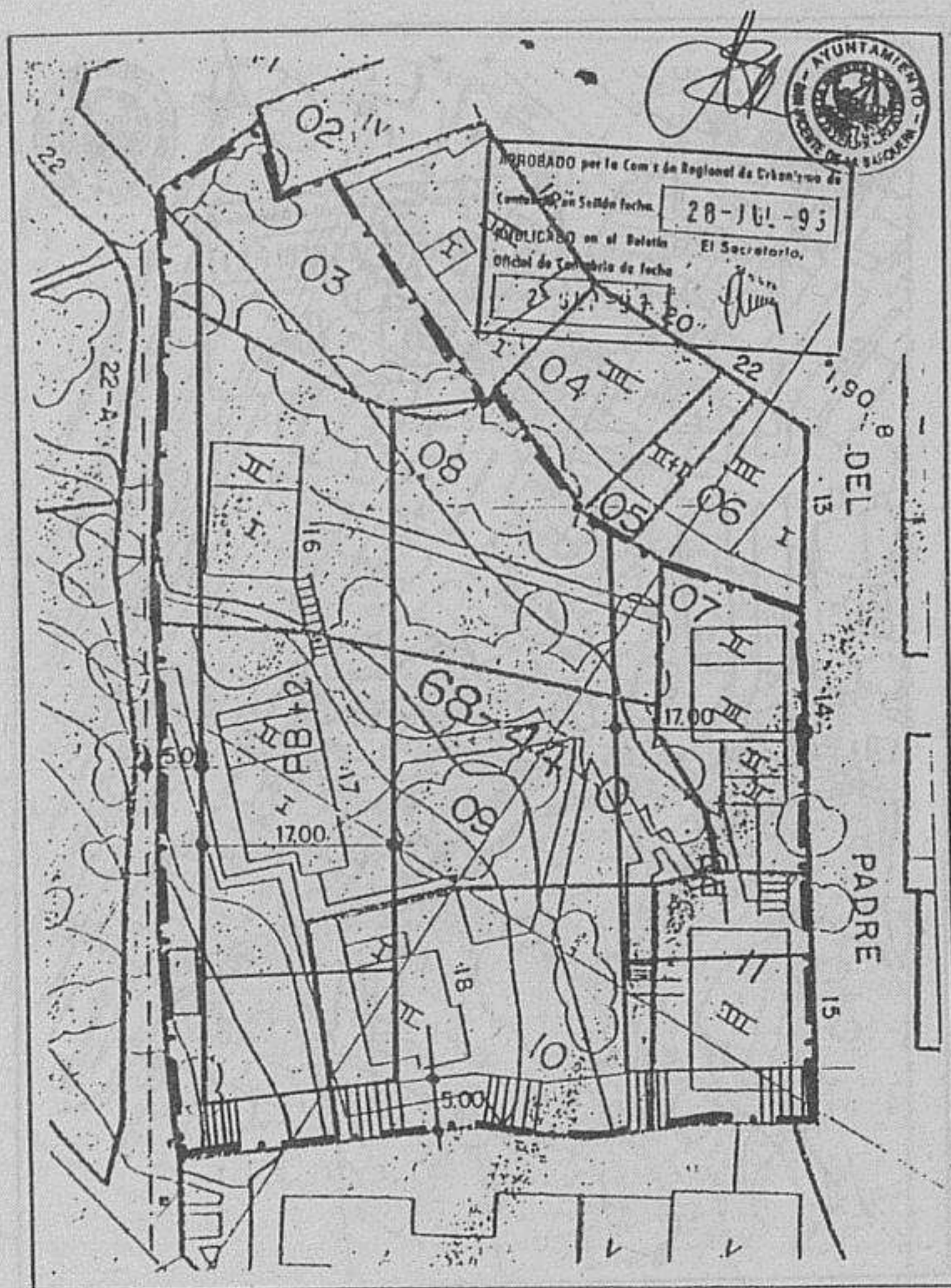
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-V3	PARCELARIO	1:1000	V.3.2
-------	------------	--------	-------



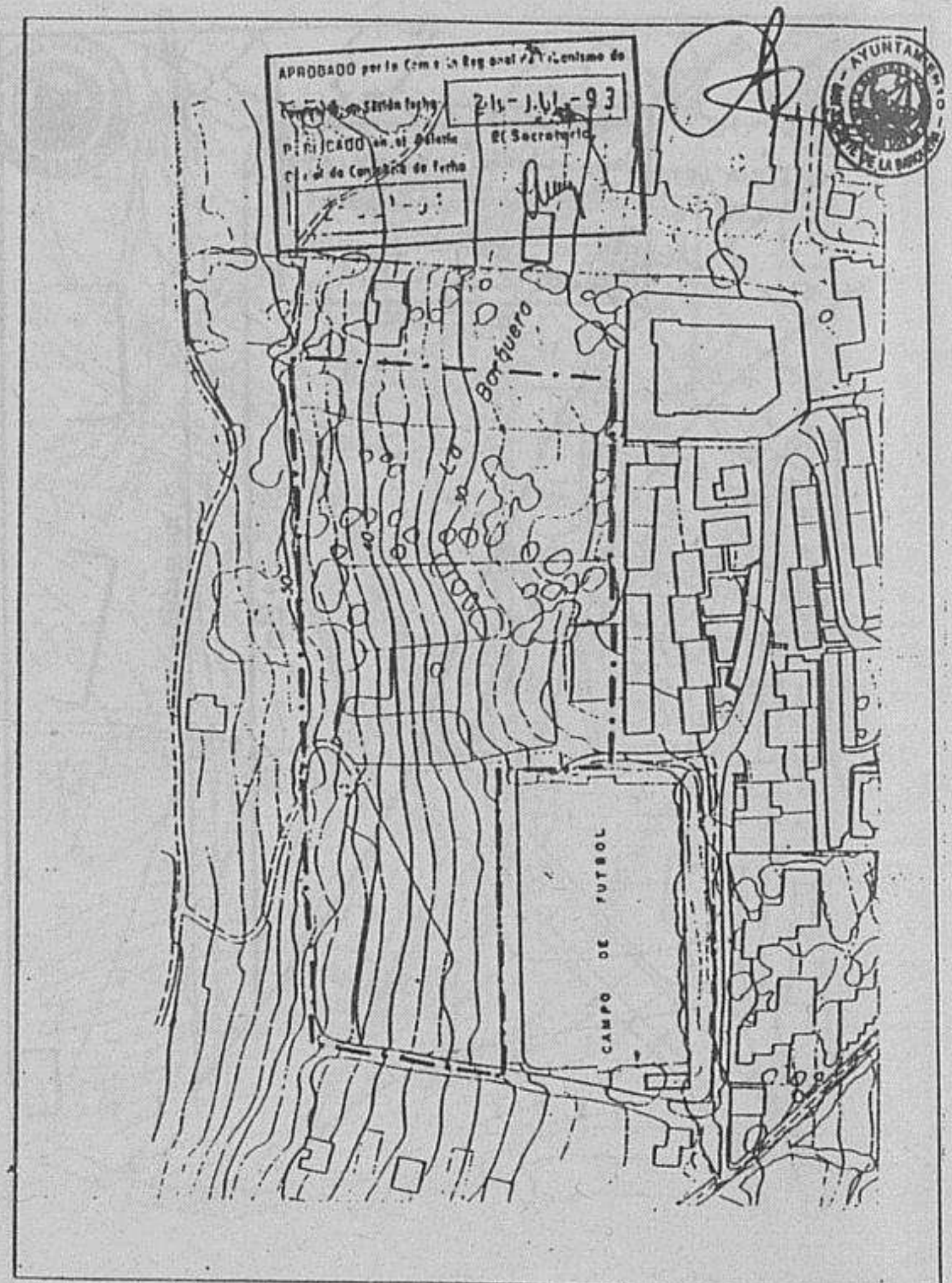
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

PROPUESTA DE ORDENACION			
-------------------------	--	--	--



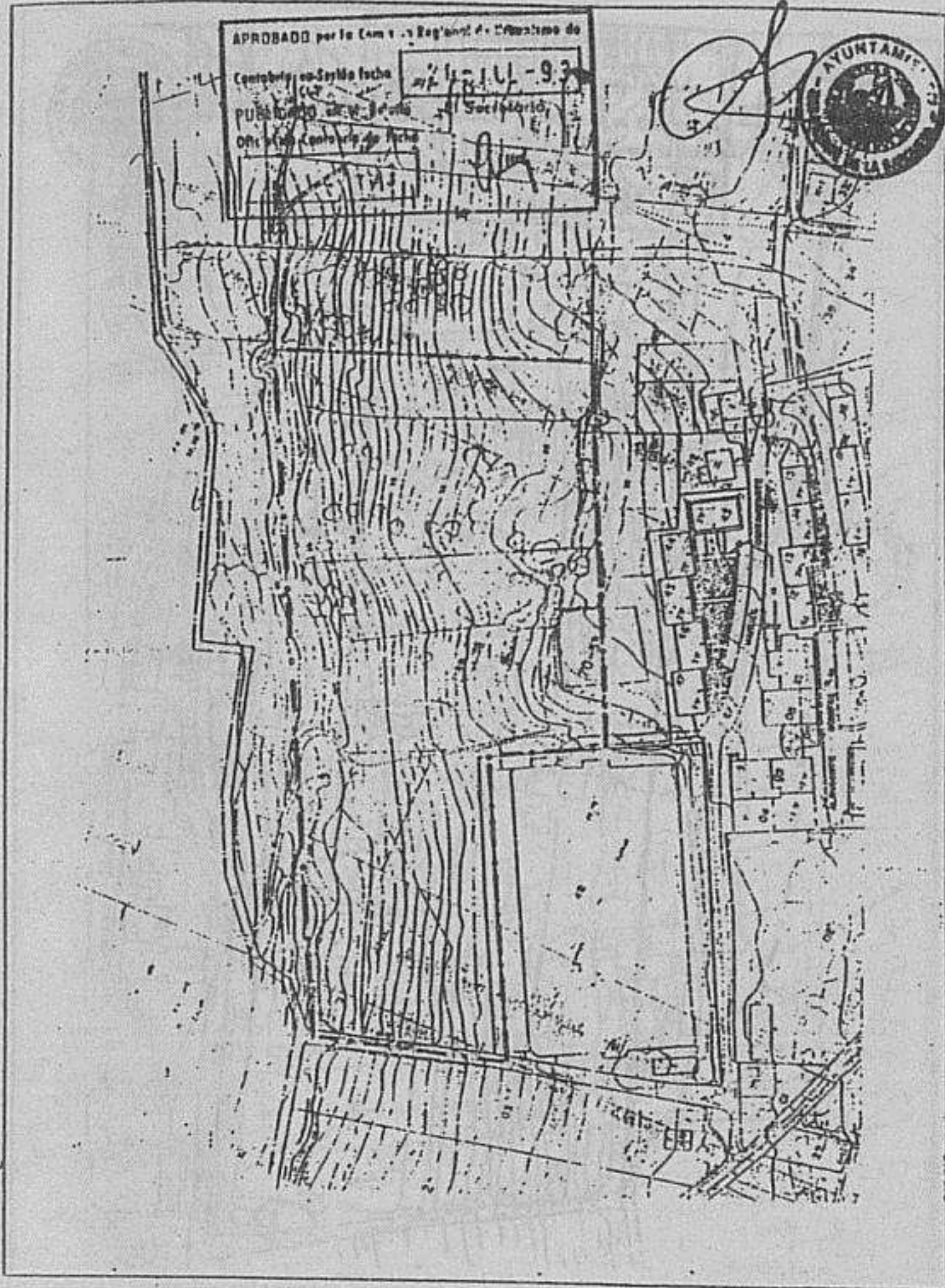
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-V3	PROPUESTA DE ORDENACION	1:500	V.3.3
-------	-------------------------	-------	-------



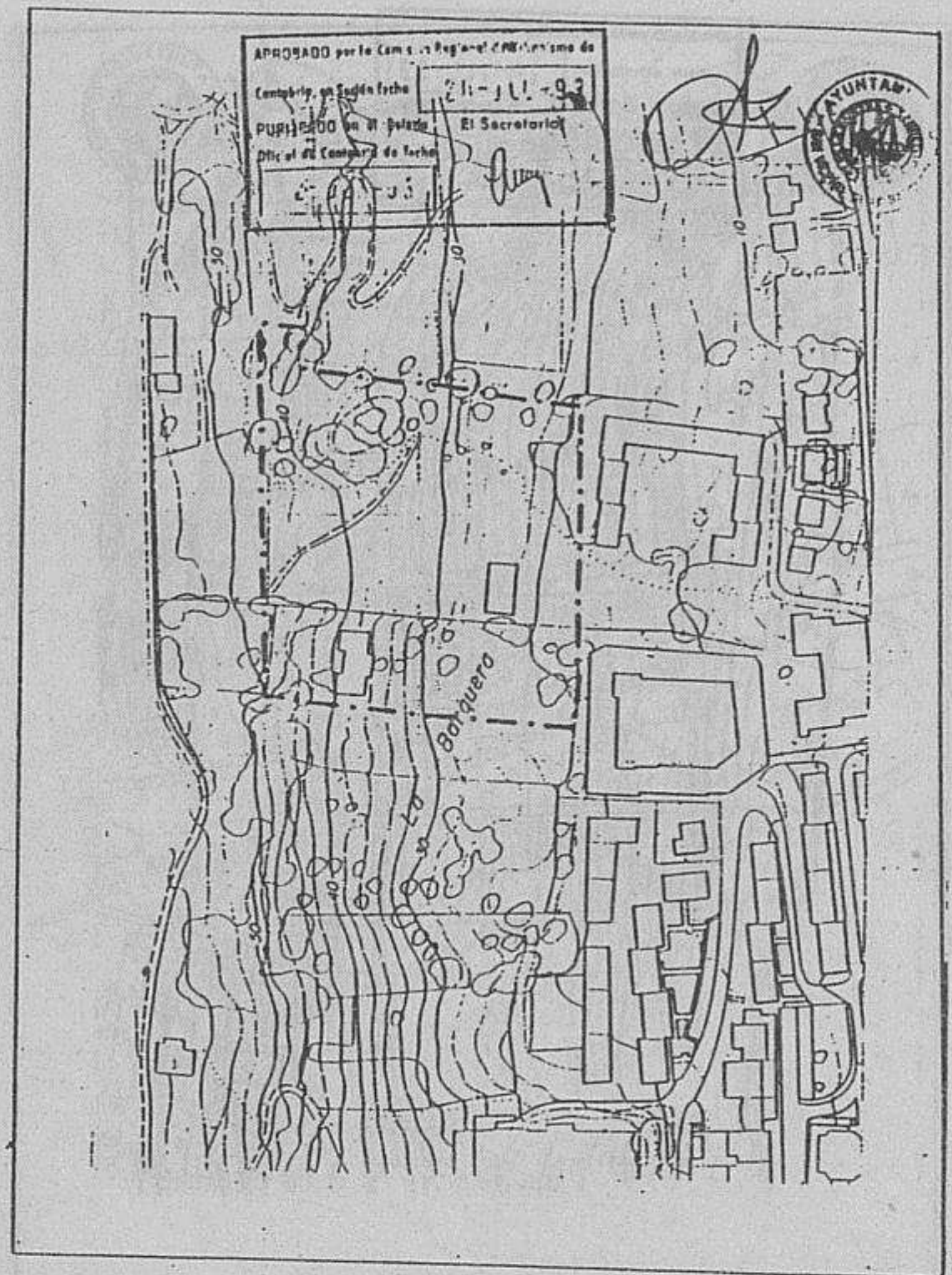
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-B1	ESTADO ACTUAL	1:2000	B.1.1
-------	---------------	--------	-------



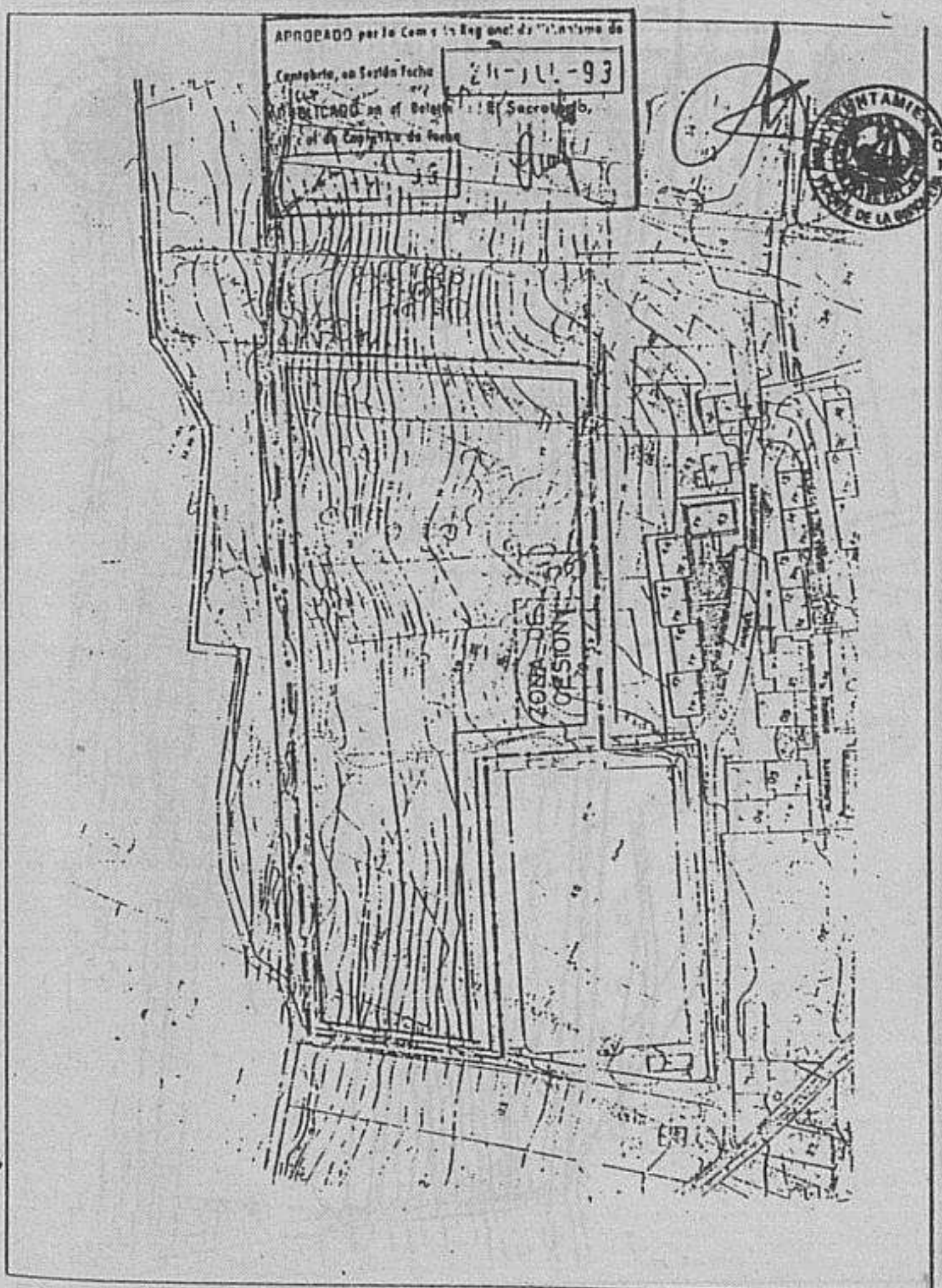
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-B1	PARCELARIO	1.2000	B.12
-------	------------	--------	------



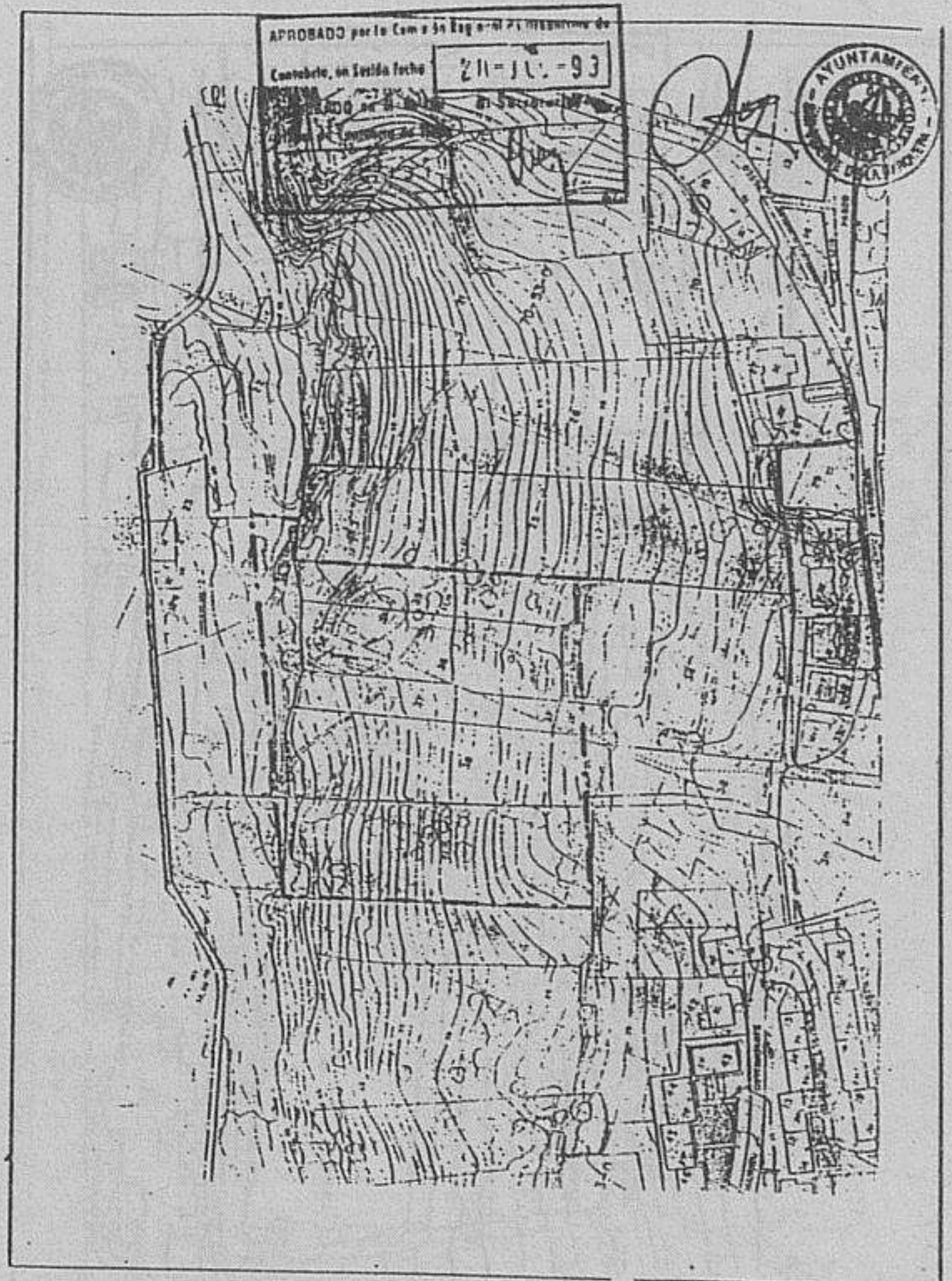
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-B2	ESTADO ACTUAL	1:2000	B.21
-------	---------------	--------	------



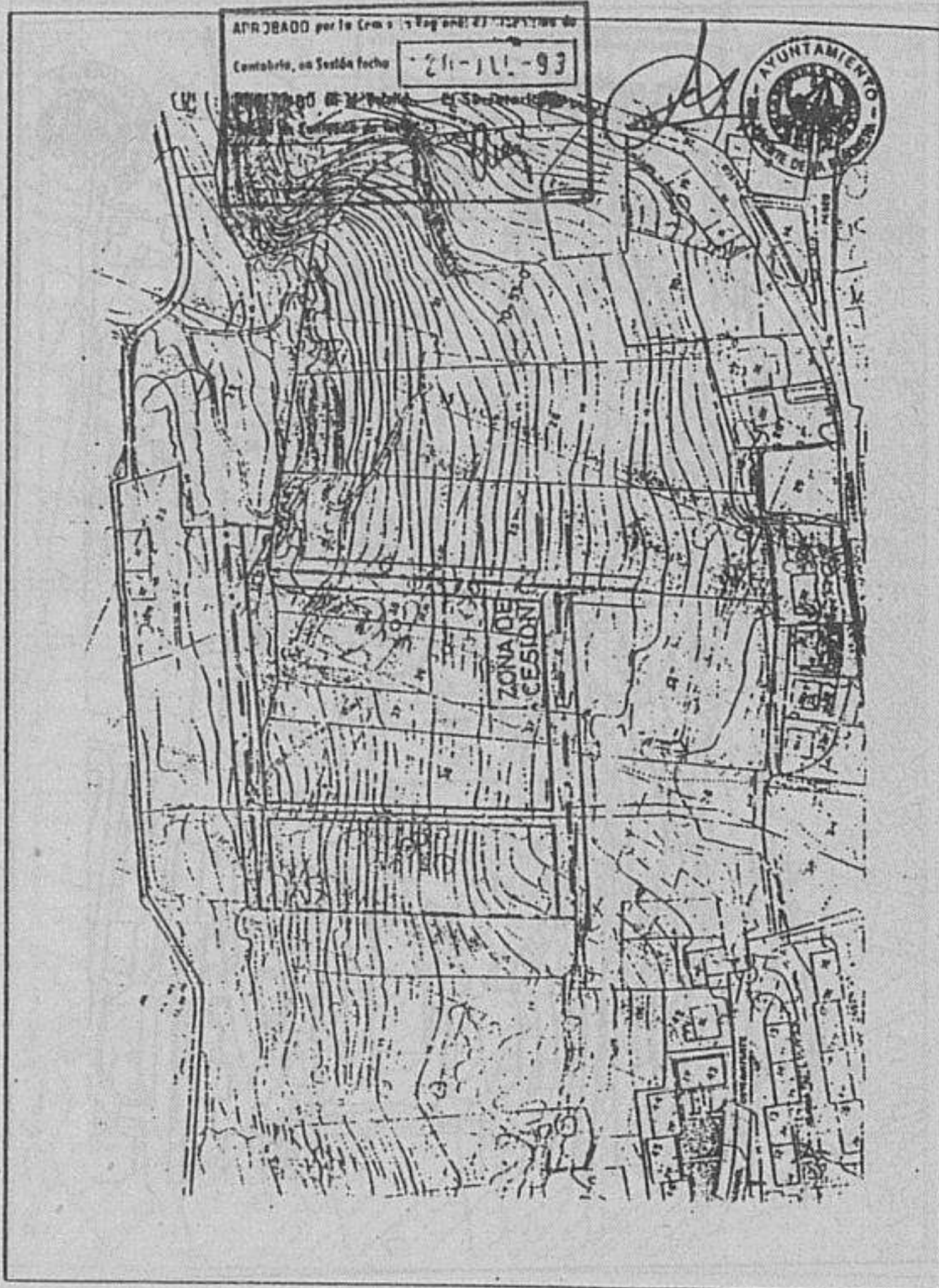
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-B1	PROPUESTA DE ORDENACION	1.2000	B.13
-------	-------------------------	--------	------



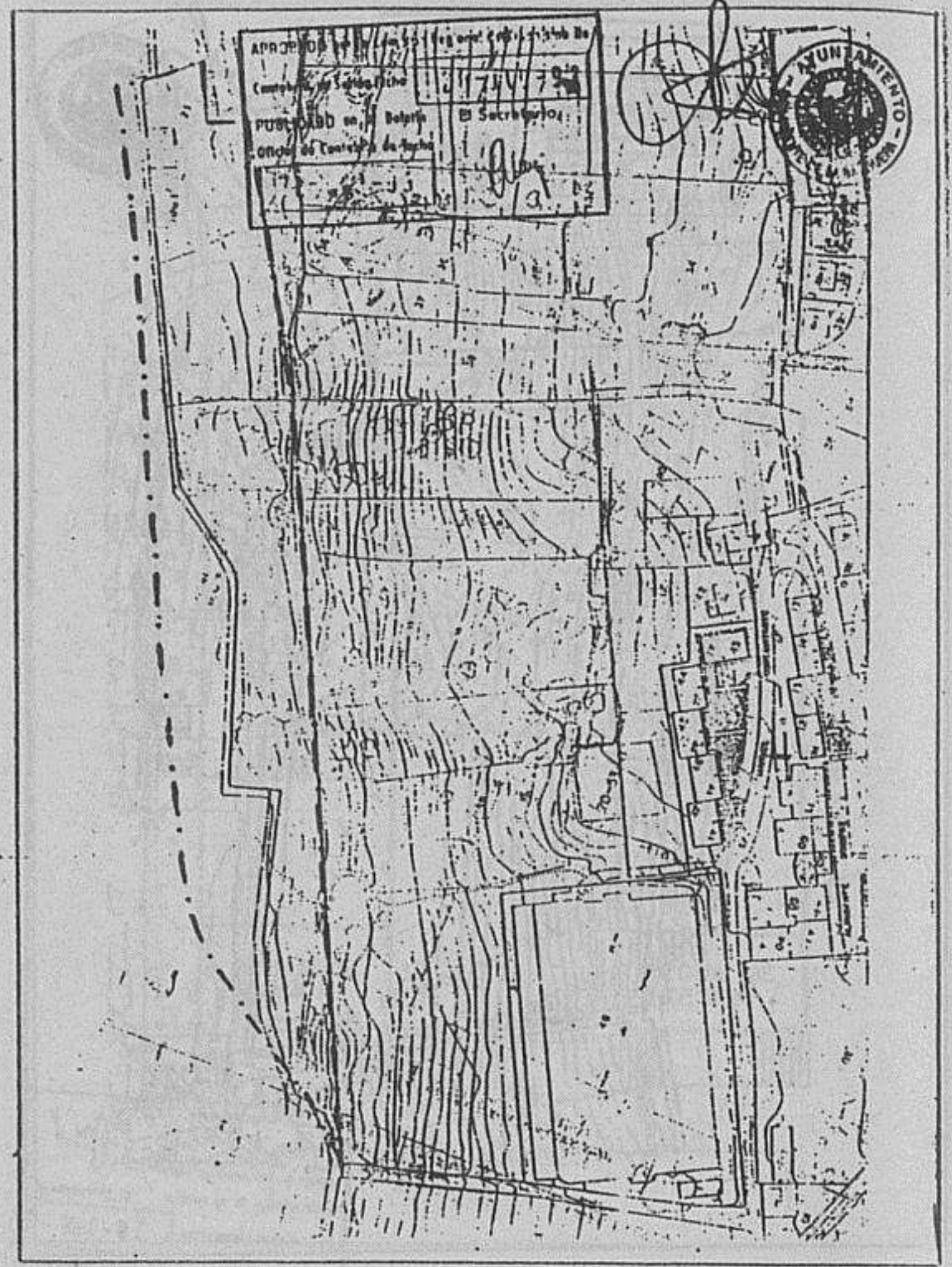
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-B2	PARCELARIO	1:2000	B.22
-------	------------	--------	------



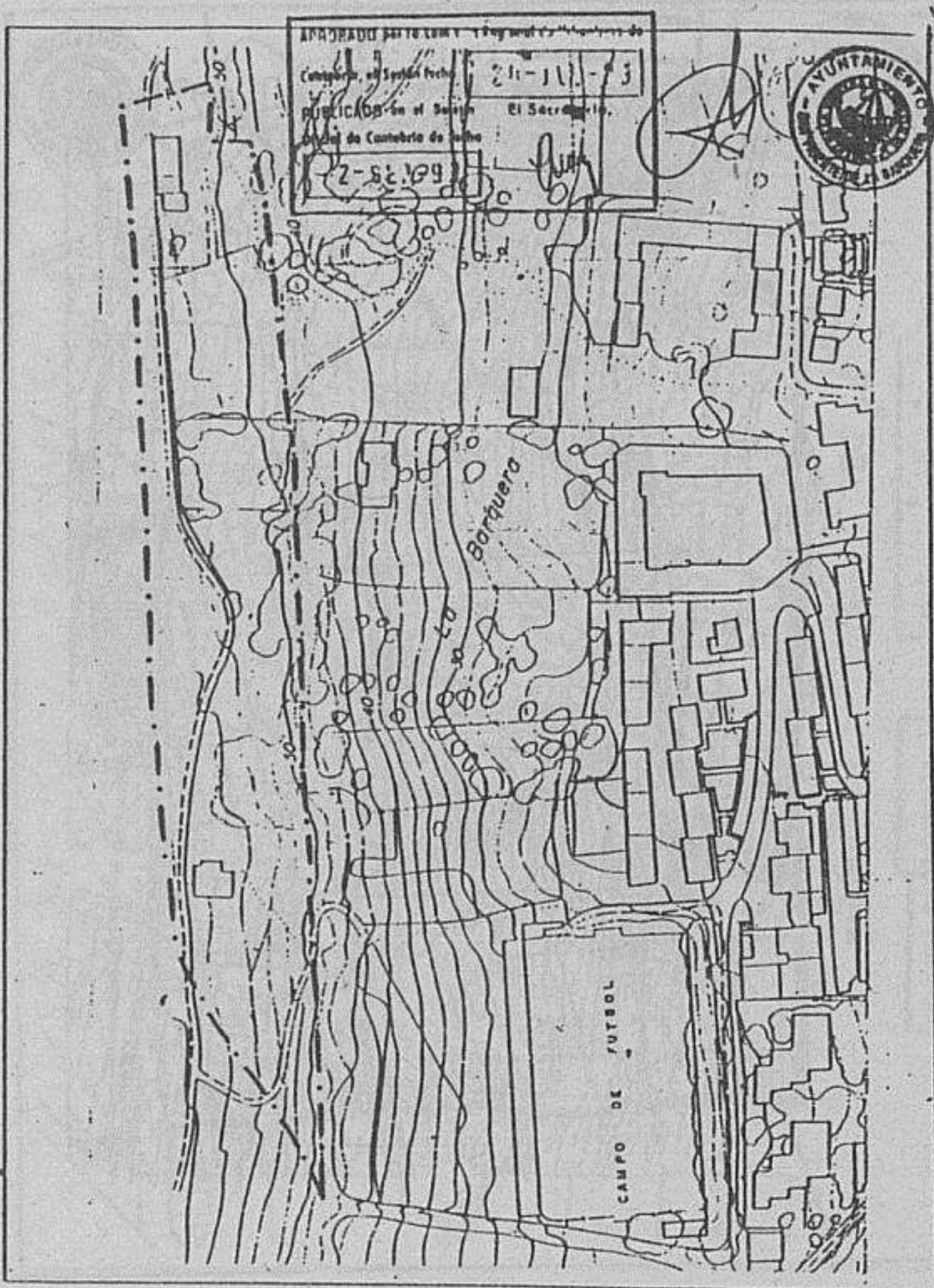
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-B2	PROPUESTA DE ORDENACION	1:2000	B.2.3
-------	-------------------------	--------	-------



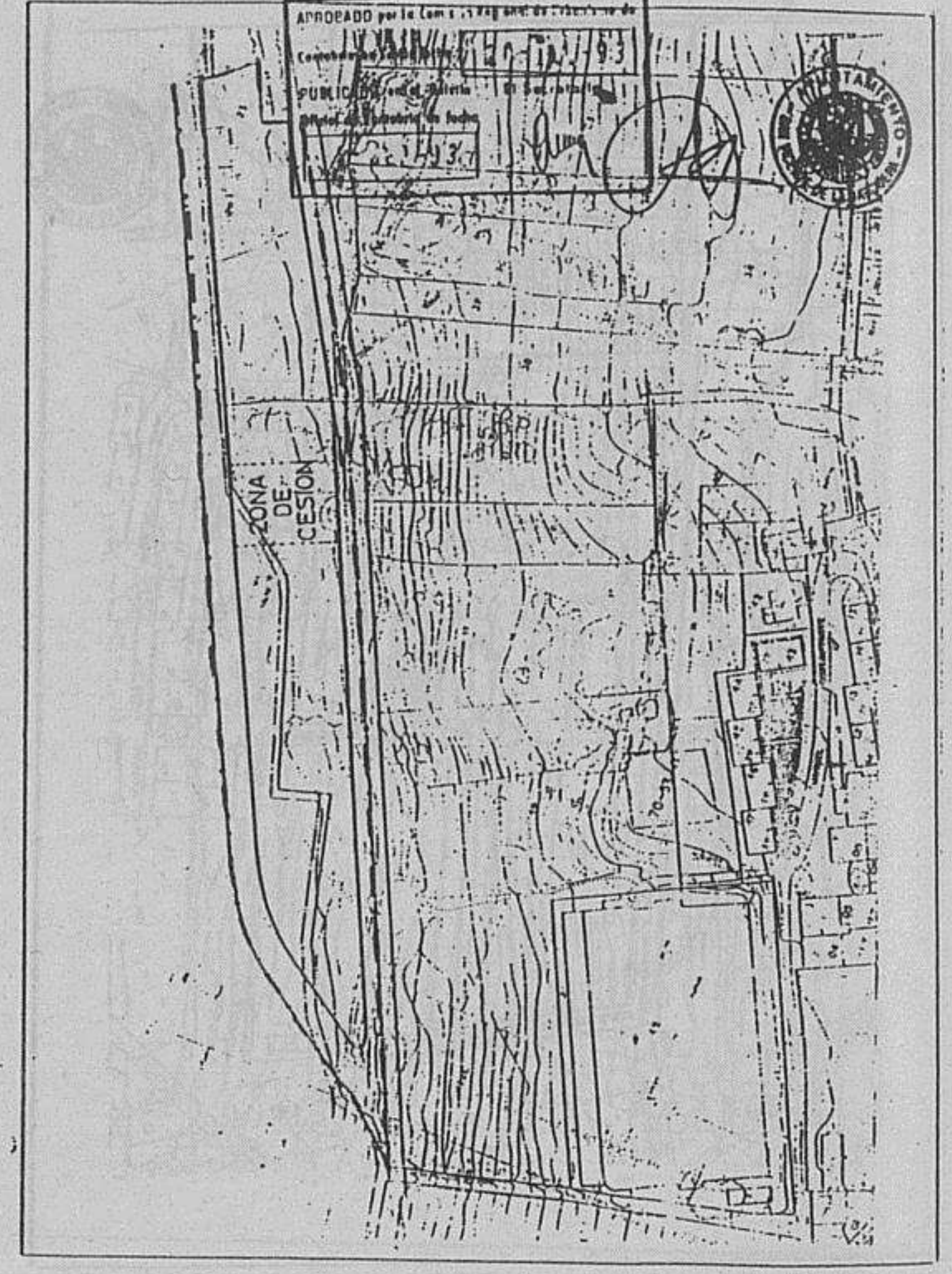
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-B3	PARCELARIO	1:2000	B.3.2
-------	------------	--------	-------



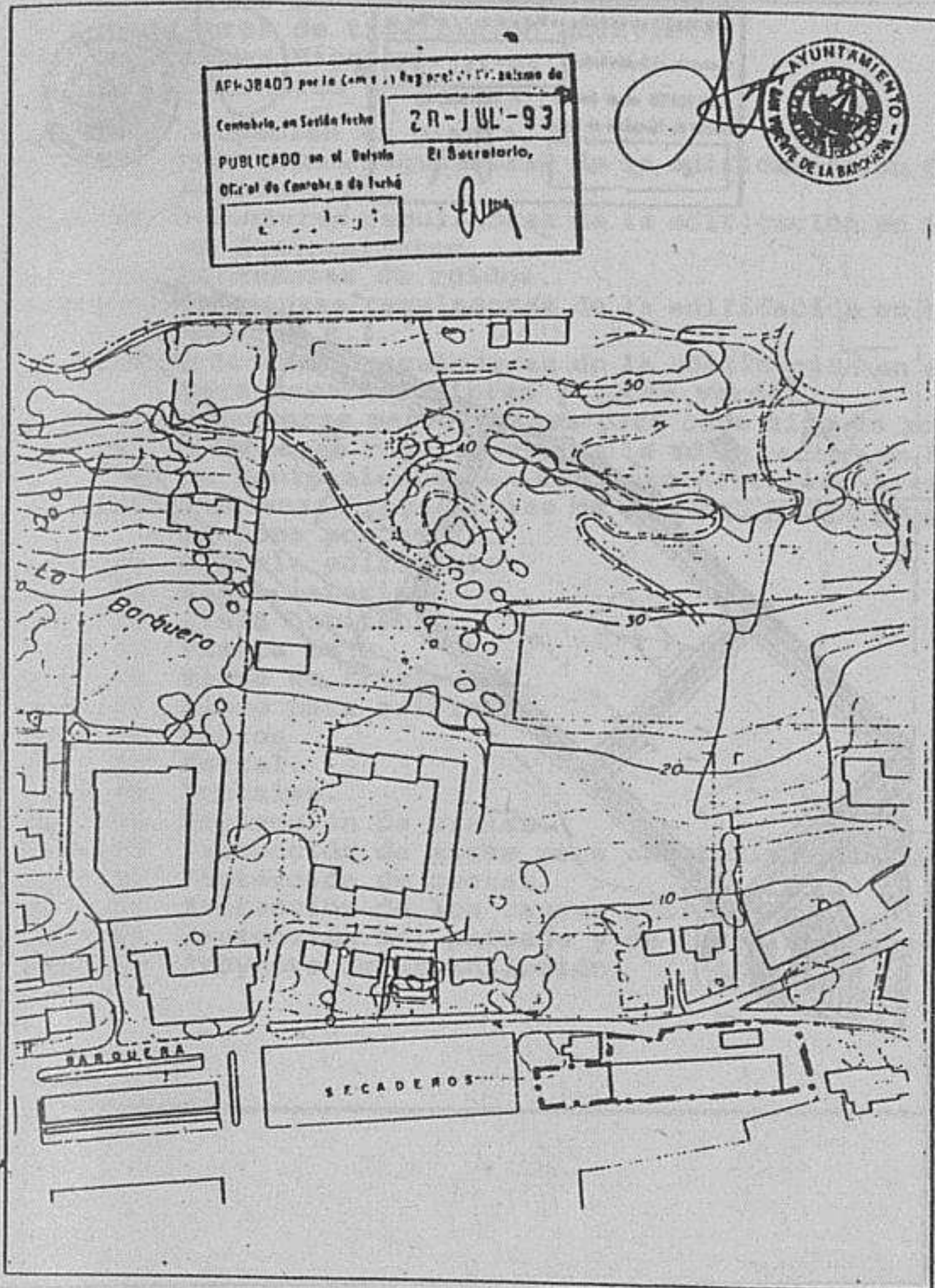
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-B3	ESTADO ACTUAL	1:2000	B.3.1
-------	---------------	--------	-------



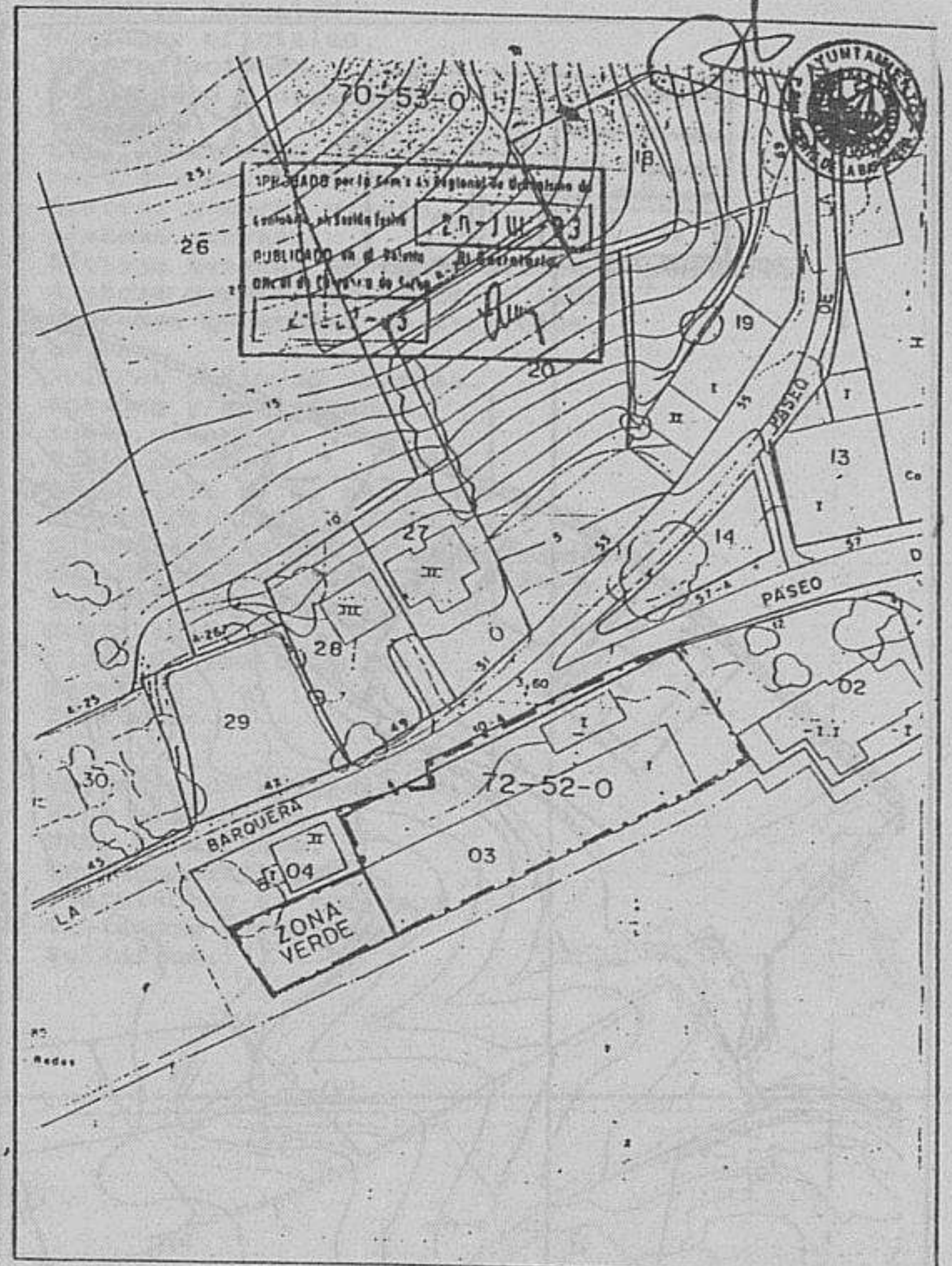
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-B3	PROPUESTA DE ORDENACION	1:2000	B.3.3
-------	-------------------------	--------	-------



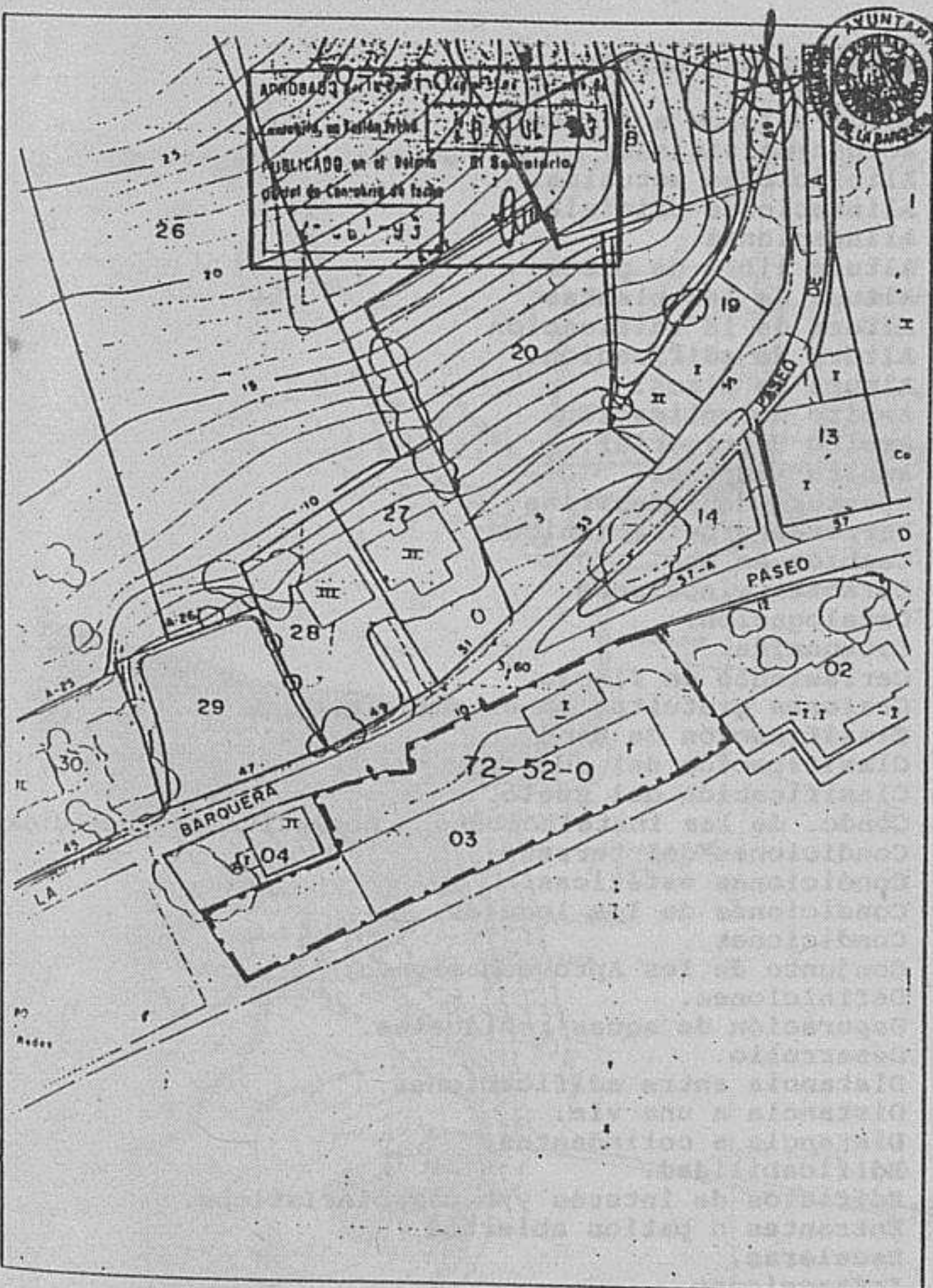
NORMAS SUBSIDIARIAS. San Vicente de la Barquera.

UA-B4	ESTADO ACTUAL	1:2000	B.4.1
-------	---------------	--------	-------



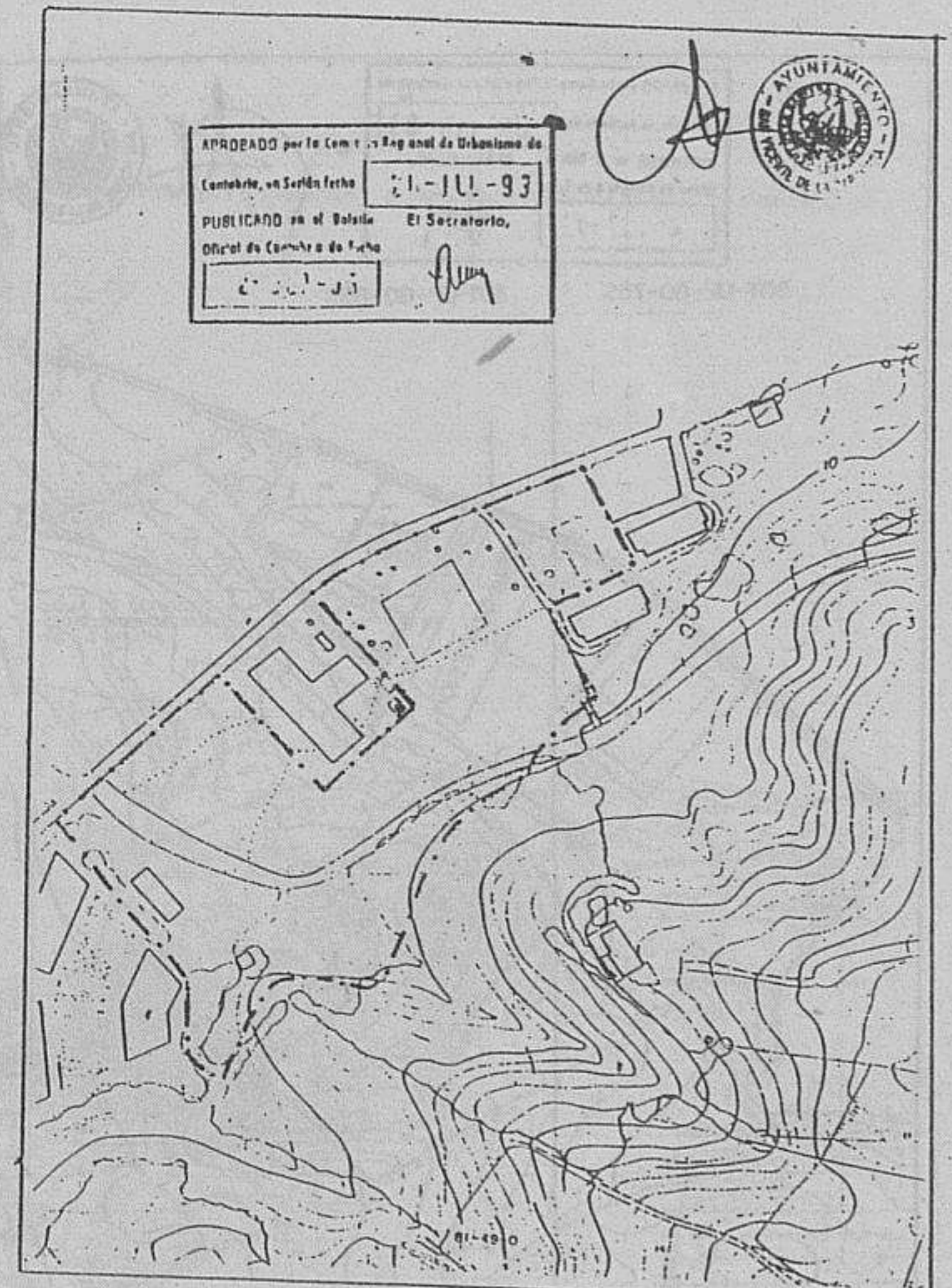
NORMAS SUBSIDIARIAS. San Vicente de la Barquera.

UA-B4	PROPUESTA DE ORDENACION	1:1000	B.4.3
-------	-------------------------	--------	-------



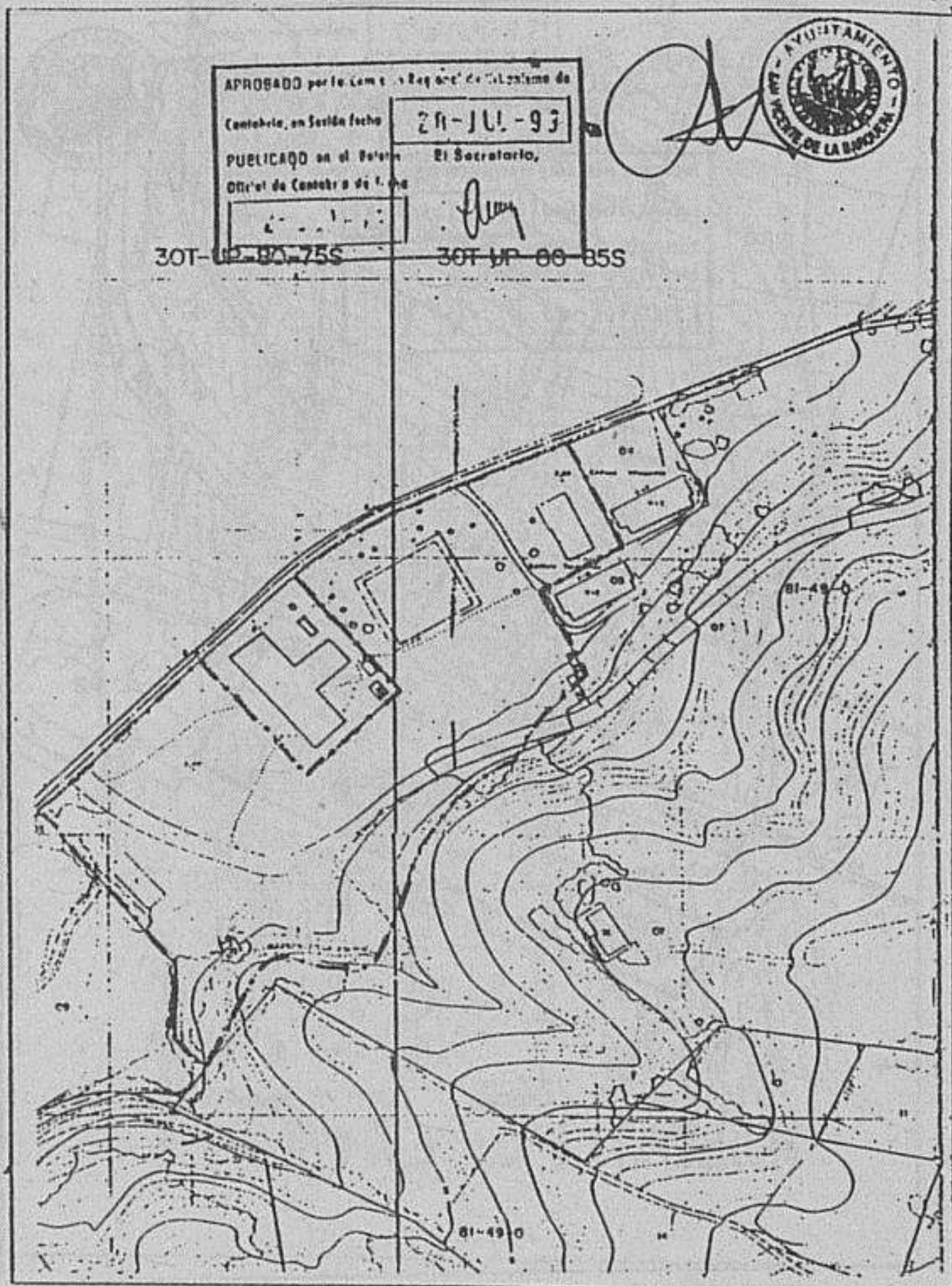
NORMAS SUBSIDIARIAS. San Vicente de la Barquera.

UA-B4	PARCELARIO	1:1000	B.4.2
-------	------------	--------	-------



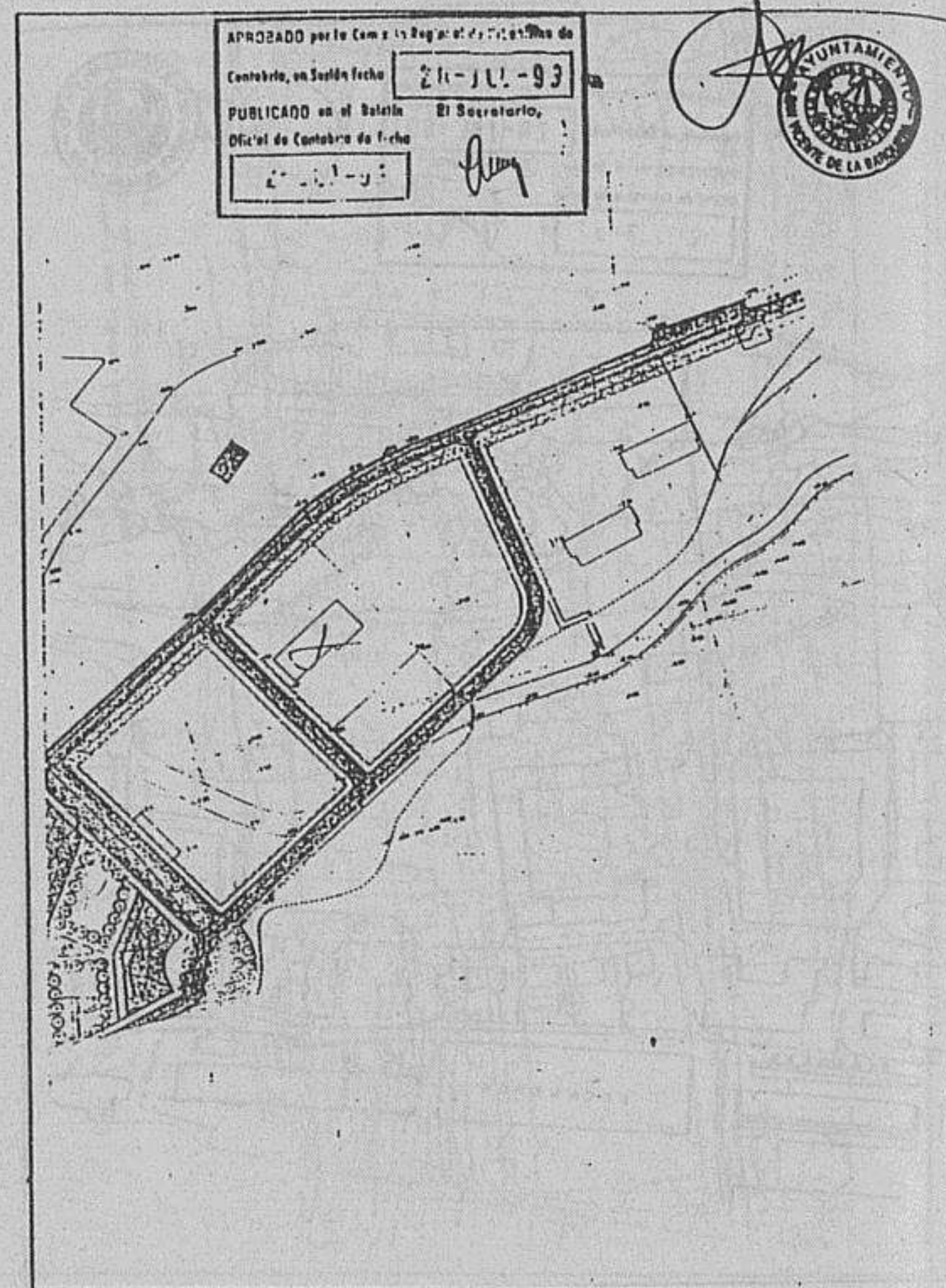
NORMAS SUBSIDIARIAS. San Vicente de la Barquera.

UA-P1	ESTADO ACTUAL	1:2000	P.1.1
-------	---------------	--------	-------



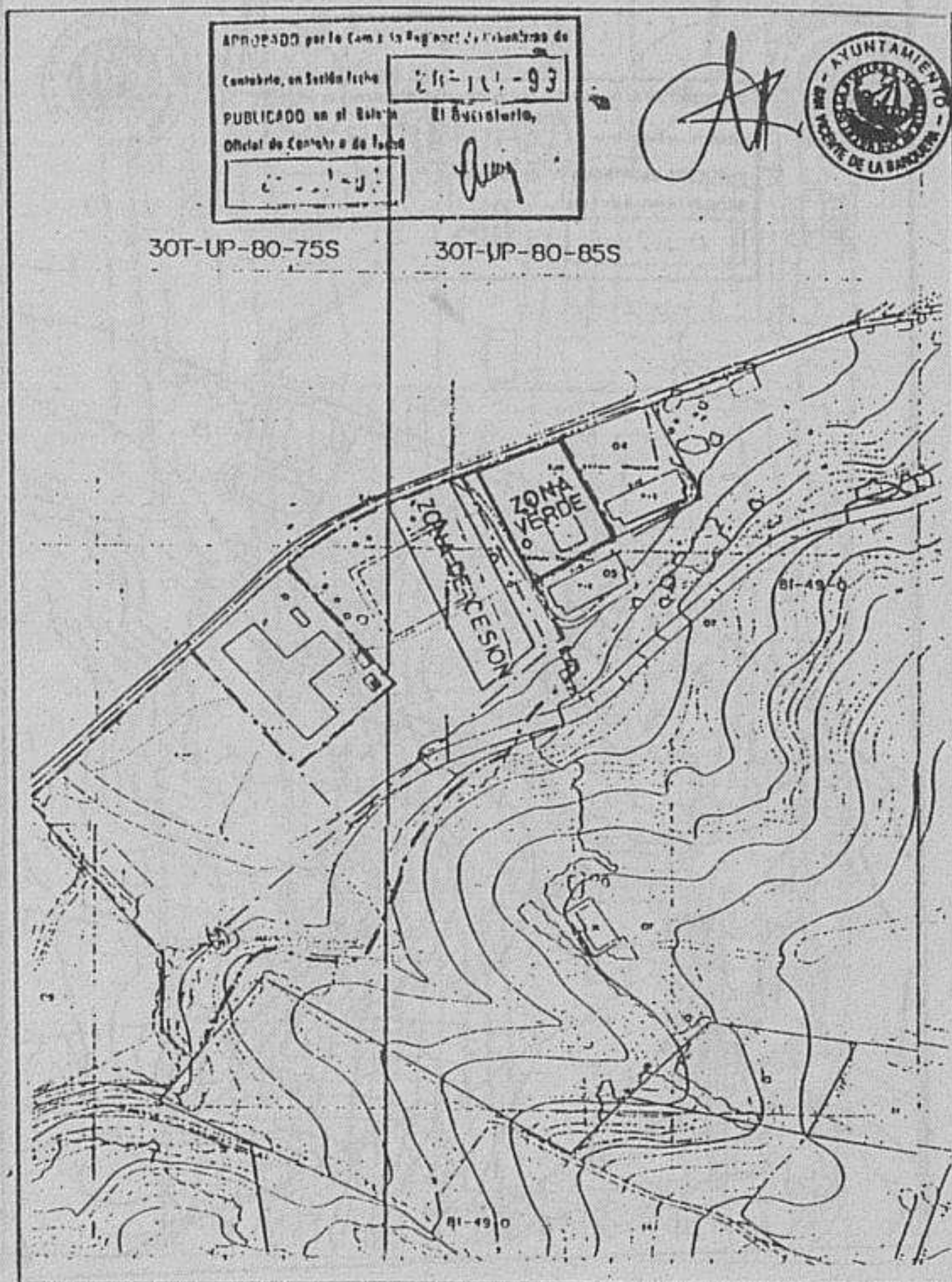
NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-P1	PARCELARIO	1:2000	P.1.2
-------	------------	--------	-------



NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-P1	PROYECTO URBANIZACION	1:2000	P.1.4
-------	-----------------------	--------	-------



NORMAS SUBSIDIARIAS.
San Vicente de la Barquera.

UA-P1	PROPUESTA DE ORDENACION	1:2000	P.1.3
-------	-------------------------	--------	-------

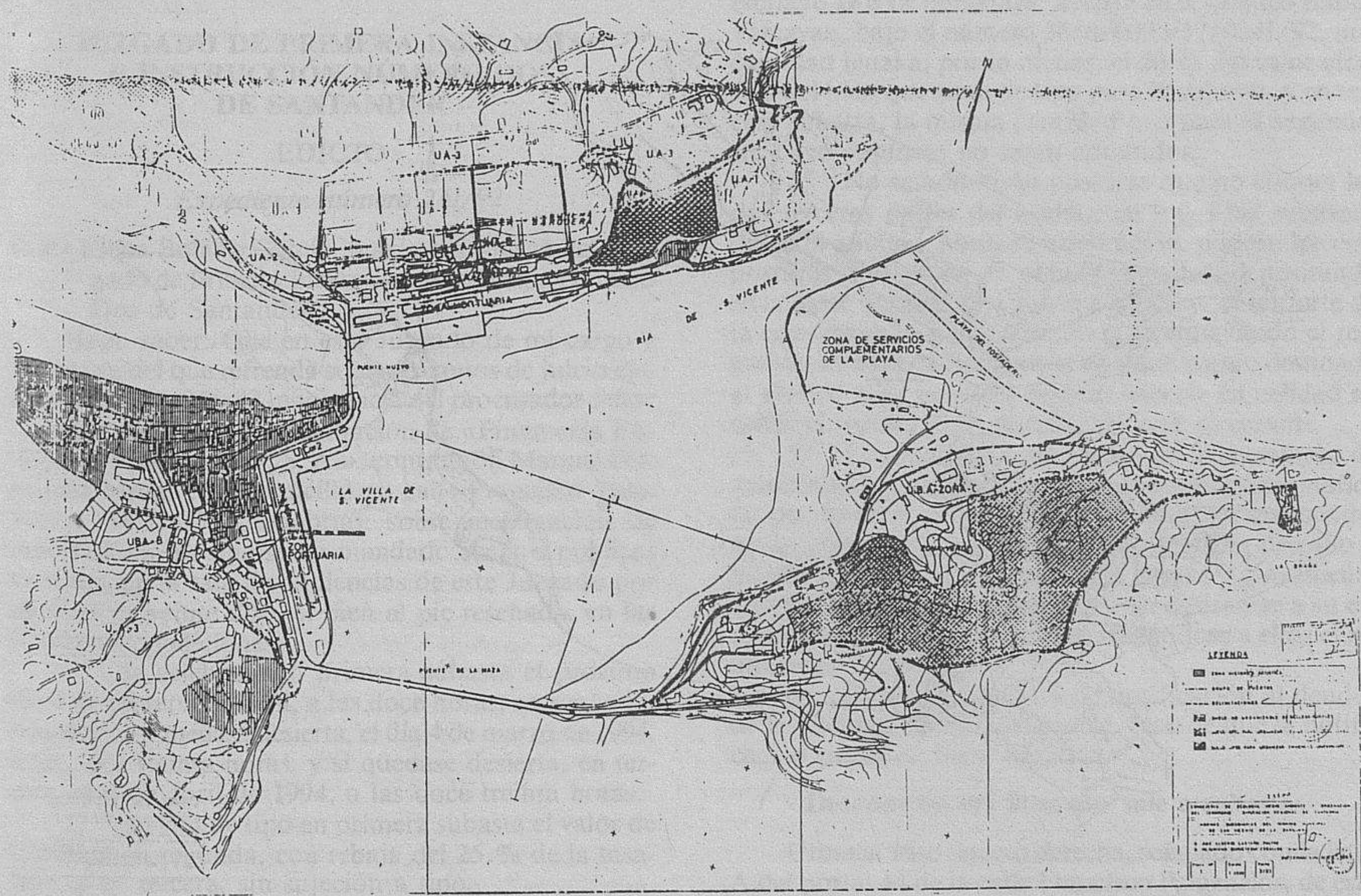
INDICE ALFABETICO DEL ARTICULADO

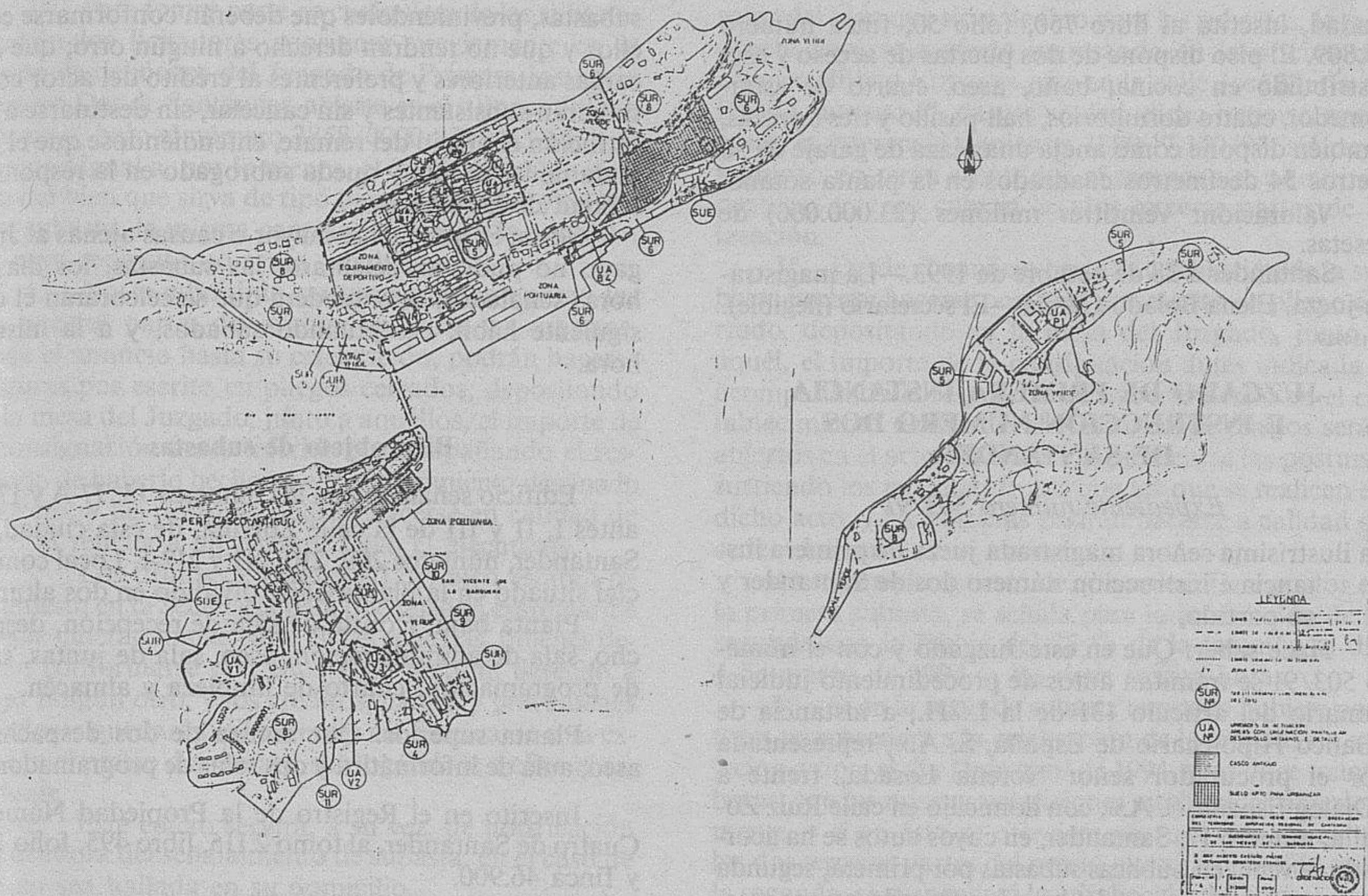
INDICE ALFABETICO DEL ARTICULADO.

- Artº.45 Actos sujetos a licencia.
- Artº.28 Actuación aislada.
- Artº.18 Alineaciones actuales.
- Artº.17 Alineaciones oficiales.
- Artº.16 Alineaciones.
- Artº.25 Altura libre de pisos.
- Artº.81 Altura de las plantas.
- Artº.82 Altura de la edificación.
- Artº.23 Altura de edificación.
- Artº.24 Altura de pisos.
- Artº.59 Ambito de aplicación.
- Artº.1 Ambito Territorial.
- Artº.2 Ambito temporal.
- Artº.48 Apertura de industrias.
- Artº.64 Barreras arquitectónicas.
- Artº.49 Cambios de uso.
- Artº.5 Carácter vinculante.
- Artº.92 Catalogación.
- Artº.61 Categorías.
- Artº.90 Cerramiento de fincas.
- Artº.42 Cesiones gratuitas en el suelo urbano.
- Artº.58 Clasificación de usos.
- Artº.98 Clasificación del suelo.
- Artº.40 Clasificación del suelo.
- Artº.73 Condc. de las instalaciones y normativa de incendios.
- Artº.75 Condiciones del terreno.
- Artº.91 Condiciones estéticas.
- Artº.63 Condiciones de los locales.
- Artº.62 Condiciones.
- Artº.102 Conjunto de los Aprovechamiento.
- Artº.60 Definiciones.
- Artº.71 Depuración de aguas residuales.
- Artº.101 Desarrollo.
- Artº.85 Distancia entre edificaciones.
- Artº.83 Distancia a una vía.
- Artº.84 Distancia a colindantes.
- Artº.31 Edificabilidad.
- Artº.15 Edificios de interés y/o característicos.
- Artº.89 Entrantes o patios abiertos.
- Artº.66 Escaleras.
- Artº.51 Infracciones.
- Artº.54 Inspecciones de obra.
- Artº.7 Interpretación de las normas.
- Artº.100 Justif. de planos de delimitación y usos pormenorizados.
- Artº.50 Licencia de primera utilización.
- Artº.52 Licencias de parcelación.
- Artº.86 Longitud de fachadas.
- Artº.43 Normas generales de tramitación.
- Artº.99 Objetivos.
- Artº.6 Obligatoriedad de la observancia de las normas.

- Art°.55 Obras menores.
- Art°.56 Obras de tramitación abreviada.
- Art°.57 Obras Mayores.
- Art°.44 Obtención de Licencia.
- Art°.79 Ocupación en planta.
- Art°.104 Ordenanzas reguladoras de la edificación en Suelo Urbano Residencial.
- Art°.106 Ordenanzas reguladoras de la edificación en Suelo Urbano de Equipamientos.
- Art°.74 Ordenanzas de ruidos.
- Art°.110 Ordenanzas reguladoras de la edificación en suelo urbano del P.E.R.I.
- Art°.109 Ordenanzas reguladoras de la edificación en suelo urbano para espacios libres y zonas verdes.
- Art°.105 Ordenanzas particulares para cada tipo de zonificación.
- Art°.107 Ordenanzas reguladoras de la Edificación en Suelo Urbano de Equipamientos en Conjunto Histórico Artístico.
- Art°.108 Ordenanzas reguladoras de la edificación en Suelo Urbano de zona portuaria.
- Art°.19 Parcela edificable.
- Art°.67 Patio interior.
- Art°.32 Pieza habitable.
- Art°.33 Planta baja.
- Art°.46 Plazo de iniciación.
- Art°.47 Plazo para edificar.
- Art°.30 Plazos
- Art°.34 Portal.
- Art°.65 Portales.
- Art°.96 Protección de viales.
- Art°.93 Protección de aguas para abastecimiento público.
- Art°.95 Protección de costas.
- Art°.94 Protección de los cauces públicos.
- Art°.97 Protección del paisaje y de las vistas panorámicas.
- Art°.14 Proyecto de urbanización.

- Art°.22 Rasantes actuales.
- Art°.21 Rasantes oficiales.
- Art°.53 Reparcelaciones.
- Art°.20 Retranqueo o distancia.
- Art°.3 Revisión.
- Art°.68 Señalización de fincas.
- Art°.69 Servidumbres urbanas.
- Art°.10 Sistema general viario.
- Art°.9 Sistema general.
- Art°.13 Sistema general de equipamiento comunitario.
- Art°.12 Sistema general de espacios libres
- Art°.11 Sistemas generales de servicios.
- Art°.29 Solar.
- Art°.72 Solares y fincas urbanas.
- Art°.35 Sótanos y semisótanos.
- Art°.41 Suelo urbano.
- Art°.8 Suelo urbano.
- Art°.76 Superficie de la parcela.
- Art°.27 Superficie total edificada.
- Art°.77 Superficie de parcela computable.
- Art°.26 Superficie edificada por planta.
- Art°.80 Superficie construida.
- Art°.4 Sustitución.
- Art°.103 Tipos de Zonificación.
- Art°.36 Trastero
- Art°.88 Trasteros.
- Art°.111 Unidades de actuación:
- Art°.38 Usos prohibidos.
- Art°.37 Usos permitidos.
- Art°.39 Usos compatibles.
- Art°.78 Vinculación de terrenos.
- Art°.70 Viviendas interiores.
- Art°.87 Voladizos.





IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 241/92

Doña Elena Bolado García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 241/92, a instancia del procurador señor García Viñuela, en representación de «Finamersa Entidad de Financiación, S. A.», contra don Manuel Fernández Mora, con domicilio en calle Francisco Palazuelos, 44-3.º D (Cantabria), sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado por término de veinte días, el bien al pie reseñado, en las siguientes condiciones:

1.ª Se celebrará en primera subasta el próximo día 4 de febrero de 1994, a las doce horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el día 4 de marzo de 1994, a las doce treinta horas, y si quedase desierta, en tercera, el 8 de abril de 1994, a las doce treinta horas.

2.ª Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.ª Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», bajo el número 3858/0000/17/0241/92, una cantidad igual a, por lo menos, el 20 % del valor efectivo del bien que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquéllos, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo el ejecutante.

5.ª Los títulos de propiedad del bien estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose a ellos el rematante.

6.ª Este edicto servirá de notificación al deudor de la celebración de las subastas, caso de que la notificación personal fuere negativa.

Descripción del bien que sale a subastas

Urbana. Piso tercero derecha, señalado con la letra A del portal 44 de la calle Francisco Palazuelos, de esta

ciudad, inscrita al libro 750, folio 50, finca número 63.809. El piso dispone de dos puertas de acceso y está distribuido en cocina, baño, aseo, cuarto de estar-comedor, cuatro dormitorios, hall-pasillo y tres terrazas, también dispone como aneja una plaza de garaje de 36 metros 54 decímetros cuadrados en la planta sótano.

Valoración: Veintitrés millones (23.000.000) de pesetas.

Santander a 28 de octubre de 1993.—La magistrada-jueza, Elena Bolado García.—El secretario (ilegible).

93/134929

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 503/91

La ilustrísima señora magistrada jueza de primera instancia e instrucción número dos de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 503/91 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Banco Hipotecario de España, S. A.», representada por el procurador señor Noreña Losada, frente a «Dialog España, S. A.», con domicilio en calle Ruiz Zorrilla, número 17, Santander, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 4 de febrero de 1994, para la segunda el día 18 de marzo de 1994 y para la tercera el día 22 de abril de 1994, todas ellas a las doce quince, doce treinta y doce treinta horas, respectivamente, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda, el tipo será del 75% de la primera. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3858000018050391 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Este edicto servirá de notificación del señalamiento de la subasta a la demandada, caso de que la notificación personal resultare negativa.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las

subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas, los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

Edificio señalado con los números 15, 17-A y 17-B, antes I, II y III de la calle Zorrilla, de esta ciudad de Santander, números 209, 210, 211 y 212-I. Local comercial situado en la planta baja, dividido en dos alturas.

Planta baja: Consta de sala de recepción, despacho, sala de administración, aseo, sala de juntas, sala de programación, cuarto de limpieza y almacén.

Planta superior: Que consta de dos despachos, aseo, aula de informática y dos salas de programadores.

Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al tomo 2.115, libro 495, folio 173 y finca 46.900.

Valoración: 40.637.078 pesetas.

Santander a 4 de noviembre de 1993.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/141500

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 413/91

Doña Elena Bolado García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 413/91, a instancia del procurador señor Torralbo Quintana, en representación de don Luis Ángel Omaña Arce, contra doña Florentina González Bueno, con domicilio en calle General Dávila, número 60, Santander, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado por término de veinte días, el bien al pie reseñado, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 25 de febrero de 1994, a las doce quince horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el día 25 de marzo de 1994, a las doce quince horas, y si quedase desierta, en tercera, el 29 de abril de 1994, a las doce horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», bajo el número 3858/0000/17/0413/91, una cantidad igual a, por lo menos, el 20 % del valor efectivo del bien que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquéllos, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo el ejecutante.

5.^a Los títulos de propiedad del bien estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose a ellos el rematante.

6.^a Este edicto servirá, a su vez, de notificación a la deudora del señalamiento de subasta, en el caso de que no sea hallada en su domicilio.

Bien que sale a subastas

Inmueble: Piso segundo derecha del portal 3-9 del bloque denominado fase 1.^a, grupo San Roque. Inscripción: Finca número 34.561, folio 221 y libro 501.

Valoración: Cuatro millones ochocientos mil (4.800.000) pesetas.

Santander a 10 de noviembre de 1993.—La magistrada-jueza, Elena Bolado García.—El secretario (ilegible).

93/141622

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 140/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 140/93, a instancia de «Banco Zaragozano, S. A.», contra don Jesús Diestro Villanueva y doña Emilia Abad Rubio, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.^o Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 4 de febrero de 1994, a las doce treinta horas.

2.^o Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del

valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-140/93, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^o Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 4 de marzo de 1994, a las doce treinta horas.

5.^o Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 11 de abril de 1994, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bien objeto de subastas

Vehículo marca «Nissan», modelo «Vanette Combi D», matrícula S-3381-W; valorado en 420.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Torrelavega a 15 de noviembre de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/143111

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 208/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario de primera instancia número cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 208/93, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez para la ejecución de hipoteca constituida por don Ismael Díez Ruiz y doña María Esther Saiz Roldán, vecinos de Torrelavega, calle Bonifacio del Castillo, 9, 5.^o F, se ha acordado sacar a públicas subastas las fincas que a continuación se dirán.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 10 de febrero de 1994, a las doce treinta

horas, sirviendo de tipo la cantidad de 13.411.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 11 de marzo de 1994, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 15 de abril de 1994, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Fincas objeto de subastas

—Vivienda letra F del piso 5.^o del edificio de la calle Bonifacio del Castillo, número 9, con una superficie útil de 86 metros 12 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 199, folio 168, finca número 23.316, inscripción segunda.

—Resto de local del edificio radicante en Torrelavega, calle de Pando o Coter, sin número de gobierno, hoy número 20 de la calle Pando.

Inscrito al libro 284, folio 142, finca número 34.066, inscripción segunda.

Torrelavega a 14 de octubre de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/127724

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 277/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 277/93, seguidos a instancia de doña Teresa San Miguel Rumoroso, contra INSS y otros, en reclamación por prestación, en los que con fecha 11 de noviembre de 1993, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz. En Santander a 11 de noviembre de 1993. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene por anunciado, por la parte actora, doña Teresa San Miguel Rumoroso, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada.

Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire y que de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistida de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado, Mercedes Sancha (rubricado).—Firmado, Mercedes Díez (rubricado).

Y para que sirva de notificación a don Ignacio Cuadrado Hoyuela y don Ignacio Cuadrado Gutiérrez, expido el presente, en Santander a 18 de noviembre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/143213

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958